



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

**Presidenta**

**Diputada Laura Angélica Rojas Hernández**

Año II

Jueves 28 de noviembre de 2019

Sesión 29 Anexo "D"

## **Mesa Directiva**

### **Presidenta**

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández

### **Vicepresidentes**

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Marco Antonio Adame Castillo

Dip. Dulce María Saúri Riancho

### **Secretarios**

Dip. Karla Yuritzí Almazán Burgos

Dip. Lizbeth Mata Lozano

Dip. María Sara Rocha Medina

Dip. Héctor René Cruz Aparicio

Dip. Maribel Martínez Ruiz

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Dip. Jesús Carlos Vidal Peniche

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Mario Delgado Carrillo  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento de Regeneración Nacional

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Juan Carlos Romero Hicks  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Encuentro Social

Dip. Reginaldo Sandoval Flores  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. José Ricardo Gallardo Cardona  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Arturo Escobar y Vega  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Laura Angélica Rojas Hernández	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 28 de noviembre de 2019	Sesión 29 Anexo "D"

## SUMARIO

### DECLARATORIA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Votos aprobatorios en relación con el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, a efecto de dar fe de la recepción de mayoría de votos aprobatorios, de las legislaturas de los estados. ....

Votos aprobatorios en relación con el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, a efecto de dar fe de la recepción de mayoría de votos aprobatorios, de las legislaturas de los estados.



Remítase al Senado de la República, para sus efectos Constitucionales. Noviembre 28 del 2019.



LXIII  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO

Oficio: PL-LXIII/SG/216/2019

San Francisco de Campeche, Cam., 13 de noviembre de 2019.

**CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en la fracción I y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en nombre y representación del H. Congreso del Estado de Campeche en su carácter de integrante del Poder Revisor de la Carta Magna Federal, me permito comunicarle que en sesión celebrada día de hoy, 13 de noviembre de 2019, se aprobó la Minuta con proyecto de decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

Determinación legislativa cuyas constancias se remiten por esta vía a esa H. Cámara de Diputados, para la continuación de su trámite constitucional como lo dispone el artículo 135 de la invocada Constitución Federal.

**ATENTAMENTE**

*[Handwritten signature]*  
**LIC. ALBERTO RAMÓN GONZÁLEZ FLORES**  
**SECRETARIO GENERAL**



C.c.p. Archivo



PODER LEGISLATIVO  
LXIII LEGISLATURA  
CAMPECHE

Expediente No. 319/LXIII/11/19

Asunto: Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

Promovente: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

*"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"*

## H. CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

Vistas las constancias que integran el expediente legislativo No. 319/LXIII/11/19 formado con motivo de una Minuta proyecto de decreto remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su estudio y, en su caso, aprobación, de conformidad con los siguientes

### ANTECEDENTES

Que en sesión celebrada el día 6 de noviembre del año en curso, el pleno del H. Congreso del Estado dio entrada a la Minuta proyecto de decreto por el que se reforman la fracción VII, el primer párrafo, el apartado 1o. en su inciso c) y párrafo segundo, los apartados 3o., 4o. y 5o., de la fracción VIII del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el segundo párrafo del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C, y el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del párrafo segundo del artículo 116; la fracción III del Apartado A, del artículo 122; se adicionan una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al Apartado B de la fracción V del artículo 41, un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a efecto de someterla a la consideración de esta Representación Popular, en cumplimiento del artículo 135 de nuestra Carta Magna Federal, el cual dispone que las reformas a la referida Constitución Federal deberán contar con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes en el Congreso de la Unión, y ser aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Con base en lo anterior, la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad acordó abocarse al estudio y análisis de la minuta de que se trata, por lo que emite el presente dictamen con base en las siguientes

### CONSIDERACIONES

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el marco jurídico fundamental de la Nación, en el que se condensan las normas jurídicas supremas que regulan los derechos fundamentales y la división de poderes, señalando la estructura y competencia de los órganos superiores de gobierno del Estado Mexicano.



PODER LEGISLATIVO  
LXIII LEGISLATURA  
CAMPECHE

II.- Que la Constitución es una norma de carácter rígido, porque existe un órgano y un procedimiento especial para su modificación, trámite distinto por su complejidad al procedimiento legislativo ordinario. Concepto que tiene su traducción jurídica en lo preceptuado por el artículo 135 de la propia Constitución General de la República, que a la letra dice:

*"Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas."*

III.- Esta soberanía, como integrante del Constituyente Permanente o Poder Revisor de la Constitución, asume el ejercicio pleno de la facultad que el referido artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las Legislaturas de los Estados en el procedimiento especial para reformar y adicionar la Carta Magna, por lo que, en esta tesitura, se procede al estudio y análisis de la Minuta de decreto que nos ocupa para someterla al Pleno del Congreso del Estado, de acuerdo con el traslado que nos hiciera la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

IV.- De conformidad con lo anterior, esta representación soberana es competente para conocer y pronunciarse sobre la Minuta de decreto que nos ocupa, la cual tiene como finalidad modificar la norma suprema de la Nación, con el propósito fundamental de establecer y regular el derecho de los ciudadanos para participar en los procesos de revocación de mandato y consolidar la figura jurídica de la consulta popular.

V.- Que esta comisión dictaminadora, una vez entrado al estudio del tema, coincide con los argumentos vertidos en el dictamen de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, así como con el pronunciamiento que al respecto hiciera la Cámara de Senadores y que forman parte del expediente de la Minuta con proyecto de decreto remitida a este Congreso, en el sentido de reformar la fracción VII, el primer párrafo, el apartado 1o. en su inciso c) y párrafo segundo, los apartados 3o., 4o. y 5o., de la fracción VIII del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el segundo párrafo del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C, y el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del párrafo segundo del artículo 116; la fracción III del Apartado A, del artículo 122; y adicionar una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al Apartado B de la fracción V del



PODER LEGISLATIVO  
LXXIII LEGISLATURA  
CAMPECHE

artículo 41, un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Carta Magna Federal.

Lo anterior, en virtud de que en su parte conducente el dictamen de la Cámara de Diputados expone lo siguiente:

- 1.- Resulta importante instituir y regular el derecho de los ciudadanos a participar en los procesos de revocación de mandato, así como fortalecer los de consulta popular en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y como consecuencia de ello, garantizar el derecho fundamental del pueblo mexicano a la libre decisión de mantener o cesar en su cargo a un servidor público electo democráticamente, antes de que éste termine su mandato.
- 2.- Se incorpora el derecho de las y los ciudadanos a votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia regional, en adición a las consultas populares nacionales ya existentes. Esta herramienta pretende ayudar a legitimar la toma de decisiones a nivel gubernamental y encaminar el impulso del desarrollo nacional, empoderando al ciudadano y potencializando su participación en la vida democrática del país.
- 3.- Además se prevé que dichas consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, podrán ser convocadas por los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan.
- 4.- Se incluyen como restricciones para ser objeto de consulta las restricciones de derechos humanos o las garantías para su protección, reconocidas por la Constitución y los Tratados Internacionales; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las obras de infraestructura en ejecución, con la finalidad de dar certeza jurídica a los actos que los originan y rigen, principalmente.
- 5.- Se establece la facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral para promover la participación de la ciudadanía en los procesos de consulta popular, así como la prohibición para la contratación de propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares. Como consecuencia natural de ello, se prohíbe la propaganda gubernamental con esos fines. Por tanto, el INE hará la difusión y promoción necesaria en forma objetiva e imparcial e informará adecuadamente a la población sobre el objeto y materias de la consulta.
- 6.- Asimismo las reformas planteadas tienen como finalidad establecer las normas generales mediante las cuales podrá instaurarse el procedimiento para la revocación de mandato del Presidente de la República, y serán los ciudadanos quienes puedan solicitar





PODER LEGISLATIVO  
LXIII LEGISLATURA  
CAMPECHE

al INE que convoque a proceso para revocación. Este fundamento sería homologable para la incorporación de la figura en las entidades federativas.

7.- La democracia semi-directa, así como la revocación de mandato, se asumen como instrumentos susceptibles de incentivar la participación del pueblo en la vida democrática y como herramienta para ese ejercicio de control ciudadano. Es por eso que, se debe ejercer de forma similar el derecho de elección que el de revocación, cuando un mandatario no ha cumplido con la expectativa de gobierno para la cual fue electo y ha perdido la confianza de los ciudadanos.

8.- Se podrá solicitar este procedimiento, cuando se cuente con un número de peticionarios equivalente al tres por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, con una dispersión regional representativa de esa proporción en, al menos, 17 entidades federativas.

9.- Queda instituido que tal procedimiento será a través de votación libre, directa y secreta, que podrá ser solicitado durante una sola vez en cada período presidencial o de gobierno en la entidad federativa correspondiente, cuando haya transcurrido la mitad del tiempo de gestión del encargo constitucional; el tiempo para integrar el número de firmas necesarias para sustentar la solicitud ante el Instituto Nacional Electoral será de cuatro meses, uno previo al período para formular la petición y los tres meses en que la misma puede realizarse. Para ello, el INE proporcionará los formatos y medios para llevarlo a cabo.

Cabe destacar que los procesos de revocación de mandato y, en particular, la jornada de votación no podrán realizarse en fechas coincidentes con la jornada electoral, ya sea federal o de las entidades federativas.

Cuando el INE haya verificado que la solicitud cuenta con el respaldo del tres por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores con la dispersión geográfica regional mencionada, procederá a convocar al proceso de revocación y la jornada correspondiente, que se realizará el domingo siguientes a que hubieren transcurrido 90 días de la emisión de la convocatoria.

Ahora bien, para que el resultado de la votación tenga el efecto de revocar el mandato ejecutivo conferido, la participación de las personas inscritas en la lista nominal de electores deberá ser, al menos, del 40 por ciento y una mayoría absoluta de los votos en el sentido de concluir anticipadamente la responsabilidad otorgada. Y corresponderá al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo el cómputo de la participación ciudadana.

10.- Para conocer y resolver las impugnaciones que se presente contra actos del Instituto Nacional Electoral relacionados con el proceso de la revocación de mandato, se recurrirá a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Una vez concluido el proceso de revocación de mandato, en el supuesto de que se formule la



PODER LEGISLATIVO  
LXIII LEGISLATURA  
CAMPECHE

declaratoria de la revocación del cargo conferido, se establecen normas específicas para evitar el acefalismo en la titularidad del Poder Ejecutivo de la Unión. Disponiéndose dos cuestiones fundamentales:

- La previsión de que por mandato constitucional asumirá el cargo de presidente de la república, por un periodo no mayor a 30 días, la persona titular de la presidencia del Congreso de la Unión, quien estará sujeto a lo previsto por los párrafos primero y segundo del artículo 84 constitucional; y
- El Congreso General, procederá a realizar la elección del presidente sustituto que deberá concluir el periodo constitucional correspondiente al mandato revocado, en los términos de lo previsto por los párrafos quinto y sexto del propio artículo 84. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 en un término de 180 días posteriores a la entrada en vigor del Decreto de reformas y adiciones que se propone.

11.- Finalmente, se prevé en un artículo transitorio la naturaleza y objeto de la revocación de mandato, de tal manera que no se desvirtúe esta figura de participación ciudadana. En dicho artículo se señala que la revocación de mandato, que es solicitada exclusivamente por los ciudadanos, tiene por objeto determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo por la pérdida de confianza ciudadana, es decir, cuando a juicio de los ciudadanos el gobernante muestre incapacidad para cumplir sus responsabilidades, incumpla sus compromisos y plataforma electoral o falle en el ejercicio de sus atribuciones.

VI.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad que dictamina, coincide plenamente con los alcances de la Minuta proyecto de decreto enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y en ejercicio de las facultades que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estima pertinente emitir los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es procedente modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo expuesto en los considerandos que anteceden.

**SEGUNDO.-** Es de aprobarse la minuta de modificación constitucional que nos ocupa mediante la expedición del decreto correspondiente.

**TERCERO.-** Es procedente para los efectos del artículo 135 de la referida Constitución Federal, remitir el decreto aprobatorio a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la



PODER LEGISLATIVO  
LXIII LEGISLATURA  
CAMPECHE

Unión, para integrar la voluntad del poder revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, se propone a esa Asamblea Legislativa para su aprobación, el siguiente proyecto de

### DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

### NÚMERO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba la Minuta proyecto de decreto por el que se reforman la fracción VII, el primer párrafo, el apartado 1o. en su inciso c) y párrafo segundo, los apartados 3o., 4o. y 5o. de la fracción VIII del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el segundo párrafo del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C, y el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del párrafo segundo del artículo 116; la fracción III del Apartado A, del artículo 122; se adicionan una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al Apartado B de la fracción V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo tenor literal es el siguiente

### **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO.**

**Artículo Único.-** Se reforman la fracción VII, el primer párrafo, el apartado 1o. en su inciso c) y párrafo segundo, los apartados 3o., 4o. y 5o. de la fracción VIII del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el segundo párrafo del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C, y el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del párrafo segundo del artículo 116; la fracción III del Apartado A, del artículo 122; se adicionan una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al Apartado B de la fracción V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del



PODER LEGISLATIVO  
LXIII LEGISLATURA  
CAMPECHE

Apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. ....

I. a VI. ...

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. ...

a) ....

b) ...

c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

2o. ....

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el



PODER LEGISLATIVO  
LVIII LEGISLATURA  
CAMPECHE

cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

40. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

50. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;

60. y 70. ...



PODER LEGISLATIVO  
LXIII LEGISLATURA  
CAMPECHE

### IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- 1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

- 2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

- 3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.
- 4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.



PODER LEGISLATIVO  
LXIII LEGISLATURA  
CAMPECHE

56. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.
60. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.
70. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.



PODER LEGISLATIVO  
LXIII LEGISLATURA  
CAMPECHE

80. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

Artículo 36....

I. y II. ....

III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;

IV. y V. ....

Artículo 41. ...

...

...

I. a IV. ....

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

a) y b) ...

c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.





**PODER LEGISLATIVO**  
**LXIII LEGISLATURA**  
**CAMPECHE**

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

...

...

**Apartado C.** En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. a 11. ...

...

...

**Apartado D. ...**

**VI.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.



**PODER LEGISLATIVO**  
**LXIII LEGISLATURA**  
**CAMPECHE**

...

...

...

...

**Artículo 81.** La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

**Artículo 84. ...**

...

...

...

...

...

En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese periodo, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

**Artículo 99. ...**

...



PODER LEGISLATIVO  
LXIII LEGISLATURA  
CAMPECHE

...

...

I. y II. ...

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;

IV. a X. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



PODER LEGISLATIVO  
LXXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

**Artículo 116. ...**

...

- I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

...

...

...

...

**II. a IX. ...**

**Artículo 122. ...**

A. ...

I. y II. ...

- III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre y secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.



PODER LEGISLATIVO  
LXIII LEGISLATURA  
CAMPECHE

...

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.

IV. a XI. ...

B. a D. ...

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 8o. de la fracción IX del artículo 35.

**Tercero.** Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

**Cuarto.** En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el período constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.



PODER LEGISLATIVO  
LXIII LEGISLATURA  
CAMPECHE

**Quinto.** El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en las disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

**Sexto.** Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este decreto, armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia de él, así como del correspondiente expediente, a la Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para los efectos constitucionales conducentes.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



PODER LEGISLATIVO  
LXIII LEGISLATURA  
CAMPECHE

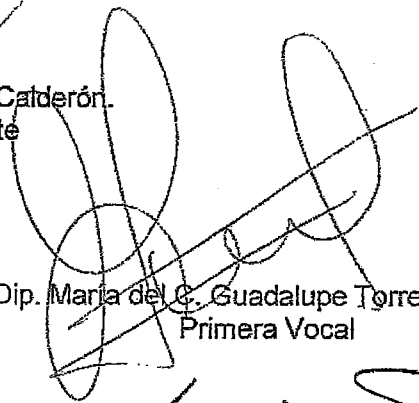
ASÍ LO DICTAMINA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD EN EL PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----



Dip. José Luis Flores Pacheco.  
Secretario



Dip. Emilio Lara Catderón.  
Presidente



Dip. María del C. Guadalupe Torres Arango.  
Primera Vocal

Dip. Merck Lenin Estrada Mendoza.  
Segundo Vocal



Dip. Leonor Elena Piña Sabido.  
Tercera Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo número 319/LXIII/11/19, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

Remítase al Senado de la República, para sus efectos  
Constitucionales. Noviembre 28 del 2019.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

R.S. 00081

ASUNTO: SE REMITE MINUTA PROYECTO  
TUXTLA-GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
NOVIEMBRE 07 DE 2019.

DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ,  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA EL DÍA 07 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA  
SÉPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS, APROBÓ LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN  
MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO, MISMA  
QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CÁMARA DE  
DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DE LA UNIÓN.

ANEXAMOS DOCUMENTO ORIGINAL DEL DECRETO NÚMERO 017, DE FECHA 07  
DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA  
CONSIDERACIÓN.



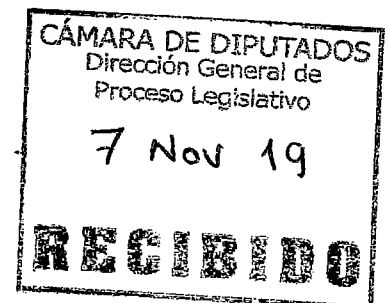
H. Congreso del Estado  
de Chiapas

ATENTAMENTE,  
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO,  
DIPUTADA PRESIDENTA

C. SILVIA TORREBLANCA ÁLFARO  
DIPUTADA SECRETARIA.

C.C.F. ARCHIVO







ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

## DECRETO NÚMERO 017

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la fracción III del artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, expide el siguiente:

### DECRETO

**Artículo Único.** Se reforman el primer párrafo, el apartado 1o. en su inciso c) y párrafo segundo, los apartados 3o., 4o. y 5o., de la fracción VIII del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el segundo párrafo del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C, y el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del párrafo segundo del artículo 116; la fracción III del Apartado A, del artículo 122; se adicionan una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al Apartado B de la fracción V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 35. ...**

I. a VI...

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

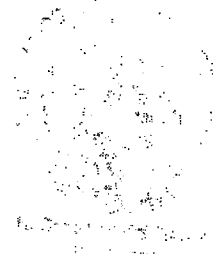
VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. ...

a) ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



b)...

c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

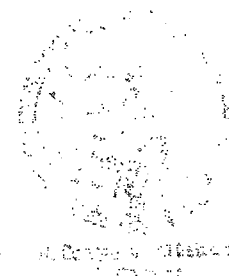
2o. ...

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;

6o. y 7o. ...

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

6o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8°. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

Artículo 36. ...

I. y II...

III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;

IV. y V.....

Artículo 41. ...

...

...

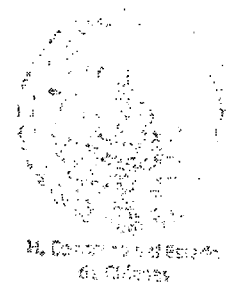
I. a IV....

V. ...

Apartado A. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



**Apartado B. ...**

**a) y b)...**

- c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

...

...

**Apartado C.** En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

**1 a 11. ...**

...

...

**Apartado D. ...**

- VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPÁS  
H. CONGRESO



...  
...  
...  
...

**Artículo 81.** La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

**Artículo 84. ...**

...  
...  
...  
...  
...

En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

**Artículo 99. ...**

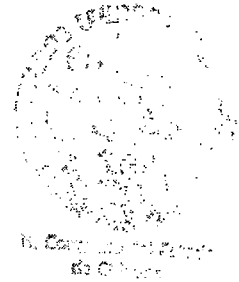
...  
...  
...

I y II...

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



**IV a X. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 116. ...**

...

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

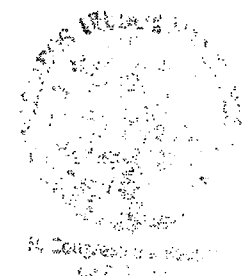
...  
...  
...  
...

**II. a IX. ...**





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



**Artículo 122. ...**

**A. ...**

**I. y II. ...**

**III.** El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

...

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.

**IV. a XI ...**

**B. a D. ...**

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 8o. de la fracción IX del artículo 35.

**Tercero.** Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Cuarto.** En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018- 2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.

**Quinto.** El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

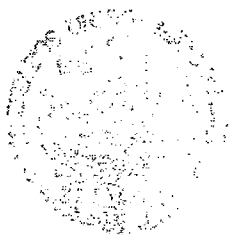
**Sexto.** Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 07 días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas

D. P.

C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO.

D. S.

C. SILVIA TORREBLANCA ÁLFARO.

C.C.P. ARCHIVO.

La presente foja de firmas corresponde al decreto número 017 que emite este Poder Legislativo relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.



2018-2021  
**H. CONGRESO DEL ESTADO  
 DE COLIMA  
 LIX LEGISLATURA**

Remítase al Senado de la República, para sus efectos Constitucionales. Noviembre 28 del 2019.

*[Handwritten signature]*

**SECRETARÍA  
 OFICIO No. DPL/0952/2019**

**DIP. LAURA ANGÉLICA ROSAS HERNÁNDEZ  
 PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
 DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
 PRESENTE.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por este conducto, hago de su conocimiento que la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, en Sesión Pública Ordinaria No. 6, celebrada en fecha 07 de noviembre del presente año, mediante el **DECRETO No. 160**, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.  
 COLIMA, COL., 07 DE NOVIEMBRE DE 2019  
 LAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.



*Anel Bueno*

**DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ  
 SECRETARÍA H. CONGRESO DEL ESTADO  
 LIX LEGISLATURA**

*[Handwritten signature]*

**DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA  
 SECRETARÍA**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
 Dirección General de  
 Proceso Legislativo  
 8 Nov 19  
**RECIBIDO**



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
DECRETO NÚM. 160

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

**ANTECEDENTES**

1. En la tercera Reunión Plenaria de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, de fecha 26 noviembre de 2018, se aprobó el dictamen conjunto en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, correspondiente a diez iniciativas con Proyecto de Decreto. Dicha votación fue de 18 votos en pro –en lo general y particular–, 00 votos en contra y 00 abstenciones.

2. En Sesión de fecha 14 de marzo de 2019, el Pleno de la Cámara de Diputados, aprobó con 329 votos a favor, 153 en contra y 02 abstenciones, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

En misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, determinó turnar dicha Minuta a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

3. En fecha 20 de marzo de 2019, el Senado de la República recibió, procedente de la Cámara de Diputados, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la minuta de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, con opinión de la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

4. El 17 octubre de 2019, la Presidencia de la Cámara de Diputados, recibió de la Cámara de Senadores, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

5. En fecha 17 de octubre, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, mediante Oficio D.G.P.L.64-II-4-1166, turnó la presente Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales, para Dictamen. El cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 18 de octubre de 2019. Mismo que fue registrado con el número CPC-M-012-19 del índice consecutivo.

6. En fecha 29 de octubre de 2019 en sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó sin cambios, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

7. La Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, fue presentada y aprobada en Sesión de la Cámara Diputados en fecha 05 de noviembre de 2019.

8. En virtud de lo anterior, el 06 de noviembre de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión remitió a este H. Congreso del Estado la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para los efectos legales del artículo 135 de la misma Carta Magna.

9. Mediante oficio número DPL/943/2019, del 07 de noviembre de 2019, con base en la fracción VII del artículo 45, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y con fundamento en los artículos 48, 53 y 66 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se turnó a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, de Justicia, Gobernación y Poderes y de Participación Ciudadana y Peticiones, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

10. Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

## ANÁLISIS DE LA MINUTA

I.- Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato; en su parte considerativa que la sustenta, esencialmente dispone que:

*Esta Comisión de Puntos Constitucionales aprueba este dictamen en SUS TÉRMINOS.*

*Los integrantes de las Comisiones Unidas del Senado de la República, consideraron como premisas fundamentales las siguientes y en ese sentido, esta Comisión de Puntos Constitucionales, coincide con ellas en lo sustancial:*

- *La dictaminadora coincide con el Senado de la República en señalar que, los mecanismos de la democracia participativa como lo son: la consulta popular y la revocación del mandato, se establecen en los marcos constitucionales y en las leyes, para fortalecer a la democracia representativa, no para debilitarla y aún menos para intentar disiparla. Se trata de un nuevo diseño que permita crear estructuras estables, fortalecer el monitoreo de los mandos de poder político, incrementar la capacidad decisional de las instituciones acompañada de la voluntad ciudadana, para crear certidumbre institucional, y sobre todo buscar remediar la conducta de las personas, hacia el cumplimiento del servicio público.*
- *Es de todos sabido, que la pérdida de confianza hacia las instituciones y la falta de credibilidad, se ha ido incrementando año con año, sexenio tras sexenio, lo que ha impactado negativamente en los procesos de gobernabilidad y los instrumentos, para la gobernanza, y lo que ha ocasionado, a su vez, inestabilidad en todos los ámbitos de la vida del Estado. Es por eso, la necesidad de un nuevo diseño institucional, basado en la consulta popular y la revocación del mandato, que permita mayor interrelación y contacto con la ciudadanía.*
- *La dictaminadora ha considerado que la democracia directa como forma de participación continua del pueblo, otorga facultades tanto a*



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

*ciudadanos como a los órganos electorales y legislativos. De contar con instrumentos que intervengan en el proceso de destitución de servidores públicos que haya incumplido con sus obligaciones frente al Estado; así mismo, le da la oportunidad a la participación ciudadana para fortalecer la soberanía y los derechos de los ciudadanos de regular los poderes del Estado en aras de consolidar un gobierno democrático y moderno.*

- Por lo mismo, esta comisión ha considerado, en lo que respecta a la propuesta sobre Consulta Popular, impedir que sea materia de consulta los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales, así como las tasas impositivas y los montos del financiamiento público y el Presupuesto de Egresos.*
- También se incluye en el Dictamen, con la intención de generar un mecanismo de democracia participativa que busca empoderar a la ciudadanía y mejorar procesos que hasta ahora no solo retrasan el proceso, sino que imposibilitan el ejercer plenamente este derecho. Por lo que se le extiende al ciudadano el derecho a participar también en la revocación de mandato, siendo los resultados vinculantes.*
- Por lo mismo se incluye la posibilidad de que la Consulta se solicite con el uno por ciento de los inscritos en la lista nominal. Actualmente hay una obligación para los ciudadanos, de reunir un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, lo que implica que se reúnan alrededor de un millón setecientas mil firmas, algo sumamente complicado de realizar.*
- Ello, sin contar que los últimos reportes del Instituto Nacional Electoral, muestran que de 2012 a 2018 la Lista Nominal creció 8.3 millones de electores y continuará haciéndolo.*
- No solo eso, hay que considerar también que, para un asunto de igual relevancia, como lo es poder ser candidato independiente a la Presidencia de la República, la Ley en la materia señala que solo necesitaría reunir el uno por ciento de la lista nominal, lo que equivale a 866 mil 593 personas.*





2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

- Siendo así, es necesario que se modifique el artículo 35, inciso VIII, numeral 1, fracción c) para que los ciudadanos puedan solicitar la realización de una Consulta Popular reuniendo únicamente el uno por ciento de la lista nominal.
- Además, se aceptan las propuestas para que la consulta o consultas populares se realicen en las fechas que así marquen las convocatorias e incluye el derecho a votar en los procesos de revocación del mandato del Presidente.
- Respecto al proceso de Revocación de Mandato se señala que se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que sólo se elijan diputados federales. Entre sus requisitos está que se lleve a cabo con la solicitud del equivalente al 33 por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión o bien al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal.
- Cuando sea determinada la revocación por el Instituto Nacional Electoral, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el derecho a impugnar dicha declaratoria en un plazo de 30 días naturales ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Si no procede o no impugne el Presidente cesará en sus funciones en un plazo improrrogable de 60 días hábiles.

II.- Leída y analizada la Minuta con Proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que con fundamento en lo establecido por el artículo 135, de la Constitución Federal, así como los artículos 48, 53 y 66, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones son competentes para conocer de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

**SEGUNDO.-** Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coinciden



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

en todos los términos con la citada reforma constitucional, misma que propone la reforma y adición de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

La consulta popular es un medio de participación ciudadana fundamental para conocer el sentir de la población respecto de un tema específico, es una herramienta social que no se ha utilizado, que debe ser utilizada y de esa manera también promover la participación de la sociedad.

Por su parte, la revocación de mandato es una figura novedosa, que se ha impulsado por el actual gobierno federal, el cual, ha señalado que desea ser evaluado por la ciudadanía respecto de su desempeño como gobierno de México, de ahí, que se ha impulsado para que la población decida si continúa en sus funciones o deja el cargo.

En ambos casos, las figuras son reguladas con extremo cuidado y se privilegia en todo momento la participación ciudadana, por lo que nuevamente se reconoce la voluntad del Congreso de la Unión de fomentar y promover la participación activa de la ciudadanía en los asuntos públicos del país, además de que esta regulación constitucional será la base y referencia para las legislaciones locales de las entidades federativas.

**TERCERO.-** Los integrantes de estas Comisiones, por una clara convicción en la promoción de los derechos políticos y sociales del pueblo mexicano, consideran una opinión positiva respecto a la Minuta que se somete a su consideración, pues se observa que se privilegia la participación ciudadana en los asuntos públicos del país y los somete a figuras cuyo resultado sería vinculante para la autoridad, lo que sin duda implica un avance trascendental en el estado de derecho y democrático al que se aspira como nación.

**CUARTO.-** Las reformas y adiciones al texto constitucional plantean una serie de elementos y factores que promueven la participación ciudadana y el interés por los asuntos públicos, los cuales se explican a continuación:

En materia de consulta popular:

1. Se reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar el derecho de las y los ciudadanos a votar en las



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

consultas populares sobre temas de trascendencia regional, en adición a las consultas populares nacionales ya existentes.

2. Se establece que las consultas populares de temas de trascendencia regional puedan versar sobre temas de competencia de la Federación y que puedan ser convocadas por los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan.

En tanto que las consultas relacionadas con temas de trascendencia nacional, podrán convocarse por aquellos ciudadanos que representen un número equivalente al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.

3. Se señalan las limitantes a las consultas populares, como son las restricciones de derechos humanos o las garantías para su protección, la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular, el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como, con las obras de infraestructura en ejecución, con la finalidad de dar certeza jurídica a los actos que los originan y rigen.
4. Al ser el Instituto Nacional Electoral, la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento, acreditación y verificación de la consulta popular, se le otorga la garantía de difusión, para que se presente la intención del mecanismo de consulta ante la ciudadanía y por el otro lado, se acredite la responsabilidad de organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, por parte de la autoridad electoral.
5. Desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, con las mismas salvedades de los procesos electorales.

En materia de revocación de mandato:

1. Se adiciona una fracción IX al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para otorgar a las y los ciudadanos, el derecho a participar en los procesos de revocación de mandato.



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

Por su parte, en la fracción III del artículo 36 constitucional, se establece la obligación de las y los ciudadanos de participar en los procedimientos de revocación de mandato.

2. Se crea un procedimiento para regular la revocación de mandato del Presidente de la República, que permite determinar la separación del Presidente de la República, del ejercicio del cargo que los propios electores le confirieron.

Se constituye como un instrumento de democracia directa, y cuya prerrogativa recae directamente en la ciudadanía, para ejercer su soberanía, sufragando para ratificar o revocar el mandato del Presidente de la República, para cuyo inicio del procedimiento se requiere solamente firmas de al menos el 3% de los inscritos en la Lista Nominal de electores, siempre que correspondan a por lo menos 17 entidades federativas y que también representen el 3% de la respectiva lista nominal de cada una de esas entidades.

Una vez cumplido lo anterior, se presentará la solicitud ante el Instituto Nacional Electoral, quien emitirá la convocatoria correspondiente al proceso para la revocación de mandato y será el encargado de la organización, desarrollo y cómputo de la votación, y los resultados podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Esta petición sólo puede realizarse por una ocasión en cada periodo de administración presidencial y durante los tres meses posteriores, a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, sin que se empate con las elecciones federales o locales.

Deberá darse una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores y su resultado prosperará por mayoría absoluta.

3. De revocarse el mandato del Presidente la República, asumirá provisionalmente el cargo, quien ocupe la presidencia del Congreso. Dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el periodo constitucional.



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LEX LEGISLATURA

4. Se promueve una armonización de las Constituciones de los Estados con la general de la República, dentro del marco del respeto al pacto federal mexicano.

En ambas figuras de participación ciudadana:

1. Se establece que en las entidades federativas, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato estarán a cargo de los organismos públicos locales.
2. Existirá un sistema de medios de impugnación en los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, para oponerse a una decisión de la autoridad electoral.

En las disposiciones transitorias:

1. El Congreso de la Unión, deberá expedir la Ley de Consulta Popular, dentro de los 180 días posteriores a la publicación del decreto respectivo.
2. Para en caso de solicitar el proceso de revocación de mandato para el actual Presidente de la República la solicitud de firmas comenzará durante noviembre y hasta el 15 de diciembre de 2021, y la petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros 15 días de diciembre de 2021. La jornada de votación será a los 60 días de expedida la convocatoria.
3. Para la revocación de mandato para los gobernadores, la solicitud deberá plantearse por al menos el 10% de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad.

**QUINTO.-** Por lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras proponen la emisión del presente instrumento en sentido positivo, planteando así la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LEX LEGISLATURA

## DECRETO NO. 160

**ÚNICO.-** Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para quedar como sigue:

### MINUTA PROYECTO DE DECRETO

#### SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO.

**Artículo Único.** Se reforman el primer párrafo, el apartado 1o. en su inciso c) y párrafo segundo, los apartados 3o., 4o. y 5o., de la fracción VIII del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el segundo párrafo del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C, y el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del párrafo segundo del artículo 116; la fracción III del Apartado A, del artículo 122; se adicionan una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al Apartado B de la fracción V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 35. ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

**VIII.** Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

1o. ...

a) ...

b) ...

c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

2o. ...

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LEX LEGISLATURA

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;

6o. y 7o. ...

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1º. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos





2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

2°. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3°. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4°. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5°. El Instituto Nacional Electoral, tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

6°. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren



2016-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

7°. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8°. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

**Artículo 36. ...**

I. y II. ...

III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato; en los términos que señale la ley;

IV. y V. ...

**Artículo 41. ....**



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLEMA  
LIX LEGISLATURA

...

...

I. a IV. ...

V. ...

**Apartado A. ...**

**Apartado B. ...**

a) y b) ...

c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

...

...

**Apartado C.** En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

1. a 11. ...

...

...

**Apartado D. ...**

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

...

...

...

...

**Artículo 81.** La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

**Artículo 84. ...**

...

...

...

...

...



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

En caso de haberse revocado el mandato del Presidente la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el periodo constitucional. En ese periodo, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

**Artículo 99. ...**

...  
...  
...

**I. y II. ...**

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;

**IV. a X. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 116. ...**

...

I. Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

constituciones de los estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

...  
...  
...  
...

II. a IX. ...

Artículo 122. ...

A. ...

I. y II. ...

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

...

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.

IV. a XI. ...

B. a D. ...



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 8o. de la fracción IX del artículo 35.

**Tercero.** Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

**Cuarto.** En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República efecto para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.

**Quinto.** El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

**Sexto.** Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", además, con el resultado de la votación, comuníquese lo anterior, con todos los antecedentes, al H. Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, remitente de la Minuta con Proyecto de Decreto, aprobada por la LIX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima.





2018-2021  
 H. CONGRESO DEL ESTADO  
 DE COLEMA  
 LIX LEGISLATURA

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

*[Signature]*  
 DIP. LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ  
 PRESIDENTE

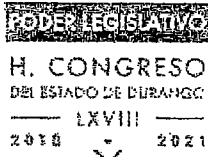


*Anel Bueno*  
 DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ  
 SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO  
 LIX LEGISLATURA

*[Signature]*  
 DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA  
 SECRETARIA

Remítase al Senado de la República, para sus efectos Constitucionales. Noviembre 28 del 2019.



*[Handwritten signature]*

Con fecha 07 de Noviembre del presente año, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Oficio No. DGPL64-II-4-1258, que contiene la MINUTA PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO Y CONSULTA POPULAR; misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Rigoberto Quiñonez Samaniego. Sonia Catalina Mercado Gallegos, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo Cesar Aguilar Palacio y José Antonio Ochoa Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Los anhelos de la sociedad mexicana de una democracia plena y participativa exigen espacios y mecanismos posibles en los que la voz del pueblo pueda ser escuchada, pero en especial tomada en cuenta como criterio de decisión política.

Es tiempo de liberar de las élites partidarias y de los poderes fácticos el proceso representativo y a la democracia de la simulación.

La democracia no se agota en las elecciones, no es sólo la democracia representativa la que importa, la que hoy exige el pueblo de México es la democracia participativa, que implica la participación de todos los ciudadanos en las decisiones importantes.

**SEGUNDO.-** Con este espíritu legislativo el proyecto que nos ocupa tiene por objeto dar mayor operatividad y eficacia a la consulta popular prevista en el artículo 35 de la ley fundamental, así como implementar en dicho ordenamiento supremo la figura de la revocación de mandato.

Sobre la consulta popular, este mecanismo de participación ciudadana consiste en el ejercicio del derecho que tiene el pueblo a votar en torno a temas de gran trascendencia, de manera que su voluntad pueda incidir, vinculadamente en el debate y las decisiones que adoptan los órganos representativos del Estado.



Al respecto, el proyecto que se propone reforma la regulación constitucional de la figura para adaptarla a las necesidades reales de un sistema federal, dando apertura a su procedencia en asuntos de relevancia tanto nacional como regional, perfeccionando su reglamentación en forma que se garantice el principio de seguridad jurídica, determinado con precisión en tiempos, la materia y el procedimiento para llevar a cabo la consulta.

**TERCERO.-** Por otro lado, en cuanto a la revocación de mandato, este instrumento permite que un determinado número de ciudadanos pueda solicitar que se convoque al electorado para que decida si un representante elegido popularmente debe ser removido de su cargo, antes de que concluya el período para el cual fue elegido.

Como se puede apreciar, este mecanismo tiene por objeto reivindicar el poder intrínseco del pueblo, para retirar de sus funciones a quienes a quienes han implicado en un incumplimiento en el mandato de su servicio, el cual ha sido encomendado a través del sufragio, no obstante, pese a su importancia como medio ciudadano del control del poder, en nuestro país dicha figura sólo ha sido reconocida en el ámbito de los gobiernos locales, por lo que su implementación a nivel federal es una clara muestra de voluntad política para institucionalizar y dar operatividad al principio contenido en el artículo 39 constitucional que señala que: "Todo el poder dimana del pueblo y que sólo él tiene razón de ser si se ejerce en su beneficio".

En este orden de ideas, la propuesta de regulación de la revocación de mandato en términos que presenta el dictamen bajo análisis garantiza que dicho mecanismo sea llevado a cabo a través de un procedimiento respetuoso del sistema democrático vigente.

La democracia no es un concepto acabado y que en nuestro país lo seguimos construyendo con la participación de todas y todos, con el respeto efectivo a la división de poderes, la toma de decisiones consensadas, con la necesidad de encontrar el justo medio entre los valores de igualdad y libertad.

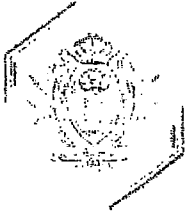
Con estos mecanismos estamos convencidos que se fortalece, por supuesto, la democracia, y los espacios de participación van a contribuir a la formación de mejores ciudadanas y ciudadanos.

Los objetivos de este voto los sintetizamos de la siguiente manera:



- Se reforma la Constitución Política en su artículo 35, fracción VIII, sobre materia de consulta popular.
- Se adiciona una fracción IX que es en materia de revocación de mandato y se incorpora un texto al artículo 36 sobre las obligaciones que tiene el ciudadano de participar en las consultas y la revocación.
- Se reforma el artículo 41 donde se le dota de facultades a ese organismo autónomo que es nuestro Instituto Nacional Electoral para poder procesar y para poder llevar el proceso de revocación.
- Se reforma también el artículo 81 donde se incorpora la figura que el Presidente de la República puede ser revocado.
- Se reforma el artículo 84 donde establecemos el procedimiento de sustitución en caso de que los ciudadanos que participen révoquen el mandato de un Presidente de nuestro país.
- Se reforma el artículo 99 que este tiene que ver en materia jurisdiccional, es competencia de los tribunales federales y concretamente el electoral para dirimir controversias en materia de revocación de mandato.
- El artículo 116 y 122 que tiene que ver con la incorporación en las constituciones de cada estado de la República para legislar en materia de revocación de mandato

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



## DECRETO 213

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la constitución política de los Estados Unidos mexicanos, en materia de consulta popular y revocación del mandato.

**Artículo único. Se reforman:** la fracción VII, el primer párrafo de la fracción VIII, el Apartado 1º, primer párrafo, inciso c), de la fracción VIII, el segundo párrafo del Apartado 1º, de la fracción VIII, los apartados 3º, 4º, y 5º, del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el segundo párrafo del apartado B, de la base V, primer párrafo del Apartado C de la base V, primer párrafo de la base VI del Apartado D, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III, del cuarto párrafo, del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del segundo párrafo, del artículo 116; el primer párrafo de la fracción III, del Apartado A, del artículo 122; **Se adicionan:** un segundo párrafo, al inciso c) del párrafo primero, del Apartado 1º, de la fracción VIII, recorriéndose en su orden los subsecuentes, un segundo y tercer párrafo, el Apartado 4º, de la fracción VIII y una fracción IX, del artículo 35; un inciso c) al Apartado B, de la base V del tercer párrafo, del artículo 41; un séptimo párrafo, del artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III, del apartado A, del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 35. ...**

I. a VI. ...

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;



VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetaran a lo siguiente:

1º. ...

a)...

b)...

c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

2º. ...

3º. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.



4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1º. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servidores educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia:

**5º. Las consultas populares convocadas conforme la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;**

6º y 7º. ...

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1º. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.



El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación del mandato.

2°. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del período constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. En Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3°. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a la a los 90 días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federales o locales.

4°. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación del mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5°. El Instituto Nacional Electoral, tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

6°. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

7°. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.





En Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberán suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8°. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

Artículo 36. ...

I. y II. ...

III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;

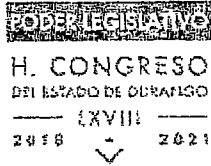
IV. y V. ...

Artículo 41. ...

...

...

I. a IV. ...



V. ...

Apartado A. ...

**Apartado B. ...**

a) y b)...

c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35 fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

En el Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquellas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

...

...

**Apartado C.** En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. a 11. ...

...

...

**Apartado D....**



VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

...

...

...

...

**Artículo 81.** La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta constitución.

**Artículo 84....**

...

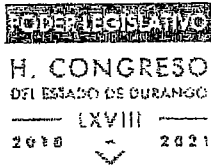
...

...

...

...

En caso de haberse revocado el mandato del presidente la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del



Congreso; Dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese periodo, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en el párrafo primero, segundo, quinto y sexto.

**Artículo 99....**

...

...

...

I....

II....

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral Federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato:

IV. a X....

...

...

...

...

...

...



...

...

...

...

...

**Artículo 116....**

....

I. Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las constituciones de los estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

...

...

...

...

**II. a IX....**

**Artículo 122.**

**A....**

**I. y II....**



III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no puede durar en su cargo más de seis años y su mandato puede ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado de despacho.

...

La Constitución Política de la ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación del mandato del jefe de gobierno.

IV. a XI....

B. a D....

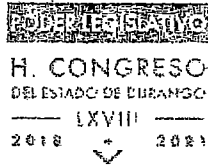
### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el párrafo 8° de la fracción IX del artículo 35.

**TERCERO.** Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, debe entenderse como instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

**CUARTO.** En el caso de solicitarse proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzara durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros 15 días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria



dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación se da a los 60 días de expedida la convocatoria.

**QUINTO.** El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere el Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

**SEXTO.** Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar derechos ciudadano a solicitar la revocación del mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por su número equivalente, al menos, el diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrán llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo el cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincide con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizaran su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.

Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



PODER LEGISLATIVO  
 H. CONGRESO  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de noviembre del año (2019) dos mil diecinueve.



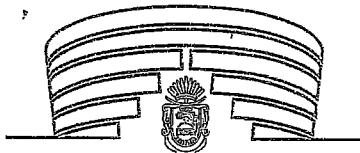
*[Firma]*  
 D<sup>HA</sup> GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
 PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
 DURANGO  
 LXVIII 2018 - 2021

*[Firma]*  
 DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO  
 SECRETARIA.

*[Firma]*  
 DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA  
 SECRETARIA.





CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO  
LXII LEGISLATURA

**ÁREA:** Secretaría de Servicios Parlamentarios.  
**OFICIO NÚMERO:** LXII/2º./SSP/DPL/0537/2019.  
**ASUNTO:** Se remite Decreto para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 07 de noviembre de 2019.

*Remítase al Senado de la República, para sus efectos Constitucionales. Noviembre 28 del 2019.*

**DIPUTADA LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ,  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
CIUDAD DE MÉXICO.**

Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, adjunto al presente para su conocimiento y efectos legales conducentes el **Decreto Número 272** por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación del Mandato.

Aprobado en sesión celebrada el día jueves 07 de noviembre del año en curso.

**ATENTAMENTE**



**LICENCIADO BENJAMÍN GALLEGOS SEGURA  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Vertical stamps: PRESIDENCIA, 2019 NOV 11 15:15, 02417

C.c.p.- Expediente.- Para su seguimiento.  
BGS/MELG/esc

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 07 de noviembre del 2019, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Consulta Popular y Revocación del Mandato, en los siguientes términos:

**"PREÁMBULO**

*El presente Dictamen contiene el análisis de la Minuta remitida por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante oficio No. D. G. P. L. 64-II-4-1258 para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*La Minuta aprobada por el Congreso de la Unión, contiene el proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación del mandato. Las disposiciones que se reforman son las siguientes:*

*La fracción VII, el primer párrafo de la fracción VIII, el Apartado 1o., primer párrafo, inciso c), de la fracción VIII, el segundo párrafo del Apartado 1o., de la fracción VIII, los apartados 3o., 4o., y 5o., del artículo 35; la fracción III, del artículo 36; el segundo párrafo del apartado B, de la base V, primer párrafo del Apartado C de la base V, primer párrafo de la base VI del Apartado D, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III, del cuarto párrafo, del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del segundo párrafo, del artículo 116; el primer párrafo de la fracción III, del Apartado A, del artículo 122.*

*Asimismo, las disposiciones que se adicionan son las siguientes:*

*Un segundo párrafo, al inciso c), del párrafo primero, del Apartado 1o., de la fracción VIII, recorriéndose en su orden los subsecuentes, un segundo y tercer párrafo, al Apartado 4o., de la fracción VIII y una fracción IX, del artículo 35; un inciso c) al Apartado B, de la base V del tercer párrafo, del artículo 41; un séptimo*

*párrafo, del artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III, del apartado A, del artículo 122.*

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** *El día seis del presente mes, mediante oficio No. D. G. P. L. 64-II-4-1258, se recibió por oficialía de partes, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación del mandato.*

**SEGUNDO.** *El siete de noviembre de dos mil diecinueve, se turnó dicha Minuta a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, mediante oficio No. LXII/2DO/SSP/DPL/0503/2019, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.*

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** *Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Guerrero está a cargo de sus poderes locales, así como en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución General, y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

**SEGUNDO.** *Que de conformidad con los artículos 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5, 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guerrero, Número 231, el Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados Diputados, y funcionará a través de la Legislatura correspondiente.*

*Para el caso de las tareas legislativas, dicho funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités que serán de carácter permanente, además de contar con una Mesa Directiva, un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios o representaciones que integren al Pleno.*



**CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO  
LXII LEGISLATURA**

**TERCERO.** Que según lo dispuesto por los artículos 61, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el diverso 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, el Congreso del Estado tiene la facultad, entre otras, la de ejercer las atribuciones que le correspondan dentro del procedimiento de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

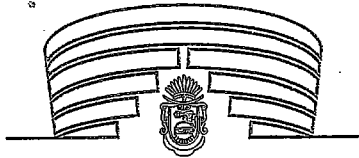
En tratándose de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero establece que el Dictamen que se emita deberá concluir con la propuesta para aprobar o no el contenido de la Minuta. Por lo cual, no existen atribuciones que permitan hacer modificaciones al texto normativo contenido en la Minuta enviada. En consecuencia, el presente Dictamen culminará con la determinación que rechace o apruebe la determinación a la que arribó el Congreso de la Unión.

**CUARTO.** Que de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, las Comisiones Ordinarias son órganos de carácter permanente constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de Dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

**QUINTO.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos es una Comisión Ordinaria de análisis y Dictamen legislativo con carácter permanente.

Asimismo, según los artículos 174, fracción II y 175 de la ley mencionada, disponen que las Comisiones, tienen entre otras atribuciones, la de dictaminar los asuntos que les sean turnados y que, en el cumplimiento, éstas se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley referida y demás disposiciones legales aplicables.

Por cuanto hace a la competencia, de conformidad con el artículo 196, ésta concierne en lo general a sus respectivas denominaciones. De tal modo que, si la Minuta turnada contiene reformas y adiciones a diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de consulta popular y revocación de mandato, resulta claro que la competencia corresponde a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de este Congreso.



CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO  
LXII LEGISLATURA

**SEXTO.** Que previa convocatoria, la Diputada y Diputados integrantes de esta Comisión se reunieron el siete de noviembre del presente año, a efecto de llevar a cabo el análisis de la Minuta de mérito en lo relativo a su aprobación o no, la cual como se ha referido en múltiples ocasiones en el contenido del presente Dictamen, contiene reformas y adiciones a diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de consulta popular y revocación de mandato.

**SÉPTIMO.** El proyecto de Decreto contenido en la Minuta es del contenido siguiente:

## PROYECTO

### DE DECRETO

#### **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO.**

**Artículo Único.** *Se reforman:* la fracción VII, el primer párrafo de la fracción VIII, el Apartado 1o., primer párrafo, inciso c), de la fracción VIII, el segundo párrafo del Apartado 1o., de la fracción VIII, los apartados 3o., 4o., y 5o., del artículo 35; la fracción III, del artículo 36; el segundo párrafo del apartado B, de la base V, primer párrafo del Apartado C de la base V, primer párrafo de la base VI del Apartado D, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III, del cuarto párrafo, del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del segundo párrafo, del artículo 116; el primer párrafo de la fracción III, del Apartado A, del artículo 122; **Se adicionan:** un segundo párrafo, al inciso c), del párrafo primero, del Apartado 1o., de la fracción VIII, recorriéndose en su orden los subsecuentes, un segundo y tercer párrafo, al Apartado 4o., de la fracción VIII y una fracción IX, del artículo 35; un inciso c) al Apartado B, de la base V del tercer párrafo, del artículo 41; un séptimo párrafo, del artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III, del apartado A, del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 35. ...**

##### **I. a VI. ...**

**VII.** *Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;*



**CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO  
LXII LEGISLATURA**

*VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:*

**1o. ...**

**a) ...**

**b) ...**

*c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.*

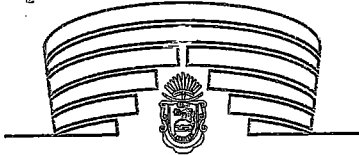
*Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.*

*Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;*

**2o. ...**

*3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.*

*4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;*



**CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO  
LXII LEGISLATURA**

*El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.*

*Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;*

**5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;**

**6o. y 7o. ...**

**IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.**

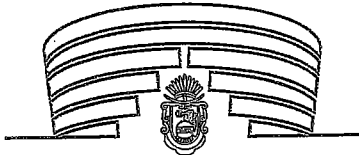
*El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:*

**1º. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.**

*El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.*

**2º. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.**

*Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la*



**CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**LXII LEGISLATURA**

recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3°. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4°. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación del mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5°. El Instituto Nacional Electoral, tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

6°. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

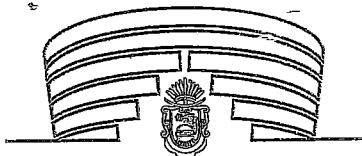
7°. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.





**CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**LXII LEGISLATURA**

*Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.*

*8º. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.*

**Artículo 36. ...**

**I. y II. ...**

*III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;*

**IV. y V. ...**

**Artículo 41. ...**

...  
...

**I. a IV. ...**

**V. ...**

**Apartado A. ...**

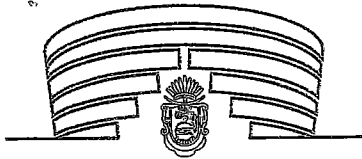
**Apartado B. ...**

**a) y b) ...**

*c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35 fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.*

*El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.*

...  
...



**CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO  
LXII LEGISLATURA**

**Apartado C.** *En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:*

**1. a 11. ...**

...

...

**Apartado D. ...**

**VI.** *Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.*

...

...

...

...

**Artículo 81.** *La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.*

**Artículo 84. ...**

...

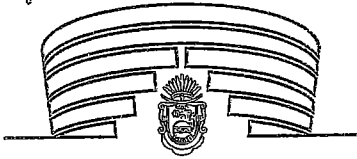
...

...

...

...

*En caso de haberse revocado el mandato del Presidente la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso*



**CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO  
LXII LEGISLATURA**

*nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.*

**Artículo 99. ...**

...  
...  
...

**I. ...**

**II. ...**

**III.** *Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;*

**IV. a X. ...**

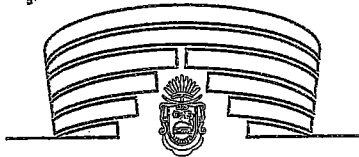
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 116. ...**

...

**I.** *Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las constituciones de los estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.*

...  
...  
...



CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO  
LXII LEGISLATURA

...

**II. a IX. ...**

**Artículo 122. ...**

**A. ...**

**I. y II. ...**

**III.** El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

...

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.

**IV. a XI. ...**

**B. a D. ...**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá de expedir la ley a que se refiere el párrafo 8º de la fracción IX del artículo 35.

**TERCERO.** Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

**CUARTO.** En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la

*solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los 60 días de expedida la convocatoria.*

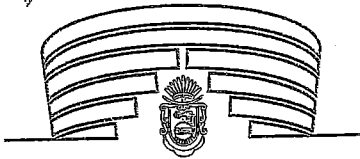
**QUINTO.** *El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.*

**SEXTO.** *Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.*

*Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.*

**OCTAVO.** *Derivado del análisis de la Minuta, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos determina valorarla en sentido favorable.*

*Es cierto, como se señala en los argumentos que se sostienen en la Minuta, los mecanismos de la democracia participativa como la consulta popular y la revocación del mandato, se deben establecer en los marcos constitucionales y legales para fortalecer a la democracia representativa; de ninguna manera para debilitarla y aún menos para disiparla.*



**CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**LXII LEGISLATURA**

*Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, sabedores de que se trata de un diseño que permite crear estructuras estables, fortalecer el monitoreo de los mandos de poder político, incrementar la capacidad decisional de las instituciones acompañada de la voluntad ciudadana y sobre todo, remediar la conducta de las personas hacia el cumplimiento del servicio público.*

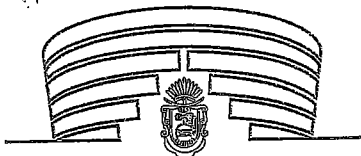
*Coincidimos plenamente en lo apuntado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en el sentido de que la pérdida de confianza hacia las instituciones se ha incrementado, impactando negativamente en la gobernabilidad y los instrumentos de la gobernanza. En suma, todo ello ha ocasionado que la inestabilidad se vea reflejada en todos los ámbitos de la vida del Estado. Por esa razón, estamos conscientes de que con ello se justifica un nuevo diseño institucional, con base en la consulta popular y la revocación del mandato que permita mayor contacto con la ciudadanía, y que ésta realmente asuma su deber de vigilancia de sus gobernantes.*

*De esta manera, consideramos acertado que la democracia directa otorga facultades tanto a ciudadanos como a los órganos electorales y legislativos. De modo tal, que resulta necesario contar con instrumentos que intervengan en el proceso de destitución de servidores públicos, en específicos aquellos derivados de elección popular, que hayan incumplido con sus obligaciones frente al Estado, así como dotar de la oportunidad relevante a la participación ciudadana, fortaleciendo la soberanía y los derechos de los ciudadanos en aras de consolidar un gobierno democrático.*

*Aunado a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera esencial, al igual que las dictaminadoras del Congreso de la Unión, que si la intención de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consiste en incorporar modificaciones a la consulta popular y adicionar el tema de la revocación de mandato, entonces necesariamente se debe instaurar un nuevo modelo constitucional, en el que la democracia participativa realmente sea un signo distintivo que fortalezca tales mecanismos, a fin de que se cumpla cabalmente la intención de los iniciantes. Por ello, es necesario señalar aspectos relevantes que fueron establecidos en la minuta que aquí se analiza.*

### **Consulta popular**

*Con respecto a este tema, consideramos oportuno resaltar diversos aspectos sobre los cuales descansa la razón esencial de la Minuta que analizamos:*



1. La reforma al artículo 35, para incorporar el derecho de la ciudadanía a votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia regional en adición a las consultas populares ya existentes. Con ello se legitimará la toma de decisiones a nivel gubernamental, empoderando a la ciudadanía, en la vida democrática de nuestro país.

2. La adición de un segundo párrafo al inciso C del primer párrafo del apartado 1º del artículo 35, para establecer que las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la federación podrán ser convocadas por la ciudadanía de una o más entidades federativas en número equivalente al menos, al 2% de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas correspondientes.

3.- El Instituto Nacional Electoral será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento, acreditación y verificación de la consulta popular, a éste se le otorgará la garantía de difusión para que se presente la intención de un mecanismo de consulta ante la ciudadanía. Asimismo, para que se acredite la responsabilidad de organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

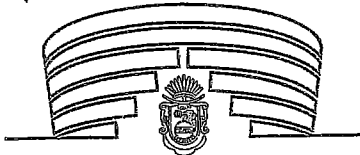
El instituto nacional electoral coadyuvará a que sea efectiva la justicia electoral y la democracia participativa en condiciones de equidad, observando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza y máxima publicidad.

4. A fin de incentivar el buen uso del ejercicio de la consulta popular, durante el tiempo que comprende el proceso que va desde la convocatoria hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de propaganda gubernamental de cualquier órgano de gobierno. La excepción a esto será la que tenga como fin difundir campañas de autoridades electorales relativas a los de servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

#### **Revocación de mandato**

De igual manera, sobre este tema consideramos oportuno resaltar diversos aspectos:

1. La Minuta contiene la adición de una fracción IX al artículo 35 para otorgar a la ciudadanía el derecho a participar en los procesos de revocación de mandato. La fracción III del artículo 36 constitucional, establece una obligación de parte la ciudadanía para participar en los procedimientos de revocación de mandato.



2. Se crea un procedimiento para regular la revocación de mandato del Presidente de la República.

*Sobre este punto, resulta importante asentar que según se expone en la Minuta, este proceso de revocación de mandato como mecanismo de participación ciudadana al alcance de los electores, permite determinar la separación del Presidente de la República del ejercicio del cargo que los propios electores le confirieron.*

*También, se introduce la revocación de mandato al sistema político mexicano como un instrumento de democracia directa y cuya prerrogativa recae directamente en la ciudadanía, sufragando para ratificar o revocar el mandato del Presidente de la República, lo que constituye un medio de control político y una medida de racionalización del poder para el sistema presidencial mexicano.*

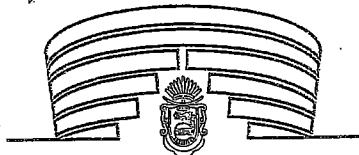
*Para pedir la revocación del mandato presidencial se deberán reunir las firmas de al menos el 3% de los inscritos en la Lista Nominal de electores, siempre y cuando esas rúbricas correspondan a por lo menos 17 entidades federativas. Cabe señalar que las firmas que se recaben en las 17 entidades federativas, también deben representar el 3% de su respectiva lista nominal. Con ello se intenta evitar sesgos y garantizar que los ciudadanos de todo el país estén debidamente representados en la solicitud de revocación de mandato.*

*Reunidos dichos requisitos, se presentará la solicitud ante el Instituto Nacional Electoral, quien emitirá la convocatoria correspondiente al proceso para la revocación de mandato.*

*Es importante mencionar que, dadas las razones expuestas, la revocación de mandato podrá solicitarse por una ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional. Esta previsión permite que el establecimiento de la fecha para votar por la revocación de mandato presidencial no se empate con las elecciones federales o locales, evitando que, en dicho ejercicio de democracia directa, se usen recursos públicos para promocionar a determinado servidor público.*

*En efecto, para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación del mandato sólo procederá por mayoría absoluta.*





**CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**LXII LEGISLATURA**

*El Instituto Nacional Electoral será el encargado de la organización, desarrollo y cómputo de la votación, y los resultados podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien emitirá el resultado final de la votación, dando certeza jurídica y defensa efectiva a los derechos político-electorales de los ciudadanos.*

*Ahora bien, en aras del cumplimiento a los principios de constitucionalidad y legalidad, se prohíbe el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda, relacionados con los procesos de revocación de mandato, lo que contribuye a la consolidación del Estado democrático de Derecho.*

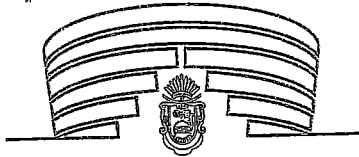
*De igual forma, la autoridad electoral será la instancia que promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares para revocación de mandato y la única encargada de su difusión, por lo que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio o televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos. Lo anterior, permite la acotación a una de las esferas de la democracia mexicana: los medios de comunicación.*

*Se adiciona un párrafo séptimo al artículo 84 constitucional, para señalar que, en caso de haberse revocado el mandato del Presidente la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo, quien ocupe la presidencia del Congreso. Dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional.*

*Este esquema se aplica de manera exclusiva para la revocación de mandato, con la finalidad de evitar que la titularidad del Poder Ejecutivo quede acéfala y, asimismo, sea posible la continuidad de un poder constituido del Estado Mexicano.*

*Ahora bien, por lo que respecta a las entidades federativas, las modificaciones y adiciones que se proponen a los artículos 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen por objeto que se establezcan en sus constituciones la revocación de mandato al cargo del titular del Ejecutivo local.*

*Lo anterior implica una armonización de las Constituciones de los Estados con la general de la República, dentro del marco del respeto al pacto federal mexicano. De igual forma, regula la revocación de mandato como un instrumento de control ciudadano hacia sus autoridades y como un mecanismo para fortalecer la*



*democratización al interior de cada entidad federativa, reconociendo el derecho legítimo del pueblo para sancionar a sus gobernantes.*

**En ambas materias**

*Sobre los dos puntos en su conjunto, la Minuta expone los siguientes argumentos:*

*1. Se reforma el primer párrafo del Apartado C, de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato estarán a cargo de los organismos públicos locales.*

*Ello implica que todas las entidades federativas tendrán que incorporar la figura de revocación de mandato en sus legislaciones, pero lo harán conforme a su realidad y respetando un piso mínimo de garantías.*

*2. Se reforma la Base VI del artículo 41 constitucional, para señalar que existirá un sistema de medios de impugnación en los procesos de consulta popular y de revocación de mandato. Ello constituye una garantía de la defensa que tienen las y los ciudadanos, para oponerse a una decisión de la autoridad electoral.*

**Régimen transitorio**

*A fin de dar paso a la aplicación de las reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Minuta señala:*

*1. Se establece la obligación del Congreso de la Unión, de expedir la Ley de Consulta Popular, dentro de los 180 días posteriores a la publicación del decreto correspondiente, en el Diario Oficial de la Federación.*

*2. Se puntualiza que en caso de solicitar el proceso de revocación de mandato para el Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024 la solicitud de firmas comenzará durante noviembre y hasta el 15 de diciembre de 2021, y la petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros 15 días de diciembre de 2021. La jornada de votación será a los 60 días de expedida la convocatoria.*

*Con lo anterior se evita que las firmas se recolecten durante el proceso electoral del 2021, y que la revocación de mandato se empalme con las elecciones en*

2022, ya que ésta se llevará a cabo antes del arranque de las precampañas en los partidos políticos, a puestos de elección popular.

3. En cuanto a la revocación de mandato para los gobernadores, las constituciones locales deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo estatal. Por lo que la solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al 10% de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad.

La revocación solo podrá solicitarse una vez por cada sexenio, y concluido el tercer año de ejercicio del gobierno.

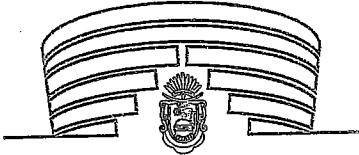
Por cuanto hace al régimen transitorio, esta Comisión Dictaminadora no tiene inconveniente alguno en acompañar tales disposiciones, sobre todo de aquellas relacionadas que impactan en las entidades federativas.

Consideramos que las mismas se encuentran acordes a los aspectos esenciales para dar tránsito de la aprobación y la entrada en vigor, a fin de que en su aplicación y cumplimiento se obtenga una completa eficacia.

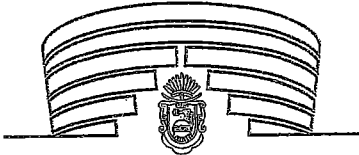
#### **Cuadro comparativo**

Al no haber argumentos que contravengan la Minuta, y para efectos de mostrar el texto aprobado y las diferencias con las normas vigentes, a continuación señalamos el resultado indicado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

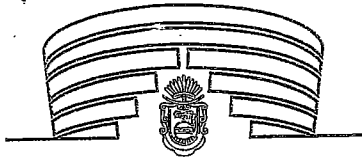
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto Minuta</b>
<p><b>Artículo 35. ...</b></p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y</p>	<p><b>Artículo 35. ...</b></p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;</p>



<b>Texto vigente</b>	<b>Texto Minuta</b>
<p><b>VIII.</b> Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>1o. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión,</p> <p>2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes</p>	<p><b>VIII.</b> Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>1o. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.</p> <p>Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;</p> <p>2o. ...</p>

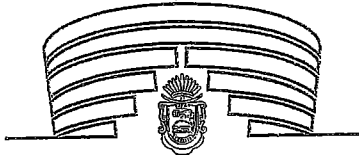


<b>Texto vigente</b>	<b>Texto Minuta</b>
<p><i>Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;</i></p> <p><b>3o.</b> No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;</p> <p><b>4o.</b> El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;</p> <p>Apartado reformado DOF 10-02-2014</p>	<p><b>3o.</b> No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.</p> <p><b>4o.</b> El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, <b>difusión</b>, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;</p> <p><b>El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de</b></p>



CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO  
LXII LEGISLATURA

Texto vigente	Texto Minuta
<p>50. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;</p> <p>60. y 70. ...</p>	<p><i>ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.</i></p> <p><i>Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;</i></p> <p>50. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;</p> <p>60. y 70. ...</p> <p>IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.</p> <p><i>El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</i></p>

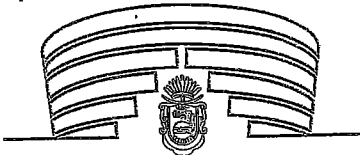


<i>Texto vigente</i>	<i>Texto Minuta</i>
	<p><i>1º. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.</i></p> <p><i>El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.</i></p> <p><i>2º. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.</i></p> <p><i>Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.</i></p> <p><i>3º. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la</i></p>

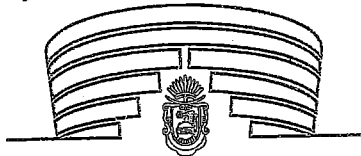


<i>Texto vigente</i>	<i>Texto Minuta</i>
	<p><i>convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.</i></p> <p><i>4°. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación del mandato sólo procederá por mayoría absoluta.</i></p> <p><i>5°. El Instituto Nacional Electoral, tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.</i></p> <p><i>6°. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.</i></p> <p><i>7°. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.</i></p>



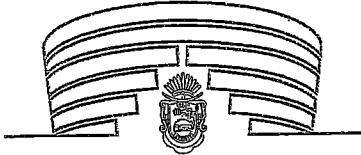


<i>Texto vigente</i>	<i>Texto Minuta</i>
	<p><i>El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.</i></p> <p><i>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.</i></p> <p><i>Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.</i></p> <p><i>Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.</i></p> <p><i>8º. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.</i></p>
<i>Artículo 36. ...</i>  <i>I. y II. ...</i>	<i>Artículo 36. ...</i>  <i>I. y II. ...</i>

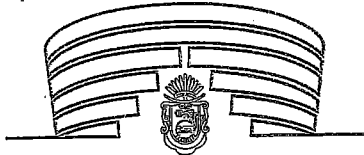


CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO  
LXII LEGISLATURA

<i>Texto vigente</i>	<i>Texto Minuta</i>
<p><b>III.</b> <i>Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;</i></p> <p><i>Fracción reformada DOF 22-08-1996, 09-082012</i></p> <p><b>IV. y V. ...</b></p> <p><b>Artículo 41. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V. ...</b></p> <p><b>Apartado A. ...</b></p> <p><b>Apartado B. ...</b></p> <p><b>a) y b) ...</b></p> <p><b>1. a 7. ...</b></p> <p><i>El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de</i></p>	<p><b>III.</b> <i>Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;</i></p> <p><b>IV. y V. ...</b></p> <p><b>Artículo 41. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V. ...</b></p> <p><b>Apartado A. ...</b></p> <p><b>Apartado B. ...</b></p> <p><b>a) y b) ...</b></p> <p><b>c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35 fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.</b></p> <p><i>El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de</i></p>

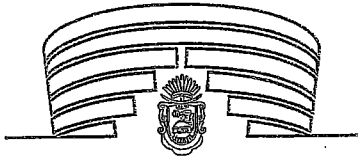


<b>Texto vigente</b>	<b>Texto Minuta</b>
<p>procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>procesos electorales, <b>de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas</b>, en los términos que disponga <b>su Constitución</b> y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Apartado C.</b> En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.</p>	<p><b>Apartado C.</b> En las entidades federativas, las elecciones locales <b>y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato</b>, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:</p>
<p>Párrafo reformado DOF 10-02-2014</p>	
<p><b>1. a 11. ...</b></p>	<p><b>1. a 11. ...</b></p>
<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Apartado D. ...</b></p>	<p><b>Apartado D. ...</b></p>
<p><b>VI.</b> Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo</p>	<p><b>VI.</b> Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, <b>incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato</b>, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, <b>de consulta popular y de revocación de mandato, y</b></p>



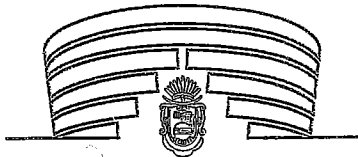
**CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**LXII LEGISLATURA**

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto Minuta</b>
<p>99 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 81.</b> La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.</p> <p>Artículo original DOF 05-02-1917.</p>	<p><b>Artículo 81.</b> La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. <b>El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.</b></p>
<p><b>Artículo 84.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 84.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>En caso de haberse revocado el mandato del Presidente la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y</b></p>



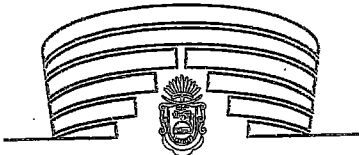
**CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**LXII LEGISLATURA**

<i>Texto vigente</i>	<i>Texto Minuta</i>
	<i>sexto.</i>
<i>Artículo 99. ...</i>	<i>Artículo 99. ...</i>
...	...
...	...
...	...
<i>I. y II ...</i>	<i>I. y II ...</i>
<i>III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;</i>	<i>III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;</i>
<i>IV. A la X. ...</i>	<i>IV. A la X. ...</i>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

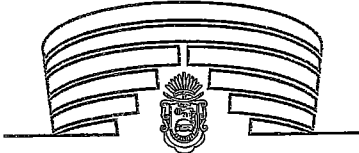


CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO  
LXII LEGISLATURA

<i>Texto vigente</i>	<i>Texto Minuta</i>
...	...
<b>Artículo 116. ...</b> ... <b>I.</b> Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.  ... ... ... ... <b>II. a la IX.</b>	<b>Artículo 116. ...</b> ... <b>I.</b> Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años <b>y su mandato podrá ser revocado. Las constituciones de los estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.</b>  ... ... ... ... <b>II. a la IX.</b>
<b>Artículo 122. ...</b> <b>A. ...</b> <b>I. a II. ...</b>  <b>III.</b> El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, y no podrá durar en su encargo más de seis años. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por	<b>Artículo 122. ...</b> <b>A. ...</b> <b>I. a II. ...</b>  <b>III.</b> El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años <b>y su mandato podrá ser revocado.</b> Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local



<b>Texto vigente</b>	<b>Texto Minuta</b>
<p>ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.</p> <p>La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo.</p> <p>IV. a XI. ...</p> <p>B. a D. ...</p>	<p>designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.</p> <p>...</p> <p>La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.</p> <p>IV. a XI. ...</p> <p>B. a D. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el párrafo 8º de la fracción IX del artículo 35.</p> <p><b>TERCERO.</b> Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la</p>



**CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**LXII LEGISLATURA**

**III.** El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

...

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.

**IV. a XI. ...**

**B. a D. ...**

### **TRANSITORIOS**

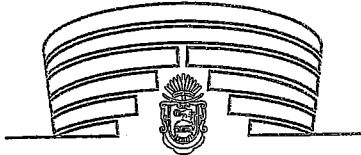
**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá de expedir la ley a que se refiere el párrafo 8º de la fracción IX del artículo 35.

**TERCERO.** Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

**CUARTO.** En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los 60 días de expedida la convocatoria.





**CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**LXII LEGISLATURA**

**QUINTO.** El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

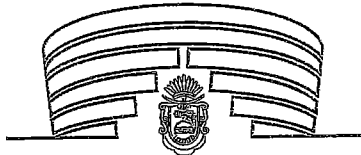
**SEXTO.** Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del período constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el período constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el período constitucional.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.

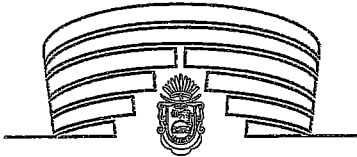
## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Comuníquese la determinación adoptada a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos legislativos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

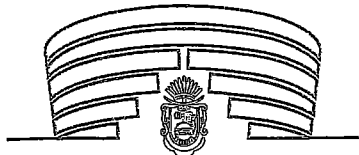


<i>Texto vigente</i>	<i>Texto Minuta</i>
	<p><i>ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.</i></p> <p><i>CUARTO. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los 60 días de expedida la convocatoria.</i></p> <p><i>QUINTO. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.</i></p> <p><i>SEXTO. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres</i></p>



<i>Texto vigente</i>	<i>Texto Minuta</i>
	<p><i>meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.</i></p> <p><i>Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.</i></p>

Que en sesión de fecha 07 de noviembre del 2019, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa



**CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**LXII LEGISLATURA**

Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se sometió el dictamen en votación nominal en lo general y en lo particular, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *"Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Consulta Popular y Revocación del Mandato. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 272 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se aprueba la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación del mandato, cuyo texto es el siguiente:

**PROYECTO**

**DE  
DECRETO**

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO.**



**Artículo Único. Se reforman:** la fracción VII, el primer párrafo de la fracción VIII, el Apartado 1o., primer párrafo, inciso c), de la fracción VIII, el segundo párrafo del Apartado 1o., de la fracción VIII, los apartados 3o., 4o., y 5o., del artículo 35; la fracción III, del artículo 36; el segundo párrafo del apartado B, de la base V, primer párrafo del Apartado C de la base V, primer párrafo de la base VI del Apartado D, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III, del cuarto párrafo, del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del segundo párrafo, del artículo 116; el primer párrafo de la fracción III, del Apartado A, del artículo 122; **Se adicionan:** un segundo párrafo, al inciso c), del párrafo primero, del Apartado 1o., de la fracción VIII, recorriéndose en su orden los subsecuentes, un segundo y tercer párrafo, al Apartado 4o., de la fracción VIII y una fracción IX, del artículo 35; un inciso c) al Apartado B, de la base V del tercer párrafo, del artículo 41; un séptimo párrafo, del artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III, del apartado A, del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 35. ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

**VIII.** Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

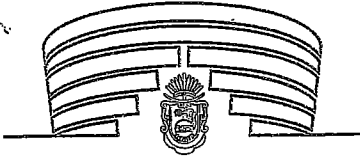
**1o. ...**

**a) ...**

**b) ...**

**c)** Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o



**CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**LXII LEGISLATURA**

entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

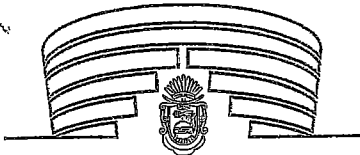
**2o. ...**

**3o.** No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

**4o.** El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;



**CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO  
LXII LEGISLATURA**

**5o.** Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;

**6o. y 7o. ...**

**IX.** Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

**1º.** Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

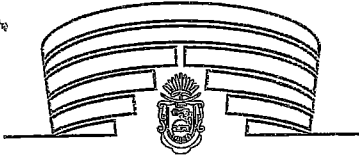
El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

**2º.** Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

**3º.** Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

**4º.** Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación del mandato sólo procederá por mayoría absoluta.



**CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**LXII LEGISLATURA**

5°. El Instituto Nacional Electoral, tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

6°. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

7°. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

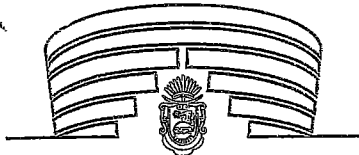
Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8°. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

**Artículo 36. ...**

**I. y II. ...**





**CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**LXII LEGISLATURA**

III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;

IV. y V. ...

**Artículo 41. ...**

...  
...

I. a IV. ...

V. ...

**Apartado A. ...**

**Apartado B. ...**

a) y b) ...

c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35 fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

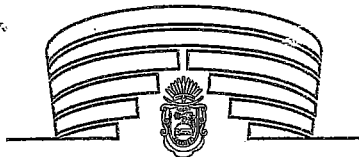
El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

...  
...

**Apartado C.** En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. a 11. ...

...



**CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**LXII LEGISLATURA**

...

**Apartado D. ...**

**VI.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

...

...

...

...

**Artículo 81.** La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

**Artículo 84. ...**

...

...

...

...

...

En caso de haberse revocado el mandato del Presidente la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

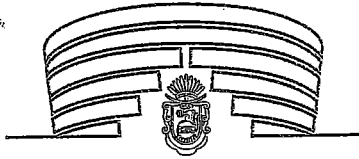
**Artículo 99. ...**

...

...

...

I. ...



**CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO  
LXII LEGISLATURA**

II. ...

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;

IV. a X. ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 116. ...**

...

I. Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las constituciones de los estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

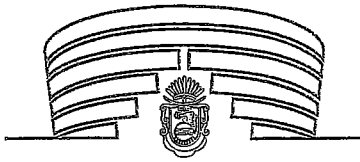
...  
...  
...  
...

II. a IX. ...

**Artículo 122. ...**

A. ...

I. y II. ...



**CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**LXII LEGISLATURA**

**TERCERO.** Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para conocimiento general y demás efectos conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**ALBERTO CATÁLAN BASTIDA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

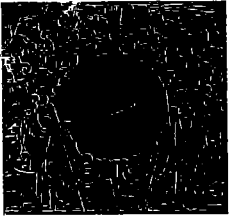
**PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DANCA CELENE ARMENTA PIZA**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE GUERRERO  
PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 272 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO.)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Secretaría de Servicios Parlamentarios

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"  
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Oficio No.: SSP/LXIV/3.-5056/2019.

Fecha: 25 de noviembre de 2019.

Ref: Turno: 1531, Folio: 2417.

**LIC. JOSÉ DE JESÚS VARGAS,**  
**Director General de Proceso Legislativo**  
Presente.

Por instrucciones del Lic. Hugo Christian Rosas de León, Secretario de Servicios Parlamentarios, envío para la atención correspondiente, el siguiente:

**ASUNTO: APROBACIÓN DE MINUTA -H. Congreso del estado de Guerrero-**

Turno de referencia por el que se envía el oficio del Lic. Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del H. Congreso del estado de Guerrero, mediante el cual envía el Decreto número 272, por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disecciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

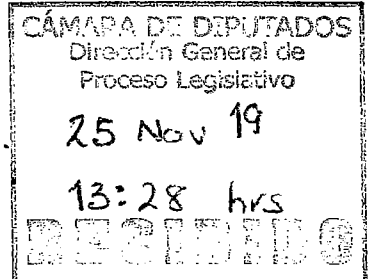
**OBSERVACIONES:**

- Anexo original, para el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

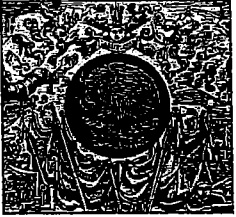
**EDGAR A. ARANZUETA MONTIEL**  
Coordinador de Asesores



C.c.p. Presidencia de la Mesa Directiva.  
Secretaría General.  
Archivo.

012517/25.11.2019

\*mcm



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Presidencia de la Mesa Directiva  
Secretaría Técnica**

Recinto Legislativo de San Lázaro, 11 de noviembre de 2019

Turno No.: 1531

Folio No.: 2417

LIC. HUGO CHRISTIAN ROSAS DE LEÓN  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
Presente

Por instrucciones de la Dip. Laura Angélica Rojas Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva, me permito remitir oficio signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, del Congreso del estado de Guerrero, por el que remite:

- *Decreto número 272, por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación del Mandato.*

Lo anterior, para el trámite parlamentario procedente

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Héctor Castillo Huértero-Mendoza  
Secretario Técnico

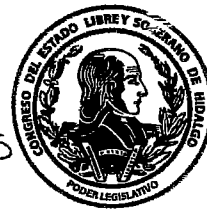
11/11/2019 15:31

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS  
ESTADO DE GUERRERO

012517  
MORLEY

"2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional  
y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo".

Remítase al Senado de la República, para sus efectos  
Constitucionales. Noviembre 28 del 2019.



Pachuca de Soto, Hgo., 7 de noviembre de 2019.

Oficio N° SSL-0832/2019.

**DIPUTADA LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E .**

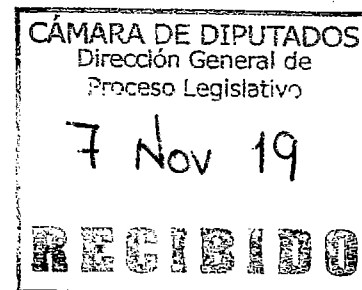
Con fundamento en lo establecido en el artículo 193 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en suplencia de la Secretaría de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, adjunto al presente, envío a ustedes, para los fines y efectos legales a que haya lugar, copias certificadas del Dictamen y del Decreto N° 226, relativo a la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO.**

La mencionada Minuta fue aprobada en lo general y en lo particular por **mayoría con 25 votos a favor y 2 votos en contra**, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**ATENTAMENTE**

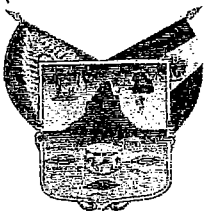
**LIC. JOSE ALBERTO SANCHEZ CASTAÑEDA.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO**

cdv'



STANLEY





Estado Libre y Soberano de Hidalgo

"2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo".



LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO.**

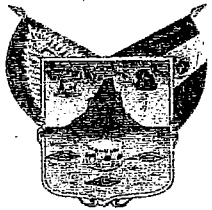
**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

A las y los Diputados **ROXANA MONTEALEGRE SALVADOR, JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS, CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS, MIGUEL ÁNGEL PEÑA FLORES, ARELI RUBÍ MIRANDA AYALA, CRISÓFORO RODRÍGUEZ VILLEGAS, MARCELINO CARBAJAL OLIVER, SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA, HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY, JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA, VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO, ROSALBA CALVA GARCÍA Y JOSÉ LUIS MUÑOZ SOTO,** integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 77, fracción II, 79, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, nos fue turnada la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y**

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature at the top and several vertical lines and scribbles below.

Handwritten signatures at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

"2019. 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo".



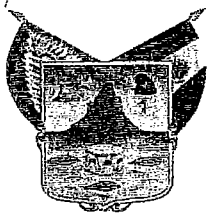
LXIV LEGISLATURA

**ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN,** por lo que nos permitimos realizar el presente estudio, de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** De conformidad como lo señala el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, una vez presentadas Iniciativas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de consulta popular y de revocación de mandato por parte de Diputados y Senadores fueron analizadas, discutidas y aprobadas por los órganos legislativos previstos, integrándose y aprobándose la Minuta Constitucional en referencia, por ambas Camaras del Honorable Congreso de la Unión, remitiéndose a las Legislaturas de los Estados, para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** Por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, de conformidad a lo establecido en la fracción III del artículo 63 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, nos fue turnada de forma inmediata la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.**



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

"2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo".



LXIV LEGISLATURA

**TERCERO.** El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **304/2019.**

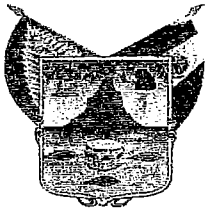
Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción II, 139, 140, 141, 142 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México."

**TERCERO.** Que en tal contexto, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestamos nuestro compromiso ineludible con las y los mexicanos y reafirmamos nuestra convicción democrática de pugnar siempre por el fortalecimiento de las instituciones y de las acciones emprendidas que permitan el desarrollo de México, por lo que expresamos nuestras



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

"2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo".



LXIV LEGISLATURA

coincidencias con lo señalado en los Dictámenes emitidos, y como parte del Constituyente Permanente, por lo que nos pronunciamos a favor de la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.**

**CUARTO.** Que, en ese sentido, del contenido del expediente que integran los proyectos de Decreto aprobados en ambas Cámaras, así como el que contiene la Minuta en referencia, es de resaltar las siguientes apreciaciones que abundan en el Dictamen de cuenta:

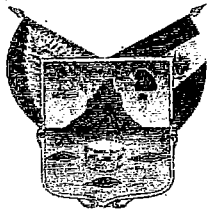
Se modificaron y adicionaron diversas disposiciones de los artículos 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

UNO DE LATIVOS

### Consulta Popular

- El objetivo de la Minuta y de las reformas es, precisar que los **ciudadanos tienen derecho a votar en consultas populares sobre temas de trascendencia nacional y regional.**
- Cuando sean de **interés nacional** se requerirá una participación de, al menos, el **dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.** En caso de ser de **trascendencia regional**, en un número equivalente, al menos, **al dos por ciento de los inscritos en la lista**

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

"2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo".



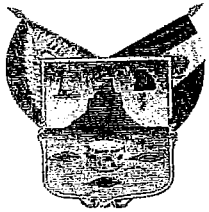
LXIV LEGISLATURA

nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la Ley.

- **No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos, ni las garantías para su protección,** la permanencia o continuidad en sus cargos de servidores públicos de elección popular; asimismo, la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos, el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de las fuerzas armadas.
- **La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá,** previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, **sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.**
- **El Instituto Nacional Electoral (INE) tendrá a su cargo,** en forma directa, verificar de los requisitos para solicitar dicha consulta, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.
- **El INE se encargará de promover la participación de la ciudadanía en las consultas populares y será la única instancia a cargo de su difusión;** ésta deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de los ciudadanos; promoviendo la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large arrow pointing upwards and several scribbled-out marks.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller marks on the right.



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional  
y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

- Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión de toda propaganda gubernamental –de cualquier orden de gobierno– en los medios de comunicación, se exceptuarán aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electores; relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

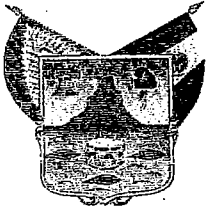
- Las consultas populares convocadas conforme a los términos antes expuestos se realizarán **el primer domingo de agosto**.

### Revocación de mandato

- En materia de revocación de mandato, se estipulan los procesos para ejecutarlo y el derecho de los ciudadanos a participar en éste.
- Serán sujetos del mismo, el Presidente de la República, las y los gobernadores de las entidades federativas y el jefe o jefa de gobierno de la Ciudad de México.
- El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, será convocado por el INE a petición de la ciudadanía en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a, por lo menos, 17 entidades federativas, que

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

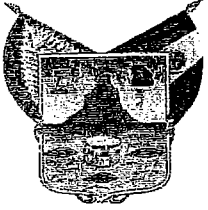
**"2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional  
y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo".**



LXIV LEGISLATURA

representen como mínimo **tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.**

- Se solicitará en **una sola ocasión** y durante los **tres meses posteriores a la conclusión del tercer año** del periodo constitucional de su mandato.
- **Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas** para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior.
- **Será realizado por medio de una votación libre, directa y secreta** de los ciudadanos inscritos en la lista nominal, **el domingo siguiente a los 90 días posteriores a la convocatoria** y en la fecha no coincidente con las jornadas electores, federal o locales.
- **Para que el proceso de revocación de mandato sea válido** deberá haber una participación de, por lo menos, **el cuarenta por ciento** de las personas inscritas en la lista nominal de electores. **La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.**
- **El INE tendrá a su cargo**, en forma directa, la organización, desarrollo y computo de la votación; y emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato.



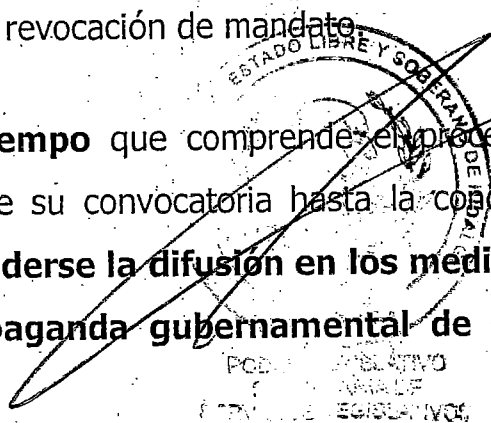
Estado Libre y Soberano de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

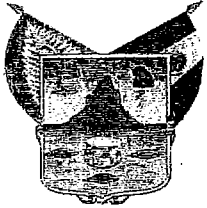
- **Los resultados podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;** ésta estará encargada de **realizar el cómputo final** del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso **emitirá la declaratoria de revocación.**
- **Se prohíbe el uso de recursos públicos para la recolección de firmas,** así como con fines de promoción y programas relacionados con los procesos de revocación de mandato.
- **Durante el tiempo** que comprende el proceso de revocación de mandato, desde su convocatoria hasta la conclusión de la jornada, deberá **suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.**
- **En caso de revocar** el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente, por no más **de 30 días,** la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la **presidencia del Congreso de la Unión,** posteriormente, el Congreso nombrará a quien concluirá el periodo constitucional del mandato revocado.
- **En caso de solicitarse la revocación del mandato del Presidente para el periodo 2018-2024,** la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre hasta el 15 de diciembre del año 2021.



Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.





Estado Libre y Soberano de Hidalgo

**"2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo".**



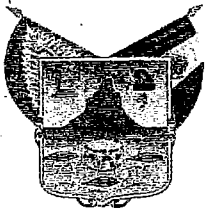
LXIV LEGISLATURA

- **La petición correspondiente deberá presentarse** dentro de los primeros 15 días del mes de diciembre del mismo año; 20 días después deberá emitirse la convocatoria y la jornada de votación será 60 días después.
- **Tratándose de entidades federativas,** el proceso se plateará durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por aquellos ciudadanos que representen por lo menos el 10 por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa.
- **Las constituciones estatales** establecerán las normas relativas a los procesos de **revocación de mandato del gobernador de la entidad, dentro de los 18 meses siguientes a la entrada en vigor del Decreto referido.**
- **Una vez publicado el decreto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Congreso de la Unión deberá expedir en los 180 días siguientes la ley reglamentaria de esta reforma.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, nos permitimos presentar a la consideración del Pleno, el siguiente:

*[Handwritten signatures and scribbles]*

9



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

"2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo".

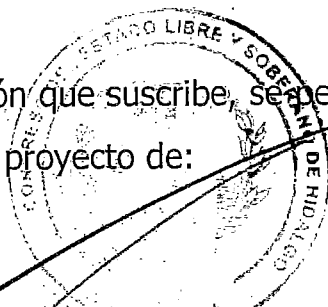


LXIV LEGISLATURA

**D I C T A M E N**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO.**

Para efecto de lo anterior, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

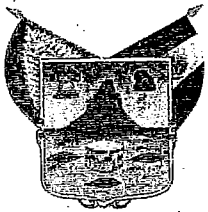


**DECRETO**

**QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.** Se reforman el primer párrafo, el apartado 1o. en su inciso c) y párrafo segundo, los apartados 3o., 4o. y 5o., de la fracción VIII del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el segundo párrafo del Apartado B

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

"2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo".



LXIV LEGISLATURA

de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C, y el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del párrafo segundo del artículo 116; la fracción III del Apartado A, del artículo 122; **se adicionan** una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al Apartado B de la fracción V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 35. ...**

**I. a VI. ...**

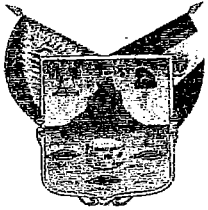
**VII.** Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

**VIII.** Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

**1o. ...**

**a) ...**

**b) ...**



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

"2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo".



LXIV LEGISLATURA

c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

20. ...

30. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

*[Handwritten signature and scribbles]*

*[Handwritten signature and scribbles]*

*[Large handwritten signature and scribbles]*



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

"2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo".



LXIV LEGISLATURA

40. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

50. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;

60. Y 70 . . .

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

*[Handwritten signature]*

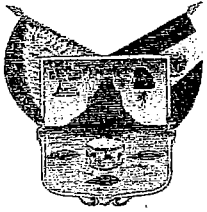
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

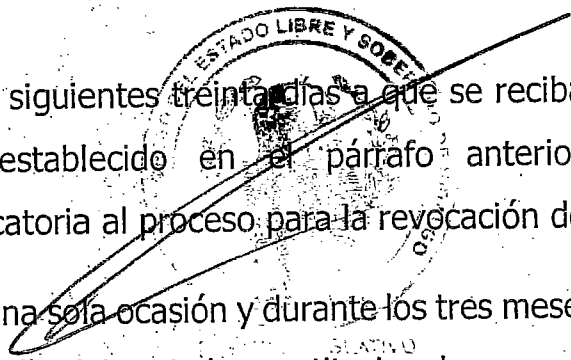
10. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

20. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

30. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.



Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

**4o.** Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

**5o.** El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

**6o.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

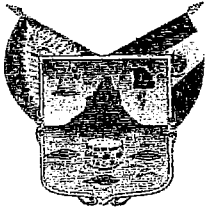
**7o.** Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature and several scribbles.

Large handwritten signature and scribbles at the bottom of the page.



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

"2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo".

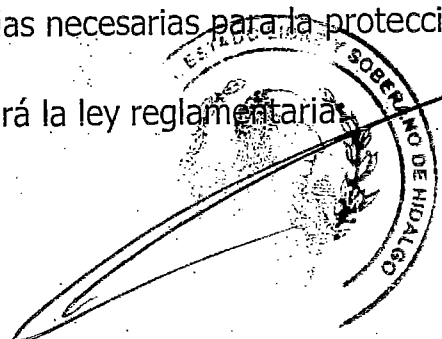


LXIV LEGISLATURA

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8o. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.



Artículo 36. ...

I. y II. ...

III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;

IV. y V. ...

Artículo 41. ...

...

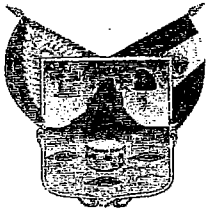
...

I a IV. ...

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

Large handwritten signatures at the bottom of the page.





Estado Libre y Soberano de Hidalgo

"2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo".



LXIV LEGISLATURA

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

a) y b). ...

c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

...

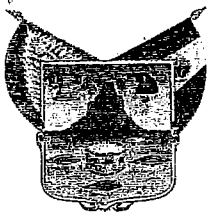
...

**Apartado C.** En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. a 11. ...

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

"2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo".



LXIV LEGISLATURA

...

...

**Apartado D. ...**

**VI.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

ERANO DE HIDALGO

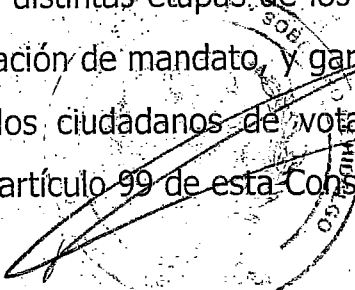
VO ...

BOU ...

...

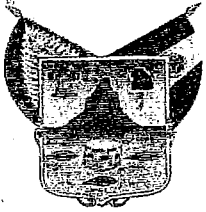
...

...



PODER LEGISLATIVO  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

**Artículo 81.** La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

"2019, 750 Aniversario del Primer Congreso Constitucional  
y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo".



LXIV LEGISLATURA

### Artículo 84 . . .

...  
...  
...  
...  
...

En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el periodo constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

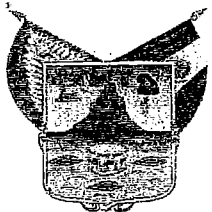


SECRETARÍA DE  
SERVICIOS LEGISLATIVOS

### Artículo 99. . .

...  
...  
...

### I. y II . . .



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

"2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo".



LXIV LEGISLATURA

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;

IV. a X. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

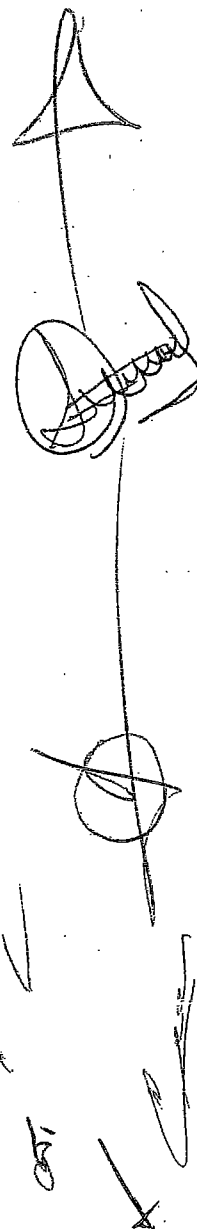
...

...

...

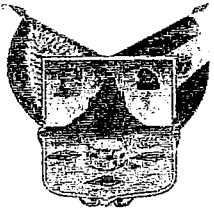
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO  
SECRETARÍA DE LEGISLATIVOS

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO  
SECRETARÍA DE LEGISLATIVOS



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

"2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo".



LXIV LEGISLATURA

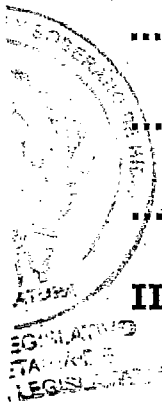
**Artículo 116. ...**

...

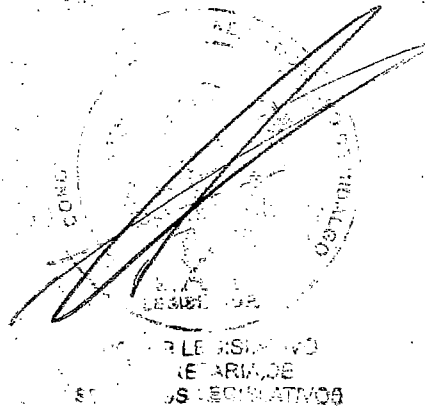
**I.** Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

...

...



**II. a IX ....**



Handwritten signature and vertical line

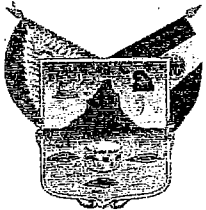
**Artículo 122. ...**

**A ....**

**I. y II. ...**

**III.** El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

"2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo".



LXIV LEGISLATURA

y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

...

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.

IV. a XI ....

B. a D ....

**Transitorios**

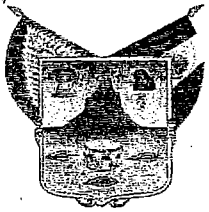
**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 8o. de la fracción IX del artículo 35.

**Tercero.** Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

Large handwritten signature at the bottom of the page.



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

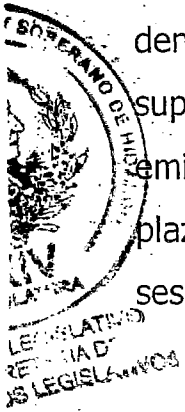
“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

**Cuarto.** En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.

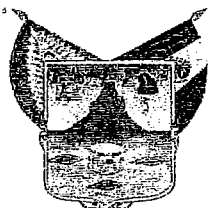


**Quinto.** El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

**Sexto.** Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

"2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo".



LXIV LEGISLATURA

durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

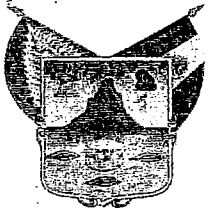
Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.

Aprobado que sea el presente Dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado, para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado.

Envíense copias debidamente certificadas de este documento, a la Cámara de Senadores y Diputados del Honorable Congreso de la Unión y a la Secretaría de Gobernación, para los efectos conducentes.

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS





Estado Libre y Soberano de Hidalgo

"2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo".

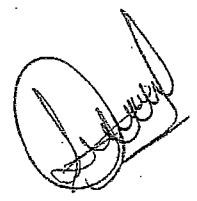
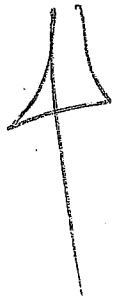


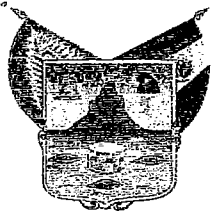
LXIV LEGISLATURA

Elaborado en la Sala Juárez de la Torre Legislativa del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a siete de noviembre del año dos mil diecinueve.

**POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROXANA MONTEALEGRE SALVADOR PRESIDENTA			
DIP. JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS SECRETARIO			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS SECRETARIA			
DIP. MIGUEL ÁNGEL PEÑA FLORES VOCAL			





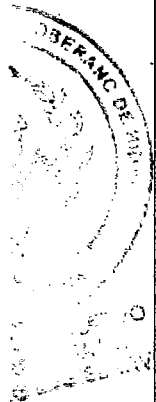
"2019. 150 Aniversario del Primer Congreso Constituyente y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo".



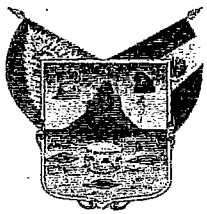
Estado Libre y Soberano de Hidalgo

LXIV LEGISLATURA

<p><b>DIP. ARELI RUBÍ</b> <b>MIRANDA AYALA</b>  <b>VOCAL</b></p>			
<p><b>DIP. CRISÓFORO</b> <b>RODRÍGUEZ VILLEGAS</b>  <b>VOCAL</b></p>	<p><i>o,</i></p>		
<p><b>DIP. MARCELINO</b> <b>CARBAJAL OLIVER</b>  <b>VOCAL</b></p>	<p><i>[Signature]</i></p>	<p><i>[Signature]</i></p>	
<p><b>DIP. SUSANA ARACELI</b> <b>ÁNGELES QUEZADA</b>  <b>VOCAL</b></p>	<p><i>[Signature]</i></p>	<p><i>[Signature]</i></p>	
<p><b>DIP. HUMBERTO</b> <b>AUGUSTO VERAS</b> <b>GODOY</b>  <b>VOCAL</b></p>	<p><i>[Signature]</i></p>		
<p><b>DIP. JOSÉ ANTONIO</b> <b>HERNÁNDEZ VERA</b>  <b>VOCAL</b></p>	<p><i>[Signature]</i></p>		



*[Large handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]*





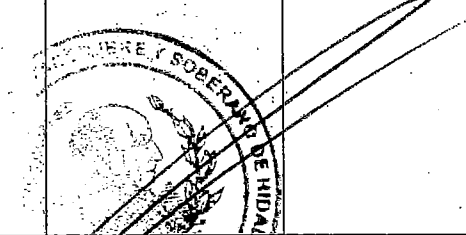


Estado Libre y Soberano de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

<b>DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO</b>  <b>VOCAL</b>			
<b>DIP. ROSALBA CALVA GARCÍA</b>  <b>VOCAL</b>			
<b>DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SOTO</b>  <b>VOCAL</b>			

FIRMAS QUE CONTIENEN EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO.



*(Firmas manuscritas adicionales)*



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA, SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY ORGÁNICA DEL

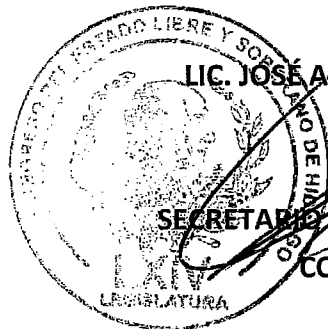
PODER LEGISLATIVO:  
SECRETARIA DE  
SERVICIOS LEGISLATIVOS

CERTIFICA:-

-- QUE LAS FOTOCOPIAS QUE VAN EN VEINTISIETE FOJAS ÚTILES Y UN DISCO COMPACTO, SON IDÉNTICAS EN SUS TÉRMINOS Y CONTENIDO A SUS ORIGINALES, LAS CUALES TUVE A LA VISTA, VERIFICANDO SU COMPULSA Y QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN.-----

--- SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----

DOY FÉ

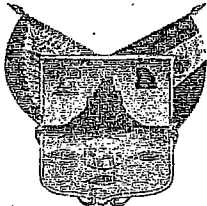


LIC. JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL  
CONGRESO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA DE  
SERVICIOS LEGISLATIVOS





Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

"2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional  
y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo".



LXIV LEGISLATURA



PODER LEGISLATIVO

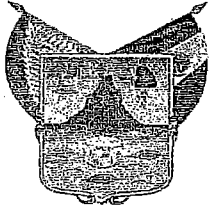


PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DE  
SERVICIOS LEGISLATIVOS

**DECRETO NUM. 226**

**QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultad que le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **DECRETA:**



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

"2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional  
y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo".



LXIV LEGISLATURA

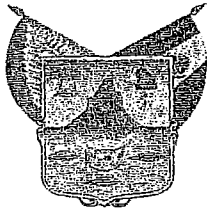
## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** De conformidad como lo señala el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, una vez presentadas Iniciativas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de consulta popular y de revocación de mandato por parte de Diputados y Senadores fueron analizadas, discutidas y aprobadas por los órganos legislativos previstos, integrándose y aprobándose la Minuta Constitucional en referencia, por ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, remitiéndose a las Legislaturas de los Estados, para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** Por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, de conformidad a lo establecido en la fracción III del artículo 63 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, nos fue turnada de forma inmediata la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.**

**TERCERO.** El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 304/2019.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

"2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo".

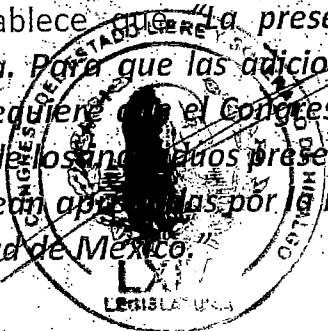


LXIV LEGISLATURA

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción II, 139, 140, 141, 142 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

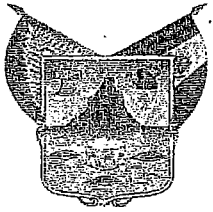
**SEGUNDO.** Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.*



PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

**TERCERO.** Que en tal contexto, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestamos nuestro compromiso ineludible con las y los mexicanos y reafirmamos nuestra convicción democrática de pugnar siempre por el fortalecimiento de las instituciones y de las acciones emprendidas que permitan el desarrollo de México; por lo que expresamos nuestras coincidencias con lo señalado en los Dictámenes emitidos, y como parte del Constituyente Permanente, por lo que nos pronunciamos a favor de la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.**



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

"2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional  
y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo".



LXIV LEGISLATURA

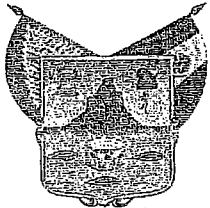
**CUARTO.** Que, en ese sentido, del contenido del expediente que integran los proyectos de Decreto aprobados en ambas Cámaras, así como el que contiene la Minuta en referencia, es de resaltar las siguientes apreciaciones que abundan en el Dictamen de cuenta:

Se modificaron y adicionaron diversas disposiciones de los artículos 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### Consulta Popular

- El objetivo de la Minuta y de las reformas es, precisar que los ciudadanos tienen derecho a votar en consultas populares sobre temas de trascendencia nacional y regional.
- Cuando sean de interés nacional se requerirá una participación de, al menos, el dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores. En caso de ser de trascendencia regional, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la Ley.
- No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos, ni las garantías para su protección, la permanencia o continuidad en sus cargos de servidores públicos de elección popular; asimismo, la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos, el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de las fuerzas armadas.
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.





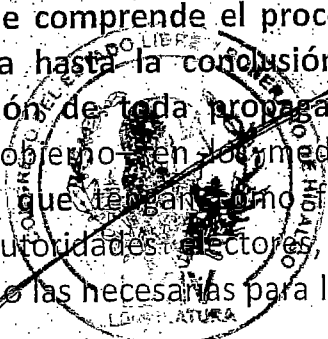
Estado Libre y Soberano de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

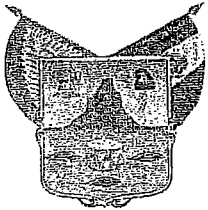
- El Instituto Nacional Electoral (INE) tendrá a su cargo, en forma directa, verificar de los requisitos para solicitar dicha consulta, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.
- El INE se encargará de promover la participación de la ciudadanía en las consultas populares y será la única instancia a cargo de su difusión; ésta deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de los ciudadanos; promoviendo la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos.
- Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión de toda propaganda gubernamental –de cualquier orden de gobierno– en los medios de comunicación, se exceptuarán aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electores, relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- Las consultas populares convocadas conforme a los términos antes expuestos se realizarán el primer domingo de agosto.



PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DE  
SERVICIOS LEGISLATIVOS

Revocación de mandato

- En materia de revocación de mandato, se estipulan los procesos para ejecutarlo y el derecho de los ciudadanos a participar en éste.
- Serán sujetos del mismo, el Presidente de la República, las y los gobernadores de las entidades federativas y el jefe o jefa de gobierno de la Ciudad de México.
- El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, será convocado por el INE a petición de la ciudadanía en un



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

"2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional  
y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo".



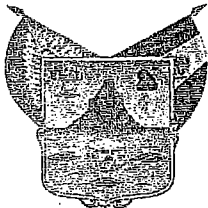
LXIV LEGISLATURA

número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a, por lo menos, 17 entidades federativas, que representen como mínimo tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

- Se solicitará en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de su mandato.
- Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior.
- Será realizado por medio de convocatoria libre, directa y secreta de los ciudadanos inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los 90 días posteriores a la convocatoria y en la fecha no coincidente con las jornadas electores, federales o locales.
- Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.
- El INE tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y computo de la votación; y emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato.
- Los resultados podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; ésta estará encargada de realizar el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso emitirá la declaratoria de revocación.



PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DE



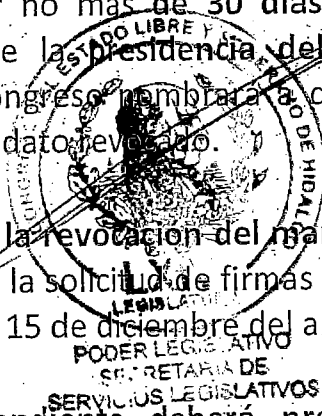
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional  
y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

- Se prohíbe el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y programas relacionados con los procesos de revocación de mandato.
- Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde su convocatoria hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.
- En caso de revocar el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente, por no más de 30 días, la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la Presidencia del Congreso de la Unión, posteriormente, el Congreso nombrará a quien concluirá el periodo constitucional del mandato revocado.
- En caso de solicitarse la revocación del mandato del Presidente para el periodo 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre hasta el 15 de diciembre del año 2021.
- La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros 15 días del mes de diciembre del mismo año; 20 días después deberá emitirse la convocatoria y la jornada de votación será 60 días después.
- Tratándose de entidades federativas, el proceso se plateará durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por aquellos ciudadanos que representen por lo menos el 10 por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa.
- Las constituciones estatales establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad, dentro de los 18 meses siguientes a la entrada en vigor del Decreto referido.





Estado Libre y Soberano de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

- Una vez publicado el decreto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Congreso de la Unión deberá expedir en los 180 días siguientes la ley reglamentaria de esta reforma.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO,**

**HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

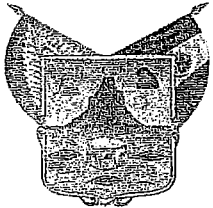
**QUE APRUEBA LA MINDIA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA DE  
SERVICIOS LEGISLATIVOS

**Artículo Único.** Se reforman el primer párrafo, el apartado 1o. en su inciso c) y párrafo segundo, los apartados 3o., 4o. y 5o., de la fracción VIII del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el segundo párrafo del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C, y el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del párrafo segundo del artículo 116; la fracción III del Apartado A, del artículo 122; se adicionan una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al Apartado B de la fracción V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a VI. ...



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

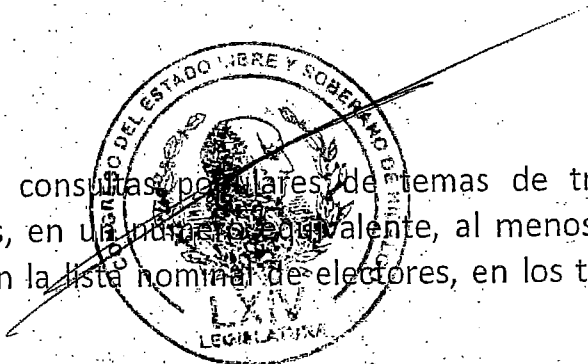
VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. ...

a) ...

b) ...

c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

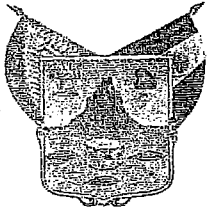


Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas; en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

2o. ...

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

"2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo".

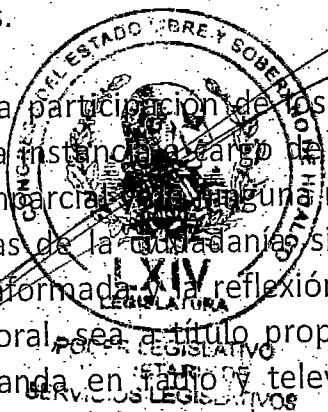


LXIV LEGISLATURA

materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

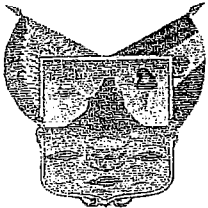


Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;

6o. Y 7o. ...

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional  
y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

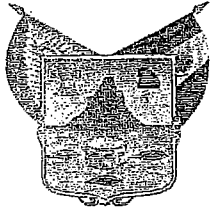
2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante los tres meses previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

60. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

70. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

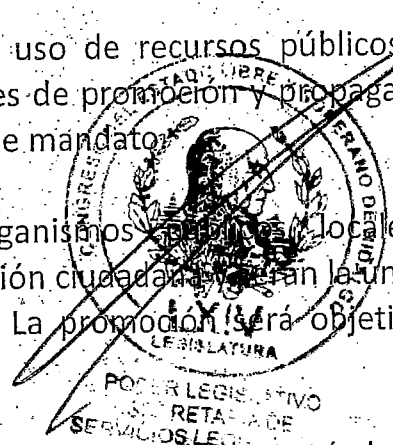
El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

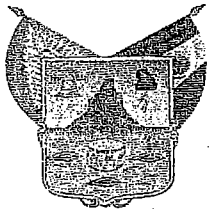
80. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]





Estado Libre y Soberano de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

Artículo 36. ...

I. y II. ...

III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;

IV. y V. ...

Artículo 41. ...

...

...

I a IV. ...

V. ...

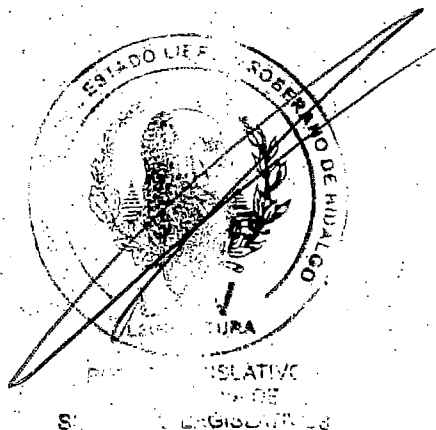
Apartado A. ...

Apartado B. ...

a) y b). ...

c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus

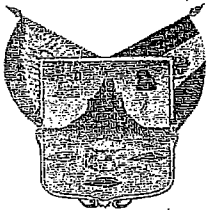


Hidalgo

0

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer <sup>14</sup> Congreso Constitucional  
y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

...  
...  
**Apartado C.** En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

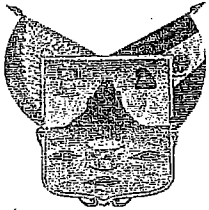
1. a 11. ...



...  
...  
**Apartado D.** ...

**VI.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.





Estado Libre y Soberano de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

...

I. y II ...

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;

IV. a X. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

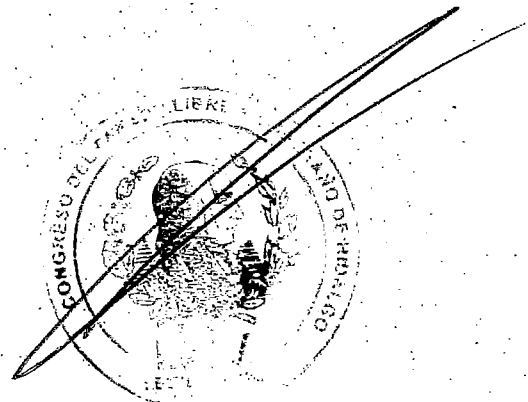
...

...

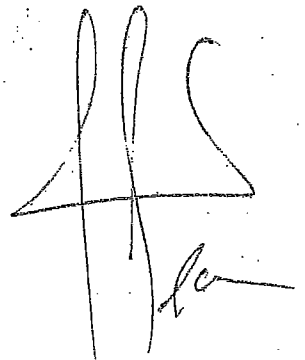
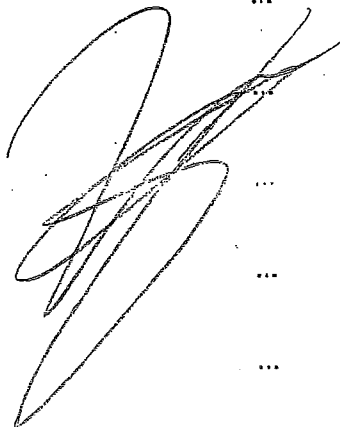
...

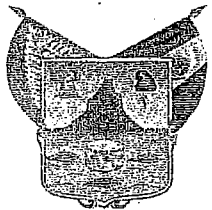


ATIVO  
ADE  
ISLATIVOS



PODER LEGISLATIVO





Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

"2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional  
y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo".



LXIV LEGISLATURA

Artículo 116. ...

...

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

...

...

...

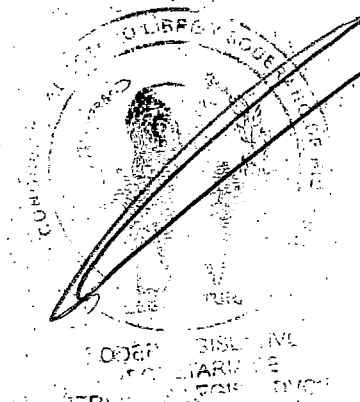
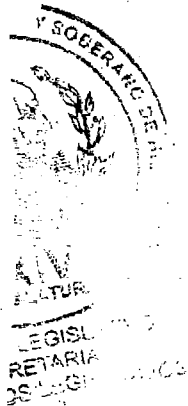
...

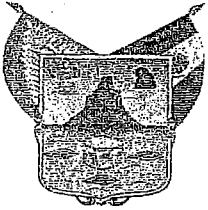
II. a IX ...

Artículo 122. ...

I. y II. ...

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.





Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

"2019, 150 Aniversario del Primer <sup>18</sup> Congreso Constitucional  
y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo".



LXIV LEGISLATURA

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.

IV. a XI ....

B. a D ....

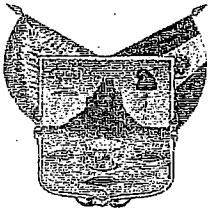
### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 8o. de la fracción IX del artículo 35.

**Tercero.** Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

**Cuarto.** En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer <sup>19</sup> Congreso Constitucional  
y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



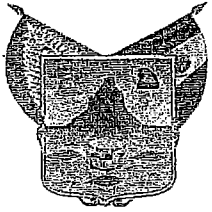
LXIV LEGISLATURA

plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.

**Quinto.** El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

**Sexto.** Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

"2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo".



LXIV LEGISLATURA

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTA

DIP. LISSET MARCELINO TOVAR.

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ

VERA.

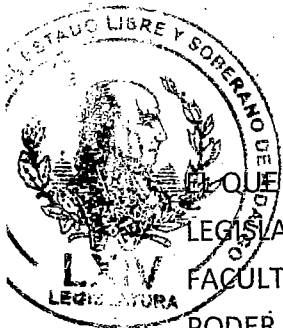
SECRETARIO

DIP. VICTOR OSMIND GUERRERO

TREJO.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
ATMOSFERA  
SLATIVOS





QUE SUSCRIBE, LICENCIADO JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA, SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY ORGÁNICA DEL

PODER LEGISLATIVO:-----

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA  
RVICIOS LEGISLATIVOS

CERTIFICA:-----

-- QUE LAS FOTOCOPIAS QUE VAN EN VEINTE FOJAS ÚTILES Y UN DISCO COMPACTO, SON IDÉNTICAS EN SUS TÉRMINOS Y CONTENIDO A SUS ORIGINALES, LAS CUALES TUVE A LA VISTA, VERIFICANDO SU COMPULSA Y QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN.-----

--- SE ÉXPIDE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.----

DOY FÉ -----



LIC. JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL  
CONGRESO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA  
SERVICIOS LEGISLATIVOS





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

## SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Ciudad de México, 25 de noviembre de 2019

**Oficio No. SGSP/1911/802**

**CC. SECRETARIOS DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

Me permito enviar a ustedes los votos aprobatorios de los congresos de los estados de Hidalgo, San Luis Potosí y Tabasco del ***Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato***, mismos que se anexan, y se remiten para los efectos constitucionales procedentes.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.



Atentamente

**DR. ARTURO GARITA**  
Secretario General

Anexo: Documentos originales.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"  
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"  
**MESA DIRECTIVA**

Secretaría Técnica

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2019.  
Oficio N° LXIV/MD/ST/MFB/179/19.

**Dr. Arturo Garita Alonso.**  
**Secretario General de Servicios Parlamentarios.**  
**Presente.**

Por indicaciones de la presidenta de la Mesa Directiva, Senadora Mónica Fernández Balboa, me permito oficio número 833/2019, signado por el Secretario de Servicios Legislativos el Congreso del Estado de Hidalgo, mediante el cual remite copias certificadas del dictamen y decreto no. 226, relativo a la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. Lo anterior para los efectos jurídicos conducentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**  
**Secretario Técnico.**

**Mtro. Francisco Díaz Palafox**

012221  
SECRETARÍA TÉCNICA  
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS  
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO  
CALLE DE LA REFORMA 135, ESQ. INSURGENTES CENTRO, COLONIA TABACALERA,  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO C.P. 06030 TELÉFONO: 5345 3000 EXT.: 5856

CCP. Archivo.  
L'MAP



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Remítase al Senado de la República, para sus efectos Constitucionales.  
Noviembre 28 del 2019.

NÚMERO CPL-36-LXII-19  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

ASUNTO: Se remite para su cumplimiento Minuta de Acuerdo Legislativo número 36/LXII/19

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, AV. CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66, COL. DEL PARQUE DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 15960.

Con el gusto de saludarles, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remito a Usted la Minuta de Acuerdo Legislativo número 36/LXII/19 que emite voto a favor de la minuta proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

Sin otro en particular hacemos propicia la ocasión, para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de nuestra consideración.

Atentamente  
Guadalajara, Jal., 12 de Noviembre de 2019

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA

FJUS/cmap



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL 36-LXII-19  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

NÚMERO 36/LXII/19

EL CONGRESO DEL ESTADO ACUERDA:

Se emite voto a favor de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se emite voto a favor de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, para quedar como sigue:

**Artículo Único.** Se reforman el primer párrafo, el apartado 1o. en su inciso c) y párrafo segundo, los apartados 3o., 4o. y 5o., de la fracción VIII del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el segundo párrafo del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C, y el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del párrafo segundo del artículo 116; la fracción III del apartado A, del artículo 122; se adicionan una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al apartado B de la fracción V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 35. ...**

I. a VI. ...

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o....

a)...

b)...



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

**2o....**

**3o.** No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero; ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

**4o.** El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo, y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

**5o.** Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;

**6o. y 7o....**

Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevara a cabo conforme a lo siguiente:

**1o.** Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, al tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

**2o.** Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto, emitirá a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- 3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.
- 4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.
- 5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.
- 6o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.
- 7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberán suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.





**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, solo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

**8o.** El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

**Artículo 36. ...**

**I. y II. ...**

**III.** Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;

**IV. y V....**

**Artículo 41. ...**

...

...

**I. a IV....**

**V.**

**Apartado A....**

**Apartado B....**

**a) y b)**

**c)** Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y legislación aplicable. A



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

...

...

**Apartado C.** En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. a 11. ...

...

...

**Apartado D....**

**VI.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos de artículo 99 de esta Constitución.

...

...

...

...

**Artículo 81.** La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral El cargo de presidente de los Estados Unidos



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

**Artículo 84. ...**

...

...

...

...

...

En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

**Artículo 99....**

...

...

...

**I. y II. ...**

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;

**IV. a X. ...**

...

...



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 116. ...**

...

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

...

**II. a IX....**

**Artículo 122. ...**

**A. ...**

**I. y II. ...**

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

...

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.

IV. a XI. ...

B. a D. ...

### TRANSITORIOS

**Primero.** EL presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 8o. de la fracción IX del artículo 35.

**Tercero.** Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

**Cuarto.** En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.

**Quinto.** El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Sexto.** Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO GUADALAJARA, JALISCO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2019

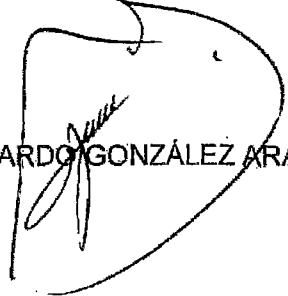
DIPUTADA PRESIDENTA

  
MARÍA PATRICIA MEZA NÚÑEZ

DIPUTADA SECRETARIA

  
MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ

DIPUTADO SECRETARIO

  
JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA

Esta hoja corresponde a la minuta de acuerdo que emite voto a favor de la minuta proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

FJUS/cmap

00000001

**PRIMER PERIODO ORDINARIO  
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**

Remítase al Senado de la República, para  
sus efectos Constitucionales. Noviembre 28 del 2019



Palacio Legislativo de Donceles, a 12 de noviembre de 2019.  
MDPPOSA/CSP/2845/2019.

**DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29, Apartado D, inciso d), de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el artículo 13, fracción LXVII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 329, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se remite a la Cámara de Diputados el resultado de la votación respecto de la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para los efectos del artículo 135 constitucional**, misma que aprobó el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura.

**I LEGISLATURA**

Sírvase encontrar adjunta copia de la votación del Proyecto de Decreto en mención, para los efectos legislativos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más amplia y distinguida consideración.

Cordialmente,

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**



00000002



## Coordinación de Servicios Parlamentarios

I LEGISLATURA

Lista de Votación

Fecha y Hora: 12/11/2019

DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL.

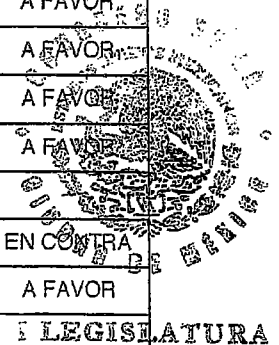
A Favor: 36 En Contra: 15 Abstención: 0

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
ABOITIZ SARO FERNANDO JOSÉ	PES	A FAVOR
AGUILAR SOLACHE MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
ALARCÓN JIMÉNEZ ERNESTO	PRI	EN CONTRA
ALVAREZ MELO MIGUEL ÁNGEL	PES	A FAVOR
AVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	A FAVOR
AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	--
BÁEZ GUERRERO ANA PATRICIA	PAN	EN CONTRA
BARRERA MARMOLEJO HÉCTOR	PAN	EN CONTRA
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	MORENA	A FAVOR
CAMACHO BASTIDA CIRCE	PT	A FAVOR
CASTILLO MENDIETA PAULA ANDREA	PRD	--
CASTILLO PÉREZ CARLOS ALONSO	MORENA	A FAVOR
CHÁVEZ CONTRERAS MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
CHAVIRA DE LA ROSA MARÍA GUADALUPE	MORENA	--
CLAVEL SÁNCHEZ LIZETTE	PT	A FAVOR
DÖRING CASAR FEDERICO	PAN	EN CONTRA
ESTRADA HERNÁNDEZ LETICIA	MORENA	A FAVOR
FUENTES GÓMEZ JESÚS RICARDO	MORENA	A FAVOR
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	EN CONTRA
GAVIÑO AMBRIZ JORGE	PRD	A FAVOR
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	PT	A FAVOR
GONZÁLEZ CASE ARMANDO TONATIUH	PRI	EN CONTRA
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	A FAVOR
HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS	MORENA	--
HERNÁNDEZ TREJO ANA CRISTINA	MORENA	A FAVOR



*[Handwritten signature]*

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
LERDO DE TEJADA SERVITJE GUILLERMO	PRI	EN CONTRA
LOBO ROMÁN VÍCTOR HUGO	PRD	--
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ÁNGEL	MORENA	A FAVOR
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	PRD	A FAVOR
MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA JOSÉ DE JESÚS	PT	--
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	--
MONTES DE OCA DEL OLMO PABLO	PAN	EN CONTRA
MORALES RUBIO MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
MORALES SÁNCHEZ EFRAÍN	MORENA	--
NORBERTO SÁNCHEZ NAZARIO	MORENA	A FAVOR
OLIVERA REYES DONAJI OFELIA	MORENA	A FAVOR
OSORIO HERNÁNDEZ GABRIELA	MORENA	--
PADILLA SÁNCHEZ JOSÉ MARTÍN	MORENA	A FAVOR
PARRA ÁLVAREZ EVELYN	INDEPENDIENTE	A FAVOR
PAZ REYES MARÍA DE LOURDES	MORENA	A FAVOR
PÉREZ PAREDES ALFREDO	MORENA	A FAVOR
QUIROGA ANGUIANO GABRIELA	PRD	A FAVOR
RAMOS ARREOLA TERESA	PVEM	
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	EN CONTRA
RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN JOSÉ LUIS	MORENA	A FAVOR
ROJO DE LA VEGA PICCOLO ALESSANDRA	PVEM	I LEGISLATURA
ROSALES HERRERA ISABELA	MORENA	A FAVOR
ROSSBACH SUÁREZ LILIA EUGENIA	MORENA	A FAVOR
RUBIO ALDARÁN ELEAZAR	MORENA	--
RUIZ SUÁREZ RICARDO	MORENA	A FAVOR
SALAZAR MARTÍNEZ MIGUEL ÁNGEL	PRI	EN CONTRA
SALDAÑA HERNÁNDEZ MARGARITA	PAN	--
SALGADO VÁZQUEZ RIGOBERTO	MORENA	--
SALIDO MAGOS MARÍA GABRIELA	PAN	EN CONTRA
SANTILLÁN PÉREZ EDUARDO	MORENA	A FAVOR
SARMIENTO GÓMEZ LILIA MARÍA	PT	A FAVOR
SOTO MALDONADO PAULA ADRIANA	MORENA	--
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	EN CONTRA
TRIANA TENA JORGE	PAN	EN CONTRA



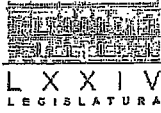
*[Handwritten signature]*

00000004

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
VACA CORTÉS SANDRA ESTHER	PRI	EN CONTRA
VARELA MARTÍNEZ LETICIA ESTHER	MORENA	A FAVOR
VARGAS BERNAL JOSÉ EMMANUEL	MORENA	A FAVOR
VILLALOBOS PÉREZ ESPERANZA	MORENA	A FAVOR
VILLANUEVA RAMOS MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES	MORENA	A FAVOR
VON ROEHRICH DE LA ISLA CHRISTIAN DAMIÁN	PAN	EN CONTRA
ZUÑIGA CERÓN MARISELA	MORENA	A FAVOR



I LEGISLATURA



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Remítase al Senado de la República, para sus efectos Constitucionales Noviembre 28 del 2019.

Oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1714/19.  
Morelia, Michoacán de Ocampo, a 11 de noviembre de 2019.

"2019, Centenario Luctuoso del Gral. Emiliano Zapata Salazar"

**DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**PRESENTE.**

Conforme a lo instruido en sesión celebrada en esta fecha, por este conducto se remite Acuerdo Número 309, mediante el cual la Septuagésima Cuarta Legislatura emite voto respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato. Lo anterior para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.**  
**DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRÍZ ESTRADA**

**PRIMER SECRETARIO.**  
**DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.**

**SEGUNDO SECRETARIO.**  
**DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.**

**TERCER SECRETARIO.**  
**DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.**

BBG/DMGR/AAC



**EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

309

**PRIMERO.** La Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo, el apartado 1o. en su inciso c) y párrafo segundo, los apartados 3o., 4o. y 5o., de la fracción VIII del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el segundo párrafo del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C, y el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del párrafo segundo del artículo 116; la fracción III del Apartado A, del artículo 122; se adicionan una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al Apartado B de la fracción V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

**SEGUNDO.** Notifíquese el sentido del presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 11 once días del mes de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.-----

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRÍZ ESTRADA.**

**PRIMER SECRETARIO**

**DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.**

**SEGUNDO SECRETARIO**

**DIP. OCTAVIO OCAMPO-CÓRDOVA.**

**TERCER SECRETARIO**

**DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.**



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA SALAZAR Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO CINCUENTA AÑOS DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS"



**ASUNTO: SE REMITE DECRETO APROBATORIO A LA MINUTA EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO.**

Cuernavaca, Morelos, a 06 de noviembre de 2019.

*Remítase al Senado de la República, para sus efectos Constitucionales. Noviembre 28 del 2019.*

**DIP. LAURA ROJAS HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E**

Me permito remitir a usted, **DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TRES, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO**, para los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

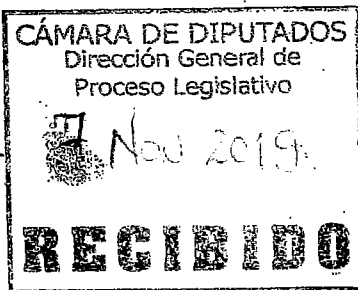
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

*[Handwritten signature]*



**DIP. ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**



C.c.p. Archivo

LBD/jicz



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA SALAZAR Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO CINCUENTA AÑOS DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS"



La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

### ANÁLISIS DE MINUTA

#### I.- ANTECEDENTES.

##### A.- DEL PROCESO LEGISLATIVO FEDERAL.

1. El día trece de septiembre de dos mil dieciocho, el senador Salomón Jara Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentó ante el Pleno del Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se incorpora una fracción VIII al artículo 35, agrega un párrafo al numeral 1, inciso C del mismo artículo; reforma la fracción III del artículo 36, las fracciones XXXVI, XXXVII y XXIX-Q del artículo 73; reforma los artículos 83, 84, 86; adiciona un párrafo y reforma el artículo 108; reforma los artículos 115 y 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El objeto de la iniciativa es establecer la revocación de mandato en forma anticipada por pérdida de confianza, incumplimiento del Plan de Trabajo o compromisos de campaña, actos de corrupción y violación de las leyes, de aquellos servidores públicos que provienen de un resultado electoral.

2. El día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, la senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentaron ante el Pleno del Senado de la



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA SALAZAR Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO CINCUENTA AÑOS DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS"



LIV LEGISLATURA  
2018-2021

República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 41 fracción IV; 73 fracción XXXIX- Q; 86; 115, fracción I, tercer párrafo; y 122 apartado A fracción II; y se adicionan la fracción IX al artículo 35; la fracción VII al artículo 41; un párrafo cuarto a la fracción I del artículo 115; y un último párrafo a la fracción II del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El objeto de la iniciativa es establecer la revocación de mandato como un mecanismo de participación ciudadana al alcance de los electores, para que mediante esta vía y conforme a los procedimientos que al efecto se establezcan, puedan determinar la separación del servidor público respectivo, del ejercicio del cargo que los propios electores le confirieron.

3. El día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, el senador Dante Delgado Rannauro, a nombre propio y de los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentaron ante el Pleno del Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 35; un inciso q) a la fracción IV del artículo 116; se reforman la fracción III del artículo 36; la fracción XXXIX-Q del artículo 73; el artículo 83; la fracción I del artículo 115; la fracción I del artículo 116; las fracciones II, III y VI del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La propuesta de los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano plantea que actualmente, en el caso del Presidente de la República, no existe un mecanismo de participación ciudadana directa que





"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA SALAZAR Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO CINCUENTA AÑOS DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS"



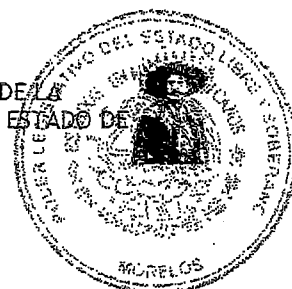
LIV LEGISLATURA  
2018-2021

permita ratificar el desempeño y la gestión de su gobierno. El objetivo de la iniciativa es crear un instrumento totalmente democrático, a través del cual los ciudadanos puedan destituir, mediante una votación, a un funcionario público antes de que termine su periodo de gestión. Esto, además de vincular a la ciudadanía e incentivar la participación, fomenta los gobiernos eficientes y responsables.

4. El día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, la senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno del Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular.
5. En sesión de la Cámara de Diputados del catorce de marzo de dos mil diecinueve, se aprobó con 329 votos a favor el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y revocación de Mandato.
6. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso se turnara a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
7. El día veinte de marzo de dos mil diecinueve se recibió procedente de la Cámara de Diputados la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA SALAZAR Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO CINCUENTA AÑOS DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS"



LIV LEGISLATURA  
2018-2021

los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la minuta de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, con opinión de la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

8. El veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, en reunión de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, se aprobó, con modificaciones, el Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.
9. Mediante Sesión del Pleno de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, celebrada con fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, fue aprobado, con modificaciones, el Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, enviándose a la Cámara de Diputados para los efectos legales conducentes.

## B.- DEL PROCESO LEGISLATIVO LOCAL

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TRES.- POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO.



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA SALAZAR Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO CINCUENTA AÑOS DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS"



LIV LEGISLATURA  
2018-2021

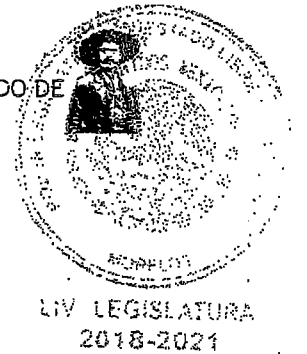
1. Con fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, remitió mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-4-1258, suscrito por la Diputada Julieta Macías Rábago, Secretaria de la Mesa Directiva, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.
2. Por acuerdo de Sesión Ordinaria de Pleno de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva, dio cuenta de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato e instruyó turnar mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/0787/19 de esa misma fecha, el oficio de referencia a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su conocimiento y efectos legales conducentes, la cual fue recibida el cuatro de octubre del presente año.

## II.- MATERIA DE LA MINUTA.

A manera de síntesis, el Constituyente Permanente, propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA SALAZAR Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO CINCUENTA AÑOS DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS"



### III.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

Las reformas planteadas tienen como finalidad establecer las normas generales mediante las cuales podrá instaurarse el procedimiento para la revocación de mandato del presidente de la República, así como las bases mínimas para los mandatos de los titulares del Poder Ejecutivo en las entidades federativas. Ante todo, se reconoce el derecho ciudadano a solicitar participar en ese procedimiento de la democracia semi-directa.

En el caso del mandato presidencial, se le reconoce como un derecho de los ciudadanos para solicitar ante el INE que convoque a proceso para revocación, en atención a que considera que el mandatario ha perdido su confianza y por tanto debe consultarse al pueblo sobre si debe revocarse el mandato. Este fundamento para motivar el procedimiento sería homólogo para la incorporación de la figura en las entidades federativas.

En el mismo sentido y como espacios de participación ciudadana, la consulta popular, como procedimiento de la democracia semi-directa, así como la revocación de mandato, se sumen como instrumentos susceptibles de incentivar la participación del pueblo en la vida democrática y herramientas para ese ejercicio de control ciudadano de quienes tienen a su cargo funciones públicas de representación popular.



“2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA SALAZAR Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO CINCUENTA AÑOS DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE  
MORELOS”



LXIV LEGISLATURA  
2018-2021

De manera que, si votar en las elecciones es un derecho constitucional de los ciudadanos mexicanos para elegir a quien debe gobernar, también es un derecho constitucional revocar el mandato conferido cuando el mandatario no ha cumplido con la expectativa de gobierno para la cual fue electo y ha perdido la confianza de los ciudadanos. En tal virtud, corresponderá exclusivamente a los ciudadanos el derecho de participar en estos procesos.

En primer término, con la responsabilidad de solicitar que se efectúe un proceso de revocación cuando se cuente con un número de peticionarios equivalente al tres por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, con una dispersión regional representativa de esa proporción en, al menos, 17 entidades federativas.

En segundo lugar y con esas bases, el INE habrá de convocar al proceso para que los ciudadanos y ciudadanas participen con su voto en la determinación de revocar el encargo al Presidente de la República. Cabe hacer mención que en ningún caso podrá interpretarse el proceso de revocación de mandato como una posible consulta sobre su permanencia en el cargo o la ratificación del mismo. Se trata de una figura para reconocer el derecho de ciudadanos y ciudadanas a determinar si opta por la conclusión anticipada del mandato conferido.

Las reformas en materia de consulta popular incluyen la posibilidad de que estas, además de las cuestiones de trascendencia nacional, puedan ser planteadas en torno a temas de trascendencia regional que sean competencia de la Federación y tengan, por su naturaleza, o sus consecuencias, particular relevancia para la vida de una o más entidades federativas; es decir, en una región del país que puede



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA SALAZAR Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO CINCUENTA AÑOS DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS"



LIV LEGISLATURA  
2018-2021

abarcar sólo a una entidad o a varias. Así, se abre el espacio de participación y se permite que los asuntos públicos de trascendencia sean consultados regionalmente.

De conformidad con la sistemática vigente, se incluyen como restricciones para ser objeto de consulta, la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos, pues este instrumento no debe utilizarse para refrendar ningún cargo; y el sistema financiero y el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las obras de infraestructura en ejecución, con la finalidad de dar certeza jurídica a los actos que los originan y rigen.

Se establece claramente la facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral para promover la participación de la ciudadanía en los procesos de consulta popular, así como la prohibición para la contratación de parte de los particulares y las entidades de interés público, de propaganda dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares. Como consecuencia natural de ello, se prohíbe la propaganda gubernamental con esos fines. Por tanto, el INE hará la difusión y promoción necesaria en forma objetiva e imparcial e informará adecuadamente a la población sobre el objeto y materias de consulta.

En cuanto a los procesos para la revocación de mandato, como obligación correlativa fundamental del derecho de los ciudadanos y ciudadanas, se establece que (cumplidos los requisitos para su procedencia), serán llevados a cabo por el Instituto Nacional Electoral, órgano al que corresponderá de manera exclusiva la facultad de la organización y desarrollo de los procesos, así como de realizar el



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA SALAZAR Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO CINCUENTA AÑOS DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS"



LXI LEGISLATURA  
2018-2021

cómputo de votos, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello en el artículo 35.

Será un procedimiento de votación libre, directa y secreta, que será solicitado durante una sola vez en cada periodo presidencial o de gobierno en la entidad federativa correspondiente, cuando haya transcurrido la mitad del tiempo de gestión del encargo constitucional; es decir, al concluir el tercer año de ejercicio constitucional.

Y el tiempo para integrar el número de firmas necesarias para sustentar la solicitud ante el Instituto Nacional Electoral será de cuatro meses, uno previo al periodo para formular la petición y los tres meses en que la misma pueda realizarse. Para ello, el INE proporcionará los formatos y medios para llevarlo a cabo.

Cabe destacar que los procesos de revocación de mandato y, en particular, la jornada de votación no podrán realizarse en fechas coincidentes con la jornada electoral, ya sea federal o de las entidades federativas.

Por otro lado, cuando el INE haya verificado que la solicitud cuenta con el respaldo del tres por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, con la dispersión geográfica regional mencionada, procederá a convocar al proceso de revocación y la jornada correspondiente, que se realizará el domingo siguiente a que hubieren transcurrido 90 días de la emisión de la convocatoria.

Ahora bien, para que el resultado de la votación tenga el efecto de revocar el mandato ejecutivo conferido, la participación de las personas inscritas en la lista



“2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA SALAZAR Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO CINCUENTA AÑOS DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS”



LIV LEGISLATURA  
2018-2021

nominal de electores deberá ser, al menos, del 40 por ciento y una mayoría absoluta de los votos en el sentido de concluir anticipadamente la responsabilidad otorgada. Y corresponderá al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo el cómputo de la participación ciudadana.

En todo caso, corresponderá a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conocer y resolver las impugnaciones que se presenten con relación a los actos del Instituto Nacional relacionados con el proceso de la revocación de mandato, realizar el cómputo final de la votación emitida y, en su caso, hacer la declaratoria de revocación del cargo conferido.

En correlación directa con el otorgamiento al Instituto Nacional Electoral de la facultad exclusiva de llevar a cabo el proceso de revocación de mandato, tendrá también la facultad de promover la participación de la ciudadanía. Será la única instancia a cargo de la difusión del proceso, mediante la promoción objetiva, imparcial y con fines informativos, determinándose que estará prohibido a toda persona física o moral la contratación de espacios en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Una vez concluido el proceso de revocación de mandato, en el supuesto de que se formule la declaratoria de la revocación del cargo conferido, se establecen normas específicas para evitar la acefalia en la titularidad del Poder Ejecutivo de la Unión. Al respecto, se disponen dos cuestiones fundamentales.

La primera: La previsión de que por mandato constitucional asumirá el cargo de Presidente de la República, por un periodo no mayor a 30 días, la persona titular





“2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA SALAZAR Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO CINCUENTA AÑOS DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS”



LIV LEGISLATURA  
2018-2021

de la presidencia del Congreso de la Unión, quien estará sujeta a lo previsto por los párrafos primero y segundo del artículo 84 constitucional, y

La segunda: El Congreso General procederá a realizar la elección del presidente sustituto que deberá concluir el periodo constitucional correspondiente al mandato revocado, en los términos de lo previsto por los párrafos quinto y sexto del propio artículo 84.

Por cuanto hace a la figura de la revocación de mandato en las entidades federativas, las bases mínimas que se establecen son las siguientes:

- a) La solicitud ciudadana deberá plantearse durante los tres meses a partir del inicio del 4º año del periodo constitucional;
- b) La solicitud deberá estar suscrita por, al menos, un número equivalente al 10 por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, quienes deberán tener una dispersión geográfica representativa en, como mínimo, la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad;
- c) El procedimiento de revocación podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante cada periodo constitucional de gobierno;
- d) La votación ciudadana será libre, directa y secreta;
- e) El resultado de la participación ciudadana será vinculante si concurren a sufragar, por lo menos, el 40 por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la entidad federativa, y por mayoría absoluta se manifiesten a favor de revocar el mandato conferido;
- f) La jornada de votación del proceso de revocación no podrá coincidir con la jornada comicial de cualquier proceso electoral o con la jornada de votación de cualquier otro procedimiento de participación ciudadana local o federal, y



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA SALAZAR Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO CINCUENTA AÑOS DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS"



LIV LEGISLATURA  
2018-2021

- g) La persona que asuma el desempeño del mandato del ejecutivo revocado, desempeñará la función hasta concluir el periodo constitucional de dicho mandatario.

#### IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO.

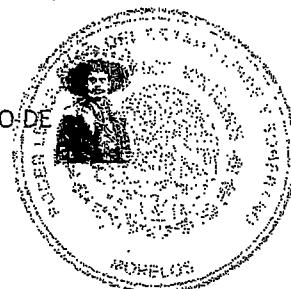
**Artículo Único.** Se reforman: el primer párrafo, el apartado 1o en su inciso c) y párrafo segundo, los apartados 3o., 4o. y 5o., de la fracción VIII del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el segundo párrafo del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C, y el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del párrafo segundo del artículo 116; la fracción III del Apartado A, del artículo 122; se adicionan una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al Apartado B de la fracción V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 35. ...**

I. a VI. ...



“2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA SALAZAR Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO CINCUENTA AÑOS DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS”



LIV LEGISLATURA  
2018-2021

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. ...

a) ...

b) ...

c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

2o. ...

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA SALAZAR Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO CINCUENTA AÑOS DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS"



LIV LEGISLATURA  
2018-2021

sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

- 4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado lo. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

- 5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;

6o. y 7o. ...

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA SALAZAR Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO CINCUENTA AÑOS DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS"



LIV LEGISLATURA  
2018-2021

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- 1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

- 2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

- 3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

- 4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

- 5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA SALAZAR Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO CINCUENTA AÑOS DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS"



LIV LEGISLATURA  
2018-2021

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

6o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprendé el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8o. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

Artículo 36. ...



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA SALAZAR Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO CINCUENTA AÑOS DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS"



LIV LEGISLATURA  
2018-2021

I. y II. ...

III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;

IV. y V. ...

Artículo 41. ...

...  
...

I. a IV.

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

a) y b) ...

c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA SALAZAR Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO CINCUENTA AÑOS DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS"



LIV LEGISLATURA  
2018-2021

...  
**Apartado C.** En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. a 11. ...

**Apartado D.** ...

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

**Artículo 81.** La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

**Artículo 84.** ...

...

...





“2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA SALAZAR Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO CINCUENTA AÑOS DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS”



LXIV LEGISLATURA  
2018-2021

...

...

...

En caso de haberse revocado el mandato del Presidente la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

**Artículo 99. ...**

...

...

...

**I. y II. ...**

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;

**VI. a la X. ...**

...

...

...

...

...

...

...



“2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA SALAZAR Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO CINCUENTA AÑOS DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS”



LIV LEGISLATURA  
2018-2021

Artículo 116. ...

- I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

II. a IX. ...

Artículo 122 ...

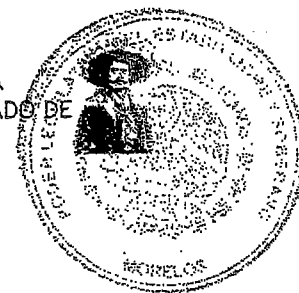
A. ...

I. y II. ...

- III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA SALAZAR Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO CINCUENTA AÑOS DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS"



LIV LEGISLATURA  
2018-2021

encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.

IV. a XI. ....

B. a D. ....

#### Transitorios

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el apartado 80 de la fracción IX del artículo 35...

**TERCERO.** Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución, tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

**CUARTO.** En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los 60 días de expedida la convocatoria.



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA SALAZAR Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO CINCUENTA AÑOS DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS"



LIV LEGISLATURA  
2018-2021

**QUINTO.** El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

**SEXTO.** Las constituciones de las entidades federativas deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

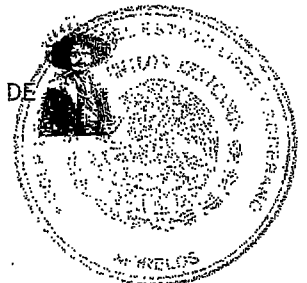
Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.

#### V.- VALORACIÓN DE LA MINUTA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, para determinar sobre el sentido del voto que emite esta Soberanía, de acuerdo a lo siguiente:



“2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA SALAZAR Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO CINCUENTA AÑOS DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS”



LIV LEGISLATURA  
2018-2021

En el Estado de Morelos ya estaba contemplado el Proceso de Revocación de Mandato desde el 25 de abril de 2013, como una de las pocas promesas de campaña cumplidas por el anterior titular del Poder Ejecutivo y la Legislatura LII de este Congreso, cuando se publicó el Decreto No. 1225 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5085, en los términos siguientes:

*“ARTICULO 19 bis.- Esta Constitución reconoce como medios de participación ciudadana al Plebiscito, al Referéndum, a la Iniciativa Popular, la revocación de mandato y la rendición de cuentas.*

*IV.- La Revocación de Mandato, constituye un procedimiento mediante el cual la comunidad electoral, o una parte significativa de ella, puede promover la destitución de los representantes o mandatarios electos, antes de que concluyan su periodo, mediante comicios especiales donde se les confirme o destituya, sin necesidad de agotar la instancia de juicio político, en los casos de fuero constitucional. Las causas por las que podrá promoverse revocación de mandato son:*

- a) Incumplimiento de compromisos contraídos en campaña, por lo tanto los candidatos a puestos de elección popular deberán tomar sus propuestas de campaña como programas de gobierno o en su caso, planes de desarrollo, de llegar a resultar electos. Para efectos de lo anterior, las propuestas referidas deberán ser depositadas y constatadas ante el Instituto Estatal Electoral disponiéndose su cumplimiento como obligatorio.*
- b) Pérdida de legitimidad, a través del incumplimiento constante en las obligaciones derivadas del ejercicio del cargo, que se consagren en la legislación respectiva.*
- c) Actos de corrupción política como el uso ilegítimo de información privilegiada, el tráfico de influencias, el caciquismo, el soborno, extorsiones, malversación, prevaricación, compadrazgo, cooptación, nepotismo e impunidad.*



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA SALAZAR Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO CINCUENTA AÑOS DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS"



LIV LEGISLATURA  
2018-2021

- d) *Violación de derechos humanos conforme a lo establecido en la legislación vigente aplicable.*
- e) *La connivencia, entendida esta como el asentimiento o tolerancia para con las faltas a la normatividad e incluso delitos que cometan sus subordinados.*

*El número de ciudadanos que deberá suscribir la solicitud de Revocación de Mandato deberá ser el veinte por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado o de la que corresponda al municipio o distrito electoral, según sea el caso.*

*Procederá la revocación cuando de los comicios especiales convocados al efecto se obtenga un número igual al de los votos que para ser electo obtuvo el servidor público o representante popular en cuestión, más uno. En caso de resultar procedente la revocación de mandato, se estará a lo dispuesto en la presente Constitución."*

Sin embargo, al momento en el que se trató de materializar en los hechos dicha reforma, surgieron desde los Poderes Ejecutivo y Legislativo, el segundo controlado por el primero, obstáculos para el ejercicio de dicho mecanismo de participación ciudadana, dejando sin efecto dichos ordenamientos, hasta que finalmente, la anterior legislatura, eliminó la Revocación de Mandato de nuestro marco jurídico, así como al mismo Consejo de Participación Ciudadana, mediante el Decreto No. 758, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5409, de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, para quedar en los términos siguientes:

**"ARTICULO 19 bis.-** *Esta Constitución reconoce como medios de participación ciudadana al Plebiscito, al Referéndum, a la Iniciativa Popular y la rendición de cuentas.*

*Asimismo, la participación ciudadana tendrá lugar en la planeación estatal y municipal, en los términos previstos por esta Constitución.*



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA SALAZAR Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO CINCUENTA AÑOS DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS"



LIV LEGISLATURA  
2018-2021

*Los mecanismos de participación ciudadana pueden tener origen popular o provenir de autoridad pública, según sean promovidos o presentados directamente mediante solicitud avalada por firmas ciudadanas o por una autoridad, en los términos de la normativa aplicable.*

A.- ...

I.- a la III.- ...

IV. Derogada.

V.- ...

B. Derogado."

Sin embargo, no conformes con esto, la anterior legislatura de plano suprimió de la Constitución todos los Mecanismos de Participación Ciudadana, quedando compuesto el artículo 19-bis en ese momento de un solo párrafo, reforma publicada por Decreto No. 1865 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5492 de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, en los términos siguientes:

*"ARTICULO 19 bis.- Esta Constitución reconoce como medios de participación ciudadana los contemplados en la ley de la materia. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, calificará su procedencia o improcedencia, y se encargará de su organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con la normativa aplicable."*

Situación que fue corregida por la presente Legislatura, devolviendo los Mecanismos de Participación Ciudadana eliminados y agregando otros, para quedar en los términos siguientes:



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA SALAZAR Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO CINCUENTA AÑOS DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS"



LIV LEGISLATURA  
2018-2021

"ARTICULO 19 bis.- ...:

*Esta Constitución y el Estado, reconocen como mínimo, los siguientes mecanismos de participación ciudadana:*

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Popular;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Rendición de Cuentas;
- VII. Audiencia Pública;
- VIII. Cabildo Abierto;
- IX. Congreso Abierto;
- X. Asamblea Ciudadana;
- XI. Presupuesto Participativo
- XII. Difusión Pública;
- XIII. Red de Contraloría.
- XIV. Gobierno abierto

Todos, excepto la Revocación de Mandato, hasta en tanto se aprobara por el Constituyente Permanente, adicionarlo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que este Congreso comparte en todas y cada una de sus





"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA SALAZAR Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO CINCUENTA AÑOS DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS"



LIV LEGISLATURA  
2018-2021

partes el contenido de la Minuta materia del presente, cuyo propósito es precisamente ese.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TRES

**POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO.**

**ÚNICO.-** Se aprueba en lo general la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Comuníquese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que el Congreso del Estado de Morelos, emite su VOTO APROBATORIO de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, en términos del artículo precedente.

**SEGUNDA.-** Expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**TERCERA.-** Infórmese a las Legislaturas locales de las treinta y dos Entidades Federativas del país, que el Congreso del Estado de Morelos, ha emitido en Sentido Positivo su Voto sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA SALAZAR Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO CINCUENTA AÑOS DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS"

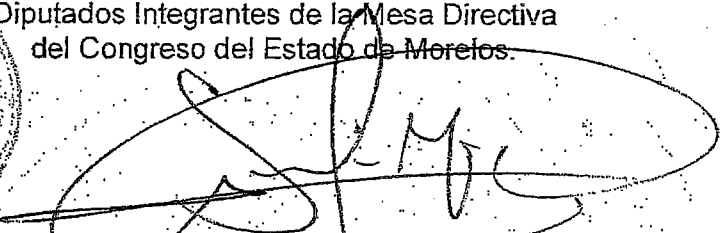



adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

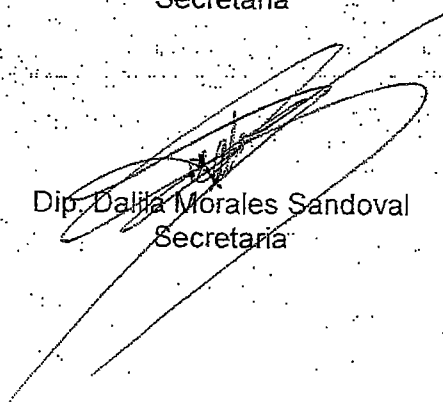
Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.



Diputados Integrantes de la Mesa Directiva  
del Congreso del Estado de Morelos.

  
Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez  
Presidente

  
Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala  
Secretaria

  
Dip. Dalila Morales Sandoval  
Secretaria



LIV LEGISLATURA  
2018-2021

Remítase al Senado de la República, para sus efectos  
Constitucionales. Noviembre 28 del 2019.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA  
SECRETARÍA GENERAL

Oficio No. CE/SG/1185/19  
Tepic, Nayarit, 12 de noviembre de 2019.  
Asunto: se remite Decreto

**CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presentes**

Por instrucciones de la Presidencia del H. Congreso del Estado de Nayarit y para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remito por este conducto copia certificada del Decreto mediante el cual se reforma reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

Cabe señalar que dicho decreto fue aprobado en sesión pública ordinaria celebrada el día 12 de noviembre del año en curso.

Sin otro particular reciba Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

  
Mauricio Corona Espinosa  
Secretario General SECRETARÍA GENERAL





**PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT**

*Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"*

## **El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit**

**representado por su XXXII Legislatura, decreta:**

**Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato**

ÚNICO.- La Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Para los efectos previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comuníquese la presente resolución al Honorable Congreso de la Unión.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO.**

**Artículo Único.** Se reforman el primer párrafo, el apartado 1o. en su inciso c) y párrafo segundo, los apartados 3o., 4o. y 5o., de la fracción VIII del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el segundo párrafo del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C, y el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del párrafo segundo del artículo 116; la fracción III del Apartado A, del artículo 122; se adicionan una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al Apartado B de la fracción V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 35. ...**

**I. a VI. ...**

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

**1o. ...**

a) ...

b) ...

c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

2o. ...

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.



4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;

6o. y 7o. ...

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:



1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

20. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

30. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.
40. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.



50. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 6o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.
- 7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.



- 8o. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

Artículo 36. ...

I. y II. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;

IV. y V. ...

Artículo 41. ...

...

...

I. a IV. ...

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

a) y b) ...

c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.



...

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Apartado C.** En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. a 11. ...

...

...

**Apartado D.** ...

**VI.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.



...

...

...

...

**Artículo 81.** La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 84. ...**

...

...

...

...

...

En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

**Artículo 99. ...**

...

...

...

I. y II. ...



III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;

IV. a X. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 116. ...**

...



- I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

...

...

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

II. a IX. ...

**Artículo 122. ...**

A. ...

I. y II. ...

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

...

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.

IV. a XI. ...

B. a D. ...



#### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 8o. de la fracción IX del artículo 35.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Tercero.** Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

**Cuarto.** En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.

**Quinto.** El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

**Sexto.** Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE  
CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2019.



Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta

Dip. Julieta Macías Rábago  
Secretaria

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados  
para los efectos del Artículo 135 Constitucional.  
Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2019.

Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/rcd\*



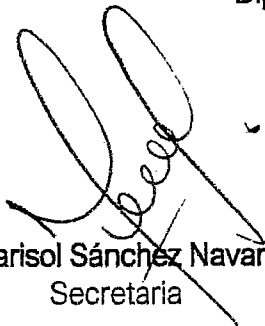
D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital a los doce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.



Dip. Heriberto Castañeda Ulloa  
Presidente



H. CONGRESO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT.



Dip. Marisol Sánchez Navarro  
Secretaria



Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna  
Secretario



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
LX LEGISLATURA

Remítase al Senado de la República  
para sus efectos Constitucionales.  
Noviembre 28 del 2019.

Oficio número: 4128/2019

Asunto: Se remite Minuta para los efectos  
legales procedentes.

**DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**PRESENTE**

Por acuerdo de la "LX" Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobado en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos a bien remitir, para los efectos legales y constitucionales procedentes, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 13 DE NOVIEMBRE DE 2019**  
**MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

  
**DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**

  
**DIP. JUAN PABLO KURÍ CARBALLO**  
**VICEPRESIDENTE**

  
**DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**  
**VICEPRESIDENTE**



**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**CONSIDERANDO**

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

**M I N U T A**

**PROYECTO**

**DE**

**DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO.**

**Artículo Único.** Se reforman el primer párrafo, el apartado 1o. en su inciso c) y párrafo segundo, los apartados 3o., 4o. y 5o., de la fracción VIII del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el segundo párrafo del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C, y el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del párrafo segundo del artículo 116; la fracción III del Apartado A, del artículo 122; se adicionan una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al Apartado B



de la fracción V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 35. ...**

**I. a VI. ...**

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

**1o. ...**

a) ...

b) ...

c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

**2o. ...**



30. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.
40. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

50. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;

60. y 70. ...

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.



El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- 1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

- 2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

- 3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

- 4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

- 5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.



6o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8o. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

**Artículo 36. ...**

I y II. ...

III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;

IV. y V. ...

**Artículo 41. ...**

...



...

I. a IV ....

V. ...

**Apartado A. ...**

**Apartado B. ...**

a) y b) ...

- c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

...

...

**Apartado C.** En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. a 11. ...

...

...





**Apartado D. ...**

**VI.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

...

...

...

...

**Artículo 81.** La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

**Artículo 84. ...**

...

...

...

...

...

En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo



conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

**Artículo 99. ...**

...

...

...

**I y II. ...**

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;

**IV. a X. ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



**Artículo 116. ...**

...

- I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

...

...

...

...

II. a IX. ...

**Artículo 122. ...**

A. ...

I y II. ...

- III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

...

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.

IV. a XI. ...

B. a D. ...



### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 8o. de la fracción IX del artículo 35.

**Tercero.** Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

**Cuarto.** En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018 - 2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.

**Quinto.** El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

**Sexto.** Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO  
VICEPRESIDENTE

DIP. RAUL ESPINOSA MARTÍNEZ  
VICEPRESIDENTE

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA  
SECRETARIO

DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE  
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACION DE MANDATO.

# Congreso del Estado Libre y Soberano San Luis Potosí

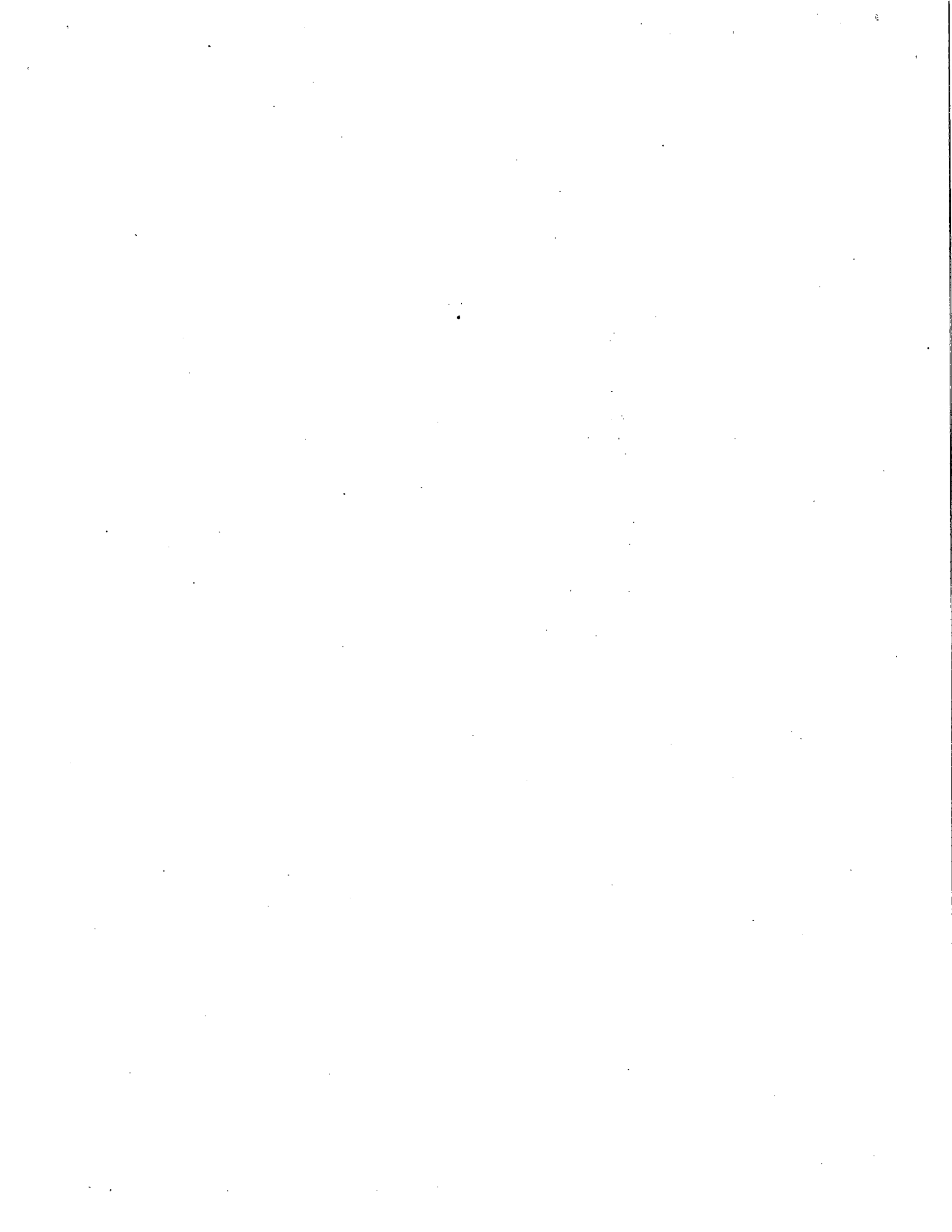


---

---

Año de \_\_\_\_\_

Expediente \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LXII LEGISLATURA  
**SIN TEXTO**  
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA

SECRETARIA DE LA DIRECTIVA  
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA  
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LXII LEGISLATURA  
**SIN TEXTO**  
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA





012217

Número: 3279

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Asunto: notificación

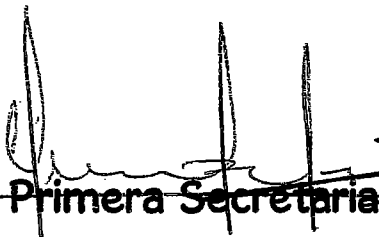
noviembre 11, 2019

Honorable Congreso de la Unión  
Cámara de Senadores  
Mesa Directiva,  
Presentes.

Remítase al Senado de la República  
para sus efectos Constitucionales.  
Noviembre 28 del 2019.

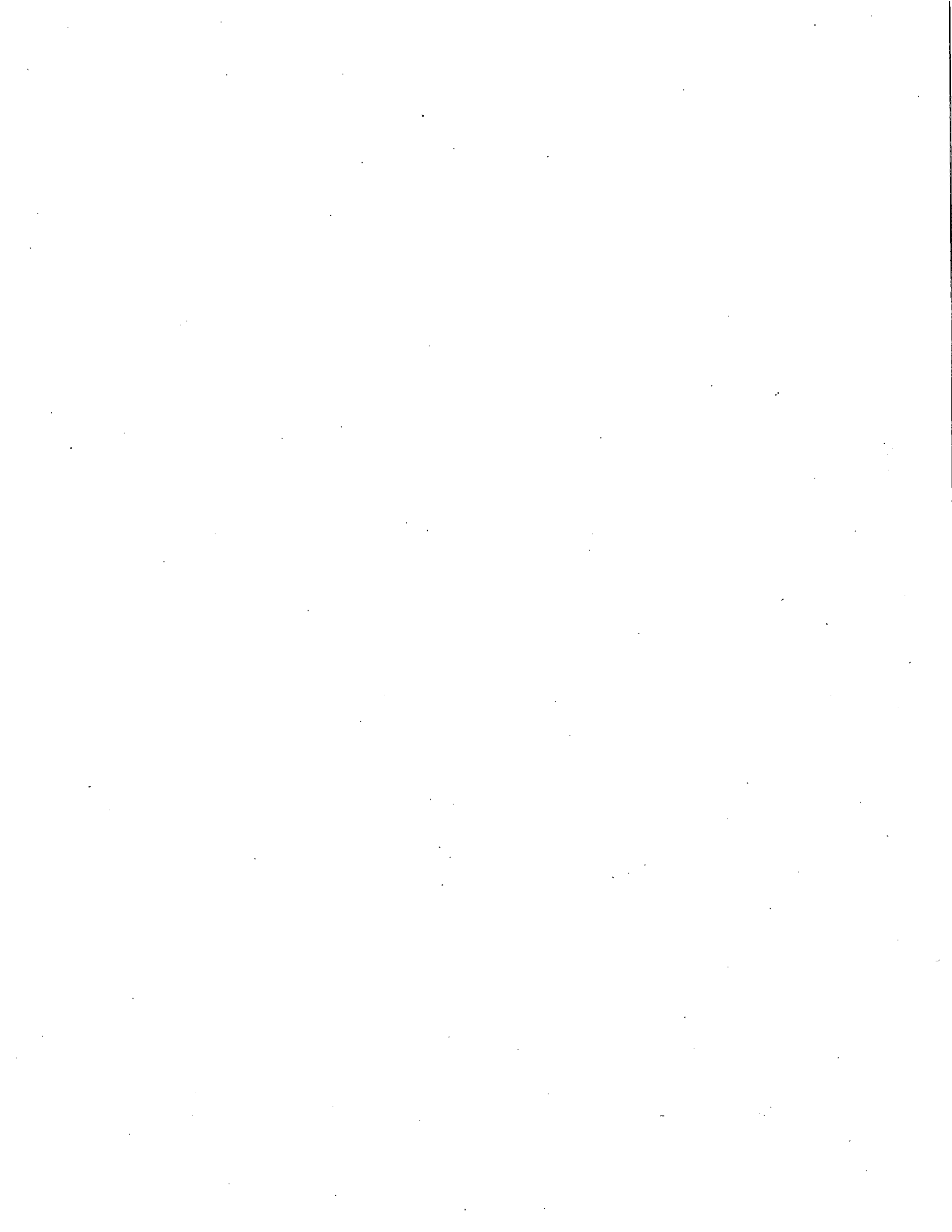
Para efectos del artículo 135 de la Carta Fundamental Federal, notificamos que en Sesión Ordinaria de la data, se validó en todos sus términos la Minuta que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular; y revocación de mandato; se adjunta certificación del proceso legislativo.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva

  
~~Primera Secretaria~~  
Diputada  
Vianey  
Montes Colunga

  
Presidente  
Diputado  
Martín  
Juárez Córdova

  
Segunda Secretaria  
Diputada  
Angélica  
Mendoza Camacho





Acta  
Ordinaria No. 44  
noviembre 11, 2019

En el archivo vigente del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, existe acta de Sesión Ordinaria del once de noviembre de dos mil diecinueve que, en su parte relativa, a la letra señala: "Dictámenes. Aprobado por mayoría dispensar su lectura; Rolando Hervert Lara, Mario Lárraga Delgado, Edson de Jesús Quintanar Sánchez, Héctor Mauricio Ramírez Konishi, y Oscar Carlos Vera Fabregat, no se manifestaron. Puntos Constitucionales: que valida minuta federal; intervinieron, en contra, Sonia Mendoza Díaz, Ricardo Villarreal Loo, José Antonio Zapata Meráz, Oscar Carlos Vera Fabregat, Edgardo Hernández Contreras, y Rubén Guajardo Barrera; en pro, Marite Hernández Correa, María del Consuelo Carmona Salas, Mario Lárraga Delgado, y Alejandra Valdes Martínez; consideraciones de Martín Juárez Córdova; suficientemente discutido por mayoría; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, Rubén Guajardo Barrera, Sonia Mendoza Díaz, Cándido Ochoa Rojas, María del Rosario Sánchez Olivares, Laura Patricia Silva Celis, y Oscar Carlos Vera Fabregat; votación nominal 18 votos a favor; abstención de Oscar Carlos Vera Fabregat; 7 votos en contra de: Rubén Guajardo Barrera, Edgardo Hernández Contreras, Rolando Hervert Lara, Sonia Mendoza Díaz, Vianey Montes Colunga, Ricardo Villarreal Loo, y José Antonio Zapata Meráz; aprobada por mayoría la Minuta que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular; y revocación de mandato; pasa el expediente a las cámaras colegisladoras del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 de la propia Carta Magna Federal".

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LXII LEGISLATURA  
**SIN TEXTO**  
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA

HONORABLE CONGRESO  
LXII LEGISLATURA

noviembre 11, 2019.

Ordinaria

Asunto: Que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular; y revocación de mandato

	A favor	Abstención	En contra
1 Paola Alejandra Arreola Nieto	✓		
2 Martha Barajas García	✓		
3 Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez	✓		
4 María del Consuelo Carmona Salas	✓		
5 Pedro César Carrizales Becerra	✓		
6 María Isabel González Tovar	✓		
7 Eugenio Guadalupe Govea Arcos			
8 Rubén Guajardo Barrera			✓
9 Edgardo Hernández Contreras			✓
10 Marite Hernández Correa	✓		
11 Rolando Hervert Lara			✓
12 Martín Juárez Cordova	✓		
13 Mario Lárraga Delgado	✓		
14 Angelica Mendoza Camacho	✓		
15 Sonia Mendoza Díaz			✓
16 Wany Montes Colunga			✓
17 Cándido Ochoa Rojas	✓		
18 Edson de Jesús Quintanar Sánchez	✓		
19 Héctor Mauricio Ramírez Konishi	✓		
20 Jesús Emmanuel Ramos Hernández	✓		
21 María del Rosario Sánchez Olivares	✓		
22 Laura Patricia Silva Celis	✓		
23 Alejandra Valdes Martínez	✓		
24 Oscar Carlos Vera Fabregat		✓	
25 Ricardo Villarreal Loo			✓
26 José Antonio Zapata Meráz			✓
27 Rosa Zúñiga Luna	✓		

Total: 18 1 7

noviembre 11, 2019

Ordinaria

Asunto: Que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular; y revocación de mandato

Legislador(a)

A favor

En contra

1 Sonia Mendoza Díaz ✓

2 Ricardo Villarreal Loo ✓

3 Marielé Hdz. Correa ✓

4 Consuelo Barrera Siles ✓

5 Martín Juárez Córdova CONSIDERADO ALER

6 José Antonio Zepeda Cruz ✓

7 Cecilio Carlos Vela Tabares ✓ ✓

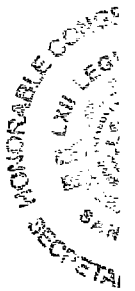
8

9 Eduardo Niza Cortés ✓

10 Mano-Lara Delgado ✓

11 Alejandra Valdez Htz ✓

11. RUBÉN GUASARDO  
BARRERA ✓







(47)

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

15-16-16

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales; nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

**ANTECEDENTES**

1. Fue recibido el oficio de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el que para efectos del artículo 135 Constitucional, remite copia del expediente de Minuta Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo, el apartado 1º. en su inciso c) y párrafo segundo, los apartados 3º., 4º. y 5º., de la fracción VIII del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el segundo párrafo del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del apartado C, y el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del párrafo segundo del artículo 116; la fracción III del Apartado A, del artículo 122; se adicionan una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al Apartado B de la fracción V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La Directiva turnó la Minuta citada en el párrafo que antecede a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Así, al entrar al análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto mencionada, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Turno 3279)*



LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 135 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la misma puede ser adicionada o reformada; y para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

**SEGUNDA.** Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV, y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la Minuta Proyecto de Decreto de referencia.

**TERCERA.** Que el expediente enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, contiene el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales; de la Cámara de Diputados, en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo, el apartado 1º. en su inciso c) y párrafo segundo, los apartados 3º., 4º, y 5º., de la fracción VIII del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el segundo párrafo del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del apartado C, y el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del párrafo segundo del artículo 116; la fracción III del Apartado A, del artículo 122; se adicionan una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al Apartado B de la fracción V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Turno 3279)*

HONORABLE COM.  
LXII LEGISLATURA  
SECRET.



LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

**CUARTA.** Que para una mayor ilustración, se plasma las modificaciones de la Carta Magna, en el siguiente cuadro:

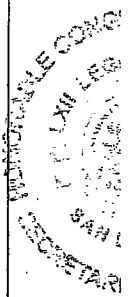
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	MINUTA PROYECTO DE DECRETO
<p><b>Artículo 35.</b> Son derechos de la ciudadanía: Párrafo reformado DOF 09-08-2012, 06-06-2019</p> <p>I. Votar en las elecciones populares;</p> <p>II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; Fracción reformada DOF 09-08-2012, 06-06-2019</p> <p>III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; Fracción reformada DOF 06-04-1990, 22-08-1996</p> <p>IV. Tomar las armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; Fracción reformada DOF 09-08-2012, 26-03-2019</p> <p>V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.</p> <p>VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; Fracción adicionada DOF 09-08-2012</p> <p>VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y Fracción adicionada DOF 09-08-2012. Reformada DOF 10-02-2014</p> <p>VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:</p>	<p><b>Artículo 35. ...</b></p> <p><b>I a VII. ...</b></p> <p>VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a</p>

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Turno 3279)*



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

<p>1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:</p> <p>a) El Presidente de la República;</p> <p>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o</p> <p>c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión,</p> <p>2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;</p> <p>3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;</p> <p>4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la</p>	<p>lo siguiente:</p> <p>1o. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución <b>y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección;</b> los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; <b>la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular;</b> la materia electoral; <b>el sistema financiero;</b> ingresos, gastos y el <b>Presupuesto de Egresos de la Federación;</b> <b>las obras de infraestructura en ejecución;</b> la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;</p> <p>4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así</p>
---	---



*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Turno 3279)*



LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados; Apartado reformado DOF 10-02-2014

como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

5o. La consulta popular se realizará el mismo día de la Jornada electoral federal;

Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;

6o. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y Apartado reformado DOF 10-02-2014

6º y 7º. ...

7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

**NO HAY CORRELATIVO**

**IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.**

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1º Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Turno 3279)*



LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

2º. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del período constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar las firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3º. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4º. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5º. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

6º La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Turno 3279)*

SECRETARÍA DE GOBIERNO



LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

7º. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de Información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8º. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que

Artículo 36. ...

I y II. ...

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Turno 3279)*



LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

<p>acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley, Fracción reformada DOF 06-04-1990</p> <p>II. Formar parte de los cuerpos de reserva en términos de ley; Fracción reformada DOF 26-03-2019</p> <p>III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley; Fracción reformada DOF 22-08-1996, 09-08-2012</p> <p>IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos; y Fracción reformada DOF 29-01-2016</p> <p>V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.</p>	<p>III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;</p> <p>IV y V. ...</p>
<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. Párrafo reformado DOF 29-01-2016</p> <p>La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio. Párrafo adicionado DOF 06-06-2019</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Párrafo reformado DOF 10-02-2014, 06-06-2019</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a IV. ...</p>

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SAN LUIS POTOSÍ

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Firma 3279)*





LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Párrafo reformado DOF 10-02-2014, 06-06-2019

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro. Párrafo adicionado DOF 10-02-2014

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Turno 3279)*

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. Inciso reformado DOF 27-01-2016, 29-01-2016

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

Dé igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su r gistro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes

HONORABLE C  
SECRETARÍA

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Turno 3279)*



LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

serán adjudicados a la Federación.

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley. Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes: Párrafo reformado DOF 10-02-2014

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley; Inciso reformado DOF 10-02-2014

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado; Inciso reformado DOF 10-02-2014

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Turno 3279)*



LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto; Inciso reformado DOF 10-02-2014

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique. Inciso reformado DOF 10-02-2014

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Turno 3279)*



LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable. Párrafo reformado DOF 29-01-2016

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley: Párrafo reformado DOF 10-02-2014

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable. Inciso reformado DOF 10-02-2014

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera. Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Turno 3279)*



LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Párrafo reformado DOF 29-01-2016

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley. Apartado reformado DOF 10-02-2014

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales. Párrafo reformado DOF 10-02-2014

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

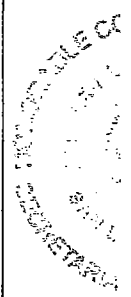
La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán

V. ...

Apartado A. ...



*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Turno 3279)*



LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos. Párrafo reformado DOF 27-05-2015

Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Furno 3279)*



LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;

b) El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurran a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;

c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;

d) Vencido el plazo que para el efecto se establezca en el acuerdo a que se refiere el inciso a), sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la votación o remisión previstas en el inciso anterior, o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación;

e) Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos de los incisos c) y d), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.

De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo período.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Turno 3279)*





LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación. Párrafo reformado DOF 27-05-2015

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el titular del órgano interno de control y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo. Párrafo reformado DOF 27-05-2015

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;

Apartado B. ...

a) y b). ...

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Turno 3279)*



LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

- 3. El padrón y la lista de electores;
  - 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
  - 5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
  - 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
  - 7. Las demás que determine la ley.
- b) Para los procesos electorales federales:
- 1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
  - 2. La preparación de la jornada electoral;
  - 3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
  - 4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
  - 5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
  - 6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
  - 7. Las demás que determine la ley.

**NO HAY CORRELATIVO**

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que

c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Turno 3279)*



LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;

entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

...

...

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1 a 11. ...

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Turno 3279)*



LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

<p>7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;</p> <p>Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;</p> <p>9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;</p> <p>10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y</p> <p>11. Las que determine la ley.</p> <p>En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:</p> <p>a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;</p> <p>b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o</p> <p>c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.</p> <p>Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.</p> <p>Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Apartado D. ...</p>
---	--

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SAN LUIS POTOSÍ

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Turno 3279)*



LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

<p>VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p> <p>La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:</p> <p>a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;</p> <p>b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;</p> <p>c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas. Párrafo con incisos adicionado DOF 10-02-2014</p> <p>Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento. Párrafo adicionado DOF 10-02-2014</p> <p>En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.</p>	<p>VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, <b>incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y revocación de mandato</b>, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, <b>de consulta popular y de revocación de mandato</b>, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.</p>	<p>Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. <b>El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.</b></p>
<p>Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente</p>	<p>Artículo 84. ...</p>

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Turno 3279)*



interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.

Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo. Párrafo reformado DOF 10-02-2014

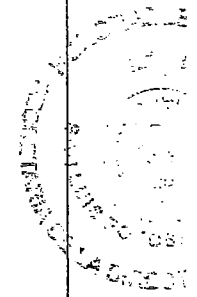
Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente

...  
...  
...  
...  
...



*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Turno 3279)*



<p>lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre un presidente sustituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.</p>	<p>En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.</p>
<p>Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.</p> <p>La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.</p> <p>Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:</p> <p>I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;</p> <p>II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.</p> <p>Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.</p> <p>La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez</p>	<p>Artículo 99. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I y II. ...</p>

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Turno 3279)*



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

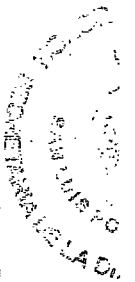
VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores; Fracción reformada DOF 10-02-2014

VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;

IV a X. ...



*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Turno 3279)*





Constitución y las leyes; Fracción reformada DOF 10-02-2014

IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan, y Fracción adicionada DOF 10-02-2014

X. Las demás que señale la ley.  
Fracción recorrida DOF 10-02-2014

Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley. ...

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. ...

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos. ...

La organización del Tribunal, la competencia de las salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes. ...

La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las salas regionales para su conocimiento y ...

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Turno 3279)*



resolución. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultades.

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la

...  
...  
...  
...  
...  
...



*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Turno 3279)*



<p>Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.</p>	
<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.</p> <p>La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.</p> <p>Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.</p> <p>Nunca podrán ser electos para el período inmediato:</p> <p>a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;</p> <p>b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del período. Inciso reformado DOF 26-09-2008</p> <p>Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa. Párrafo reformado DOF 26-09-2008</p> <p>II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero,</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II a IX. ...</p>

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Turno 3279)*



LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. Párrafo reformado DOF 22-08-1996, 10-02-2014

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución. Párrafo adicionado DOF 24-08-2009

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables. Párrafo adicionado DOF

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Turno 3279)*



LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

24-08-2009

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público. Párrafo adicionado DOF 07-05-2008. Reformado DOF 26-05-2015, 27-05-2015

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades. Párrafo adicionado DOF 07-05-2008

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. Párrafo adicionado DOF 27-05-2015

Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso. Párrafo adicionado DOF 09-08-2012

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Turno 3279)*



LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo. Reforma DOF 31-12-1994: Derogó de esta fracción el entonces párrafo quinto

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: Párrafo reformado DOF 10-02-2014

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición; Inciso reformado DOF 10-02-2014

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; Inciso reformado DOF 10-02-2014

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Turno 3279)*



LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2019; Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

3o. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

4o. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Turno 3279)*



LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

6o. Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

7o. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley. Inciso reformado DOF 10-02-2014

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Nacional Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales; Inciso reformado DOF 10-02-2014

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución. Inciso reformado DOF 27-12-2013

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales; Párrafo adicionado DOF 10-02-2014

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Turno 3279)*





LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguirreaga"

permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; Inciso reformado DOF 10-02-2014

i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; Inciso reformado DOF 10-02-2014

k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes; Inciso reformado DOF 10-02-2014

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y

n) Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales;

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandata. (Turno 3279)*



LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

Inciso adicionado DOF 10-02-2014

o) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse. Inciso recorrido DOF 10-02-2014 .

p) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución. Inciso adicionado DOF 27-12-2013. Recorrido DOF 10-02-2014 Fracción adicionada DOF 22-08-1996. Reformada DOF 13-11-2007

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos; Fracción recorrida y reformada DOF 22-08-1996. Reformada DOF 27-05-2015

VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; y Fracción recorrida y reformada DOF 22-08-1996

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Turno 3279)*



LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

<p>VII. La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.</p> <p>Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior. Fracción recorrida DOF 22-08-1996</p> <p>VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. Fracción adicionada DOF 07-02-2014</p> <p>IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.</p>	
<p>Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.</p> <p>A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:</p> <p>I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.</p> <p>La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá</p>	<p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I y II. ...</p>

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Turno 3279)*



LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución.

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que los diputados a la Legislatura podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La Constitución Política de la entidad establecerá las normas para garantizar el acceso de todos los grupos parlamentarios a los órganos de gobierno del Congreso local y, a los de mayor representación, a la Presidencia de los mismos.

Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.

Asimismo, corresponde a la Legislatura de la Ciudad de

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Turno 3279)*



LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

México revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización, la cual será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Este plazo solamente podrá ser ampliado cuando se formule una solicitud del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

Los informes de auditoría de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México tendrán carácter público.

El titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura por un periodo no menor de siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, y no podrá durar en su encargo más de seis años. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo.

**NO HAY CORRELATIVO**

IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, y no podrá durar en su encargo más de seis años. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

...

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.

IV a XI. ...

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Turno 3279)*



LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para el ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.

Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado en el Gobierno de la Ciudad de México el cargo de Secretario o equivalente o de Procurador General de Justicia, o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previo al día de la designación.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

V. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. La hacienda pública de la Ciudad y su administración serán unitarias, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de los servidores públicos. El régimen patrimonial de la Administración Pública Centralizada también tendrá carácter unitario.

La hacienda pública de la Ciudad de México se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera.

Corresponde a la Legislatura la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Turno 3279)*



LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

egresos establezcan la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales.

Las leyes federales no limitarán la facultad de la Ciudad de México para establecer las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y las derivadas de la prestación de servicios públicos a su cargo, ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes de la Ciudad de México no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para propósitos distintos a los de su objeto público.

Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México proponer al Poder Legislativo local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

VI. La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.

El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.

La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:

a) Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Turno 3279)*



LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.

b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Alcalde y Concejales por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

c) La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.

Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 127 de esta

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Turno 3279)*





LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

Constitución.

d) La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las bases para que la ley correspondiente prevea los criterios o fórmulas para la asignación del presupuesto de las demarcaciones territoriales, el cual se compondrá, al menos, de los montos que conforme a la ley les correspondan por concepto de participaciones federales, impuestos locales que recaude la hacienda de la Ciudad de México e ingresos derivados de la prestación de servicios a su cargo.

e) Las demarcaciones territoriales no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.

f) Los Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.

VII. La Ciudad de México contará con los organismos constitucionales autónomos que esta Constitución prevé para las entidades federativas.

VIII. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas para la organización y funcionamiento, así como las facultades del Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública local y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública de la Ciudad de México o al patrimonio de sus entes públicos.

La ley establecerá las normas para garantizar la transparencia del proceso de nombramiento de sus magistrados.

La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al Consejo de la

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Turno 3279)*



LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

Judicatura local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

IX. La Constitución y las leyes de la Ciudad de México deberán ajustarse a las reglas que en materia electoral establece la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución y las leyes generales correspondientes.

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

XI. Las relaciones de trabajo entre la Ciudad de México y sus trabajadores se regirán por la ley que expida la Legislatura local, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de esta Constitución y sus leyes reglamentarias.

B. Los poderes federales tendrán respecto de la Ciudad de México, exclusivamente las facultades que expresamente les confiere esta Constitución.

El Gobierno de la Ciudad de México, dado su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, garantizará, en todo tiempo y en los términos de este artículo, las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que establezcan las bases para la coordinación entre los poderes federales y los poderes locales de la Ciudad de México en virtud de su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos, la cual contendrá las disposiciones necesarias que aseguren las condiciones para el ejercicio de las facultades que esta Constitución confiere a los Poderes de la Unión.

La Cámara de Diputados, al dictaminar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, analizará y determinará los recursos que se requieran para apoyar a la Ciudad de México en su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y las bases para su ejercicio.

Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México la

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandata. (Turno 3279)*



LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

dirección de las instituciones de seguridad pública de la entidad, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales, así como nombrar y remover libremente al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública.

En la Ciudad de México será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá remover al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública a que se refiere el párrafo anterior, por causas graves que determine la ley que expida el Congreso de la Unión en los términos de esta Base.

Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en la Ciudad de México estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales.

C. La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión.

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

La ley que emita el Congreso de la Unión establecerá la forma en la que se tomarán las determinaciones del Consejo de Desarrollo Metropolitano, mismas que podrán comprender:

- a) La delimitación de los ámbitos territoriales y las acciones de coordinación para la operación y funcionamiento de obras y servicios públicos de alcance metropolitano;
- b) Los compromisos que asuma cada una de las partes para

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandata. (Turno 3279)*



LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

la asignación de recursos a los proyectos metropolitanos; y

c) La proyección conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas y de prestación de servicios públicos.

D. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados aplicarán a la Ciudad de México.

**SEXTA.** Que los razonamientos por los que las dictaminadoras coinciden con la Minuta Proyecto de Decreto que se analiza son:

- Instituir y regular el derecho de los ciudadanos a participar en los procesos de revocación de mandato, así como de consulta popular, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Fortalecer la figura de la consulta popular, como instrumento de participación democrática.
- Otorgar a las y los ciudadanos el derecho de ejercer una acción de término anticipado del mandato del Presidente, particularmente cuando su actuación o desempeño, es deficiente, comete actos de corrupción, afecta gravemente el erario público, entre otros.
- Garantizar el derecho de las y los ciudadanos a la libre decisión de mantener o cesar en su cargo a un servidor público electo democráticamente, antes de que termine su mandato.
- Establecer normas generales mediante las cuales es posible instaurar el procedimiento para la revocación de mandato del Presidente de la República, mediante la solicitud de los ciudadanos ante el Instituto Nacional Electoral quien convocará al proceso para la revocación.
- Incentivar la participación de las y los ciudadanos en la vida democrática, así como un instrumento para ejercer dicho control.

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Turno 3279)*



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 135 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción XLVIII, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XV, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

### ACUERDO

**ÚNICO.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto de Minuta Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo, el apartado 1º. en su inciso c) y párrafo segundo, los apartados 3º., 4º, y 5º., de la fracción VIII del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el segundo párrafo del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del apartado C, y el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del párrafo segundo del artículo 116; la fracción III del Apartado A, del artículo 122; se adicionan una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al Apartado B de la fracción V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, materia de consulta popular y revocación de mandato.

Notifíquese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

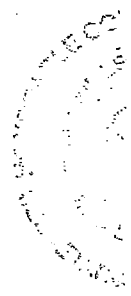
*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Turno 3279)*



LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

D A D O EN LA SALA DE REUNIONES PREVIAS DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Turno 3279)*



LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO  
PRESIDENTA

A FAVOR

DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ  
VICEPRESIDENTA

En Contra

DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI  
SECRETARIO

A favor

DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ  
VOCAL

A favor

DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS  
VOCAL

A favor

DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR  
VOCAL

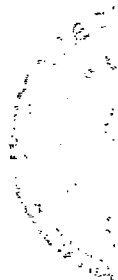
\_\_\_\_\_

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ  
VOCAL

A favor

Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones de los artículos, 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandata. (Turno 3279)

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LXII LEGISLATURA  
**SIN TEXTO**  
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA







Diputadas, Vianey Montes Colunga, Primera Secretaria; y Angélica Mendoza Camacho, Segunda Secretaria, respectivamente, del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con base en el inciso b) de la fracción III del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; y fracción XIII del artículo 14 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado-----

### Certificamos

Que esta copia fotostática por anverso y reverso, es reproducción fiel y exacta de su original que tuvimos a la vista, cotejamos y concuerda; corresponde a expediente de Sesión Ordinaria del once de noviembre de dos mil diecinueve; por lo que firmamos y sellamos esta certificación en la sede del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en la misma fecha; se expide para notificar a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LXII LEGISLATURA  
**SIN TEXTO**  
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de Sinaloa  
LXIII Legislatura  
Mesa Directiva

OFICIO NO. CES/SG/MD/E-611/2019  
Culiacán Rosales, Sin., noviembre 07 de 2019

Remítase al Senado de la República, para sus efectos Constitucionales. Noviembre 28 del 2019.

DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hago de su conocimiento que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, aprobó el día de hoy, el Acuerdo número 37, por el que se aprueba en sus términos, la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de consulta popular y revocación de mandato, conforme a la Minuta Proyecto de Decreto enviada por esa H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

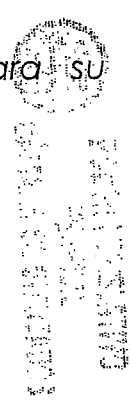
Por lo que le enviamos el Acuerdo de referencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Atentamente

  
Dip. Gloria Himmelda Félix Niebla  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Sinaloa

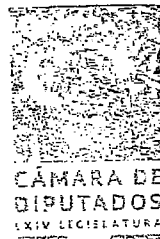
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

25 NOV 25 AM 11 09



002471

\*alba.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

25 NOV. 2019

**RECIBIDO**  
Esther Infante Allende

556



**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,**

**ACUERDO NÚMERO: 37**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba en sus términos, la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, al tenor siguiente:

**“MINUTA  
PROYECTO  
DE  
DECRETO**

***POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO.***

***Artículo Único.*** Se reforman el primer párrafo, el apartado 1o. en su inciso c) y párrafo segundo, los apartados 3o., 4o. y 5o., de la fracción VIII del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el segundo párrafo del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C, y el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 41; el artículo 81; la



*fracción III del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del párrafo segundo del artículo 116; la fracción III del Apartado A, del artículo 122; se adicionan una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al Apartado B de la fracción V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

**Artículo 35. ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** *Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;*

**VIII.** *Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:*

**1o. ...**

**a) ...**

**b) ...**

**c)** *Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que*



*determine la ley.*

*Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.*

*Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;*

**2o. ...**

**3o.** *No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la*



*materia de la consulta.*

- 4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.*

*El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.*

*Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;*



**5o.** *Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;*

**6o. y 7o. ...**

**IX.** *Participar en los procesos de revocación de mandato.*

*El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:*

**1o.** *Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.*

*El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.*

**2o.** *Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.*

*Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a*





*la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.*

- 3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.*
- 4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.*
- 5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.*
- 6o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las*



*impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.*

- 7o.** *Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.*

*El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.*

*Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.*

*Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.*

*Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo*



*podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.*

**8o.** *El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.*

**Artículo 36. ...**

**I. y II. ...**

**III.** *Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;*

**IV. y V. ...**

**Artículo 41. ...**

...

...

**I. a IV. ...**

**V. ...**

**Apartado A. ...**

**Apartado B. ...**



a) y b) ...

c) *Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.*

*El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.*

...

...

**Apartado C.** *En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:*

1. a 11. ...

...



...

**Apartado D. ...**

*VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.*

...

...

...

...

**Artículo 81.** *La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.*



**Artículo 84. ...**

...

...

...

...

...

*En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.*

**Artículo 99. ...**

...

...

...

**I. y II. ...**



*III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;*

*IV. a X. ...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*



**Artículo 116. ...**

...

- I. *Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.*

...

...

...

...

**II. a IX. ...**

**Artículo 122. ...**

**A. ...**

**I. y II. ...**

- III. *El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública*





*de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.*

...

*La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.*

**IV. a XI. ...**

**B. a D. ...**

### **Transitorios**

**Primero.** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**Segundo.** *Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 8o. de la fracción IX del artículo 35.*

**Tercero.** *Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la*



ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

**Cuarto.** En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.

**Quinto.** El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

**Sexto.** Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una



*sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.*

*Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

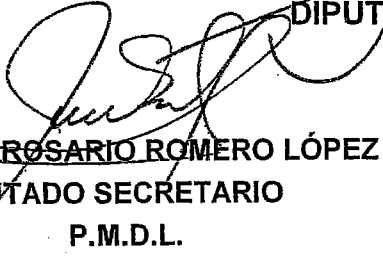
**ARTÍCULO TERCERO.** Comuníquese este Acuerdo a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos estipulados en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

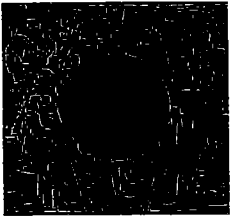


Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los siete días del mes de noviembre del año de dos mil diecinueve.

  
C. GLORIA HIELMA FÉLIX NIEBLA  
DIPUTADA PRESIDENTA

  
C. JOSÉ ROSARIO ROMERO LÓPEZ  
DIPUTADO SECRETARIO  
P.M.D.L.

  
C. ELVA MARGARITA INZUNZA VALENZUELA  
DIPUTADA SECRETARIA



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Secretaría de Servicios Parlamentarios

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"  
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Oficio No.: SSP/LXIV/3.-5066/2019.

Fecha: 25 de noviembre de 2019.

Ref: Turno: 1555, Folio: 2471.

**LIC. JOSÉ DE JESÚS VARGAS,**  
**Director General de Proceso Legislativo**  
Presente.

Por instrucciones del Lic. Hugo Christian Rosas de León, Secretario de Servicios Parlamentarios, envío para la atención correspondiente, el siguiente:

### ASUNTO: APROBACIÓN DE MINUTA

Turno de referencia por el que se envía el oficio de la Dip. Gloria Himelda Félix Niebla, Presidenta del H. Congreso del estado de Sinaloa, por el que comunica la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

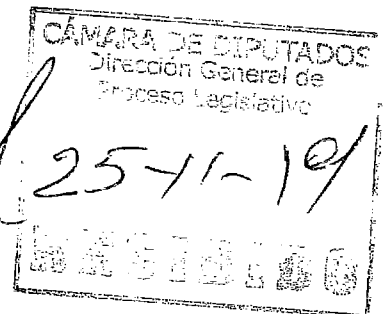
### OBSERVACIONES:

- Anexo original, para el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

**EDGAR A. ARANZUETA MONTIEL**  
Coordinador de Asesores

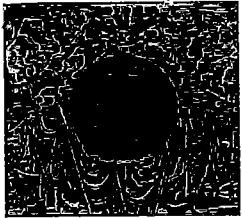


C.c.p. Presidencia de la Mesa Directiva.  
Secretaría General.  
Archivo.

012544/25.11.2019

\*mcm

5066



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**Presidencia de la Mesa Directiva  
Secretaría Técnica**

Recinto Legislativo de San Lázaro, 25 de noviembre de 2019

Turno No.: 1555

Folio No.: 2471

**LIC. HUGO CHRISTIAN ROSAS DE LEÓN**  
**Secretario de Servicios Parlamentarios**  
Presente

Por instrucciones de la Dip. Laura Angélica Rojas Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva, me permito remitir oficios signado por la Dip. Gloria Himelda Félix Niebla, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Sinaloa, mediante el cual remite:

- ***Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.***

Lo anterior, la atención que estime procedente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

**Mtro. Héctor Castillo Huertero-Mendoza**  
**Secretario Técnico**

012544

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LA CÁMARA DE DIPUTADOS

RECINTO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO

NOV 25 2019



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**Asunto: remitiendo Decreto 154.**

Villahermosa, Tab., 5 de noviembre de 2019

**DIP. LAURA ANGÉLICA ROJASHERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.**

*Remítase al Senado de la República, para sus efectos Constitucionales. Noviembre 28 del 2019.*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjunto al presente remitimos a ese Poder Legislativo, copia del **Decreto 154**, aprobado por esta soberanía legislativa en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

No omitimos manifestarle que tan luego se haya publicado en el Periódico Oficial dicho Decreto se le hará llegar.

Sin otro particular nos es grato saludarlo.

**A T E N T A M E N T E  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
Dirección General de  
Proceso Legislativo  
5 Nov 19  
**RECIBIDO**



*[Handwritten signature]*  
**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES  
PRESIDENTE**

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
LXI LEGISLATURA

*[Handwritten signature]*  
**DIP. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA  
SECRETARIA**



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**Asunto: remitiendo Decreto 154.**

Villahermosa, Tab., 5 de noviembre de 2019

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE SENADORES  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjunto al presente remitimos a ese Poder Legislativo, copia del **Decreto 154**, aprobado por esta soberanía legislativa en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

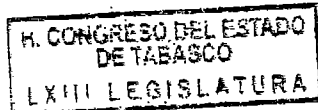
No omitimos manifestarle que tan luego se haya publicado en el Periódico Oficial dicho Decreto se le hará llegar.

Sin otro particular nos es grato saludarlo.

**A T E N T A M E N T E  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES  
PRESIDENTE**



**DIP. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA  
SECRETARIA**

Vertical stamps and numbers: 012771, 001379, CAMARA DE SENADORES, 2019 NOV 22 PM 6 59, 2019 NOV 22 PM 6 19





## H. Congreso del Estado de Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

- I. El 5 de noviembre de 2019, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión remitió a este Honorable Congreso del Estado, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para los efectos del artículo 135 constitucional.
- II. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, instruyó que dicha Minuta fuera calificado de urgente resolución, dispensándolo el requisito de turnarlo a la comisión ordinaria correspondiente, para que fuera discutido y en su caso, aprobado en sesión ordinaria.
- III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, se ha acordado emitir el presente **decreto**, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Congreso del Estado forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, el precepto constitucional citado dispone, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede ser adicionada o reformada, y que para que éstas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.



**SEGUNDO.-** Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se observa que la Consulta Popular y la Revocación de Mandato son temas fundamentales para salvaguardar la democracia mexicana. La consulta popular, permite al ciudadano, poner en práctica su derecho constitucional de votar y opinar en cualquier tema del ámbito nacional. La revocación del mandato, permite que los ciudadanos puedan solicitar que un representante elegido popularmente sea removido del cargo; está relacionada con la restricción del poder de una persona que ocupa un cargo público.

Estos dos conceptos incentivan la participación ciudadana y fortalecen el ejercicio del poder político, apuntalan la toma de decisión en las instituciones con mayor certidumbre y estructura. Así, las modificaciones a nuestra Carta Magna, buscan regresar la confianza de la ciudadanía y que el representante público se comprometa con la sociedad a cumplir sus compromisos.

**TERCERO.-** En ella se establece, la importancia de instituir y regular el derecho de los ciudadanos a participar en los procesos de revocación de mandato, así como de consulta popular, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y como consecuencia de ello, garantizar el derecho fundamental del pueblo mexicano a la libre decisión de mantener o cesar en su cargo a un servidor público electo democráticamente, antes de que éste termine su mandato.

**CUARTO.-** Se considera que la democracia semi-directa, así como la revocación de mandato, se asumen como instrumentos susceptibles de incentivar la participación del pueblo en la vida democrática y como herramientas para ese ejercicio de control ciudadano. Es por eso que, se debe ejercer de forma similar el derecho de elección que el de revocación, cuando un mandatario no ha cumplido con la expectativa de gobierno para la cual fue electo y ha perdido la confianza de los ciudadanos.

**QUINTO.-** Cabe mencionar, que se incluyen como restricciones para ser objeto de consulta la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos, pues este instrumento no debe utilizarse para refrendar ningún cargo; y el sistema financiero y el Presupuesto de Egresos de la Federación así como las obras de infraestructura en ejecución, con la finalidad de dar certeza jurídica a los actos que os originan y rigen, principalmente.



## H. Congreso del Estado de Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Se establece claramente la facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral para promover la participación de la ciudadanía en los procesos de consulta popular, así como la prohibición para la contratación de parte de los particulares y las entidades de interés público. Como consecuencia natural de ellos, se prohíbe la propaganda gubernamental con esos fines. Por tanto, el INE hará la difusión y promoción necesaria en forma objetiva e imparcial e informará adecuadamente a la población sobre el objeto y materias de la consulta.

**SEXTO.-** En el mismo sentido, quedará instituido que tal procedimiento será a través de votación libre, directa y secreta, que podrá ser solicitado durante una sola vez en cada período presidencial o de gobierno en la entidad federativa correspondiente, cuando haya transcurrido la mitad del tiempo de gestión del encargo constitucional; el tiempo para integrar el número de firmas necesarias para sustentar la solicitud ante el Instituto Nacional Electoral será de cuatro meses, uno previo al período para formular la petición y los tres meses en que la misma puede realizarse. Por ello, el INE proporcionará los formatos y medios para llevarlo a cabo.

**SÉPTIMO.-** Asimismo, se adiciona un artículo transitorio con el que se busca establecer la naturaleza y objeto de la revocación de mandato, de tal manera que no se desvirtúe esta figura de participación ciudadana. En dicho artículo se señala que la revocación de mandato, que es solicitada exclusivamente por los ciudadanos, tiene por objeto determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo por la pérdida de confianza ciudadana, es decir, cuando a juicio de los ciudadanos el gobernante muestre incapacidad para cumplir sus responsabilidades, incumpla sus compromisos y plataforma electoral o falle en el ejercicio de sus atribuciones.

**OCTAVO.-** Que en consecuencia estando facultado este H. Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción I de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

### DECRETO 154

**ARTICULO ÚNICO.-** La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco aprueba, en sus términos, la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, cuyo contenido es del tenor siguiente:



MINUTA  
PROYECTO  
DE  
DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO.**

**Artículo Único. Se reforman:** el primer párrafo, el Apartado 1o., en su inciso c) y párrafo segundo, los apartados 3o., 4o., y 5o., de la fracción VIII del artículo 35; la fracción III, del artículo 36; el segundo párrafo del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C, y el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III, del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del párrafo segundo, del artículo 116; la fracción III, del Apartado A, del artículo 122; **Se adicionan:** una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al Apartado B de la fracción V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 35. ...**

**I. a VI. ...**

**VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;**

**VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:**

**1o. ...**

**a) ...**

**b) ...**

**c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.**



## H. Congreso del Estado de Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

2o. ...

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios



## H. Congreso del Estado de Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;

6o. y 7o. ...

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.



## H. Congreso del Estado de Tabasco



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

40. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación del mandato solo procederá por mayoría absoluta.

50. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

60. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

70. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno solo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

80. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.



Artículo 36. ...

I. y II. ...

III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señala la ley;

IV. y V. ...

Artículo 41. ...

...

...

I. a IV. ...

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

a) ...

b) ...

c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35 fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

...

...





## H. Congreso del Estado de Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO



LXIII

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**Apartado C.** En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. a 11. ...

...

...

**Apartado D.** ...

**VI.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, **incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato**, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, **de consulta popular y de revocación de mandato**, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

...

...

...

...

**Artículo 81.** La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. **El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.**

**Artículo 84.** ...

...

...

...

...

...



## H. Congreso del Estado de Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

En caso de haberse revocado el mandato del Presidente la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso, dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

### Artículo 99. ...

...

...

...

I. y II: ...

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;

IV. a X. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

### Artículo 116. ...

...

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

...

...

...



## H. Congreso del Estado de Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

...

II. a IX. ...

Artículo 122. ...

A. ...

I. y II. ...

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo mas de seis años **y su mandato podrá ser revocado**. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningun caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el caracter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

...

**La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.**

IV. a XI. ...

B. a D. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá de expedir la ley a que se refiere el parrafo 8o. de la fracción IX del artículo 35.

**TERCERO.** Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.



## H. Congreso del Estado de Tabasco



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

**CUARTO.** En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el período constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los 60 días de expedida la convocatoria.

**QUINTO.** El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

**SEXTO.** Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del período constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad mas uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el período constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federates y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el período constitucional.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demerito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.



# H. Congreso del Estado de Tabasco

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



## TRANSITORIOS DEL DECRETO

**PRIMERO.** Remítase copia autorizada del presente Decreto a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**ATENTAMENTE  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES  
PRESIDENTE**



**DIP. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA  
SECRETARIA**

**NO**

**APROBATORIO**



Diputados Locales  
ESTADO DE MÉXICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Remítase al Senado de la República, para sus efectos  
Constitucionales. Noviembre 28 del 2019.

Toluca de Lerdo, México, a  
07 de noviembre de 2019.

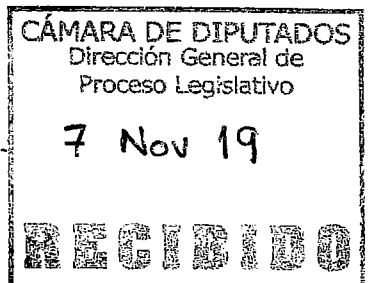
**DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL**  
**CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**P R E S E N T E .**

Nos dirigimos a usted para comunicarle que, en sesión realizada en esta fecha, la Legislatura del Estado de México, tuvo a bien aprobar Acuerdo por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, conforme al Acuerdo que se adjunta.

Lo que hacemos de su conocimiento para los efectos conducentes.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

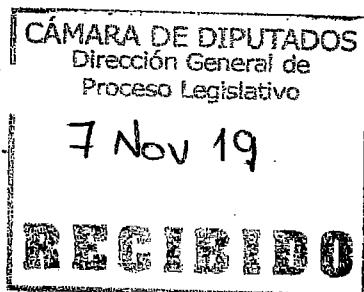




LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO, EL APARTADO 1o. EN SU INCISO C) Y PÁRRAFO SEGUNDO, LOS APARTADOS 3o., 4o. Y 5o., DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 35; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 36; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL APARTADO B DE LA FRACCIÓN V, EL PRIMER PÁRRAFO DEL APARTADO C, Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 41; EL ARTÍCULO 81; LA FRACCIÓN III DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 99; EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I, DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 116; LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 122; SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 35; UN INCISO C) AL APARTADO B DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 41; UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 84; UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



"MINUTA PROYECTO  
DE  
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO.

**Artículo Único.** Se reforman el primer párrafo, el apartado 1o. en su inciso c) y párrafo segundo, los apartados 3o., 4o. y 5o., de la fracción VIII del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el segundo párrafo del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C, y el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 41; el artículo 81; la fracción





III del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del párrafo segundo del artículo 116; la fracción III del Apartado A, del artículo 122; se adicionan una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al Apartado B de la fracción V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

### **Artículo 35. ...**

#### **I. a VI. ...**

**VII.** Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgué la ley;

**VIII.** Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional; las que se sujetarán a lo siguiente:

#### **1o. ...**

**a) ...**

**b) ...**

**c)** Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más



entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

**2o. ...**

**3o.** No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

**4o.** El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado lo. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.



Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

5°. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;

6°. y 7°. ...

#### IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.



Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

- 3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.
- 4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.
- 5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.
- 6o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.
- 7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.



Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

**8o.** El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

**Artículo 36. ...**

I. y II. ...

III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;

IV. y V. ...

**Artículo 41. ...**

...



...

I. a IV. ...

V. ...

**Apartado A. ...**

**Apartado B. ...**

a) y b) ...

- c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

...

...

**Apartado C.** En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de



organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. a 11. ...

...

...

**Apartado D. ...**

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

...

...

...

...



**Artículo 81.** La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

**Artículo 84. ...**

...

...

...

...

...

En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

**Artículo 99. ...**

...

...

...





I. y II. ...

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;

IV. a X. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



...

...

**Artículo 116. ...**

...

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

...

...

...

...

II. a IX. ...

**Artículo 122. ...**

A. ...



I. y II. ...

- III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

...

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.

IV. a XI. ...

B. a D. ...

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 8o. de la fracción IX del artículo 35.

**Tercero.** Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de



participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

**Cuarto.** En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.

**Quinto.** El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

**Sexto.** Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.



SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE  
CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2019.

---

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidente  
(RÚBRICA)

---

Dip. Julieta Macías Rábago  
Secretaria  
(RÚBRICA)

Se remite a las HH. Legislatura de los Estados  
para los efectos del Artículo 135 Constitucional.  
Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2019.

Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios"  
(RÚBRICA)

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"  
del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del  
Estado de México, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.



Diputados Locales  
ESTADO DE MÉXICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

**SECRETARIOS**

  
**DIP. RENEE ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ**

  
**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

  
**DIP. ARACELI CASASOLA  
SALAZAR**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Remítase al Senado de la República, para sus efectos Constitucionales. Noviembre 28 del 2019.

Oficio 6068 Expediente 10.0

Guanajuato, Gto., 21 de noviembre de 2019

Ciudadana Diputada Laura Angélica Rojas Hernández Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión Ciudad de México

Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y para los efectos del artículo 135 de nuestra Ley Fundamental, remitimos el acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato, como parte del Constituyente Permanente, no aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, que remito la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

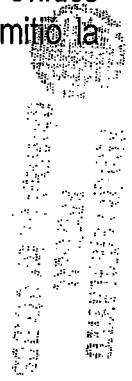
Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas Primer secretario

Diputada Emma Tovar Tapia Prosecretaria

RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA 26 NOV 2019 PM 1:04



002548

1603



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**ACUERDO**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

**PRIMERO.** No se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

**SEGUNDO.** Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Diputados, así como a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**GUANAJUATO, GTO., 21 DE NOVIEMBRE DE 2019**

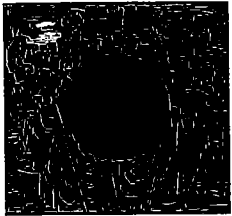
  
**DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE**  
**Presidenta**

  
**DIPUTADO PAULO BANUELOS ROSALES**  
**Vicepresidente**

  
**DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS**  
**Primer secretario**

  
**DIPUTADA EMMA TOVAR TAPIA**  
**Prosecretaria**





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

# Secretaría de Servicios Parlamentarios

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"  
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Oficio No.: SSP/LXIV/3.-5124/2019.

Fecha: 26 de noviembre de 2019.

Ref: Turno: 01603, Folio: 02548.

**LIC. JOSÉ DE JESÚS VARGAS,**  
**Director General de Proceso Legislativo**  
Presente.

Por instrucciones del Lic. Hugo Christian Rosas de León, Secretario de Servicios Parlamentarios, envío para la atención correspondiente, el siguiente:

**ASUNTO: APROBACIÓN DE MINUTA -H. Congreso del estado de Guanajuato-**

Turno de referencia mediante el cual se envía el oficio de los Diputados Rolando Fortino Alcántar Rojas y Emma Tovar Tapia, Secretarios del H. Congreso del estado de Guanajuato, mediante el cual comunican que ese Congreso **no aprobó** la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

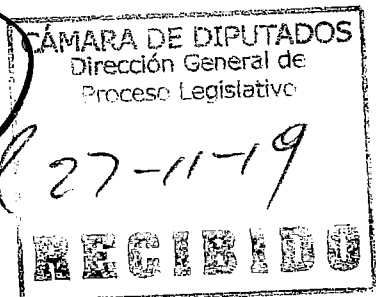
**OBSERVACIONES:**

- Anexo original, para el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

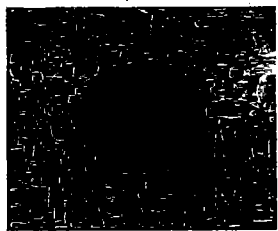
**EDGAR A. ARANZUETA MONTIEL**  
Coordinador de Asesores



C.c.p. Presidencia de la Mesa Directiva.  
Secretaría General.  
Archivo.

012644/26.11.2019

\*mcm



Presidencia de la Mesa Directiva  
Secretaría Técnica

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LEGISLATURA

Recinto Legislativo de San Lázaro, 26 de noviembre de 2019

Turno: 01603

Folio: 02548

**LIC. HUGO CHRISTIAN ROSAS DE LEON**  
**Secretario de Servicios Parlamentarios**  
Presente

Por instrucciones de la Diputada Laura Angélica Rojas Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva, me permito enviar oficio suscrito por los Diputados Rolando Fortino Alcántara Rojas, Primer Secretario y Emma Tovar Tapia, Prosecretaria del H. Congreso del Estado de Guanajuato, por el que comunica lo siguiente:

- **No aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.**

Lo anterior, para su publicación en la Gaceta Parlamentaria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

**Mtro. Héctor Castillo Huertero-Mendoza**  
**Secretario Técnico**

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

2019 NOV 26 PM 7 02

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

012644  
Tovar



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que declara el primer domingo de junio de cada año como Día Nacional de la Democracia.

Declaratoria de Publicidad.  
Noviembre 28 del 2019.

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que declara el primer domingo de junio de cada año como Día Nacional de la Democracia, presentada por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

## DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

## METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

### **I. Fundamento**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

### **II. Antecedente Legislativo.**

1. En la sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2019, la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García, a nombre propio y de los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y demás partidos, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que declara el primer domingo de junio de cada año como el “Día Nacional de la Democracia”
2. El día 02 de mayo de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

---

### **III. Contenido de la Minuta.**

La presente iniciativa tiene como objetivo declarar el primer domingo de junio de cada año como el “Día Nacional de la Democracia”.

#### **a. Exposición de motivos.**



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que declara el primer domingo de junio de cada año como Día Nacional de la Democracia.**

La democracia es la forma de gobierno que ha permitido a las personas participar en las decisiones públicas que importan a la colectividad llamada pueblo, en ocasiones de manera directa a través de consultas públicas o mediante un referéndum; o también en otros casos por vía indirecta a través de la elección con el voto libre y secreto de nuestros representantes, algunos de ellos además de ser nuestra voz en el Congreso con una función de control político al poder unipersonal del Ejecutivo, para conservar la calidad de las democracias.

En este orden de ideas, es oportuno recordar que los días nacionales e internacionales<sup>1</sup> se establecieron para visibilizar, concienciar y llamar la atención sobre algún tema que merezca ser conocido por todas y todos; así fue como nació el 21 de marzo –desde 1966– como el Día Internacional para Eliminar la Discriminación o el 22 de mayo como el Día Internacional de la Diversidad Biológica, así también se estableció el 15 de septiembre como el Día Internacional de la Democracia, en virtud de la fuerte presión de la que es objeto este régimen de gobierno en las últimas décadas y hoy no es la excepción.

El resurgimiento de los nacionalismos<sup>2</sup> atávicos en todo el mundo nos debe poner en alerta para hacer valer hoy más que nunca, el origen y costo de gozar del régimen de libertades políticas y civiles que habilitan la convivencia en una comunidad e incluso entre naciones.

Aspectos de la vida política en México se toman en cuenta para proponer que haya un Día Nacional de la Democracia. Para ello se propone hacer una observación desde la lupa académica del texto clásico de ciencia política “La Poliarquía” (Robert Dahl, 1971)<sup>3</sup> en el cual se esbozan los cinco requisitos mínimos para considerar a un sistema político cercano a la democracia:

1. **Participación efectiva:** con ciudadanos que cuenten con oportunidades iguales y efectivas para formar su preferencia, opinar sobre la agenda pública nacional y expresar –con libertad y sin ataques– razones a favor de un resultado u otro;

---

<sup>1</sup> ONU. ¿Para qué sirven los días internacionales? 23 de noviembre de 2016. Consultado en: <https://blogs.un.org/es/2016/11/23/para-que-sirven-los-dias-internacionales/>

<sup>2</sup> The New York Times. Freedland Jonathan. Explaining Trump, Brexit & Other Expressions of Nationalism. Consultado en <https://www.nytimes.com/2018/12/18/books/review/john-b-judis-nationalism-t-revival.html>

<sup>3</sup> DAHL, Robert. La poliarquía: participación y oposición. México. Red Editorial Iberoamericana. 1993

2. **Igualdad de voto en la fase decisoria:** garantía a los ciudadanos de que su decisión será respetada y hecha valer; es decir, que serán tomados en cuenta la opinión de unos como de otros en igualdad ante la ley;
3. **Comprensión informada:** acceso a fuentes de información diversas, plurales y libres para que los ciudadanos puedan conocer y decidir la elección más adecuada para sus intereses;
4. **Control de la agenda:** ciudadanos con acceso a opinar y hacer llegar a través de sus representantes o por mecanismos de participación directa, los temas políticos que sean de interés o impacto general para su deliberación;
5. **Inclusividad:** la diversidad de opiniones para solucionar temas de la polis debe contemplar todas las voces, sin excluir. De hecho, la oposición juega un rol fundamental en la consolidación de las democracias al ser el control político del gobernante en turno y la válvula de escape para las demandas sociales. Todos los intereses deben tratarse como igualmente legítimos.

Bajo esta lógica es que se considera importante compartir entre generaciones los caminos por los que atravesó nuestra democracia actual, que sepan que no está dada para siempre, sino que, se defiende y se hace valer todos los días, pues muchos antes que nosotros la defendieron con su vida y sangre para garantizarnos las libertades de las que gozamos. Así ocurrió en los movimientos de la Independencia, de la Reforma, de la Revolución y, con particular énfasis, estaremos alertas en la defensa del régimen de libertades políticas y civiles en lo que llaman hoy la cuarta transformación, porque no permitiremos ni un paso atrás en su conculcación a partir de liderazgos autocráticos, como nos advirtió Max Weber<sup>4</sup> sobre los profetas carismáticos que a través del “yo colectivo” encarnan una especie de misión o mandato divino.

#### IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se

---

<sup>4</sup>Weber Max. Economía y sociedad. México FCE, 1992. Página 356.

requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Así, el artículo 40 constitucional establece que “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, **democrática**, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

Por lo que hace justificable el hecho de querer constituir un Día Nacional de la Democracia, dado que esta, forma parte de las principales características en que se rige nuestra República Mexicana.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

En tanto a las condiciones de la Iniciativa en comento y de acuerdo a lo que propone, no existe modificación legal alguna que deba hacerse, por lo que resulta viable el decreto de Día Nacional que esta propone.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Visibilizando la inexistencia de un diseño normativo, únicamente se da el reconocimiento que la buena gestión de los asuntos públicos exige instituciones gubernamentales efectivas, representativas, transparentes y públicamente responsables a todos los niveles, al igual que la participación ciudadana, controles efectivos y el equilibrio y separación de poderes, y teniendo en cuenta la función que desempeñan las tecnologías de información y comunicación para el logro de los objetivos que se propone alcanzar la Democracia.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que declara el primer domingo de junio de cada año como Día Nacional de la Democracia.**

Cabe mencionar que la Democracia ha de entenderse como el término referido para designar a una de las formas de gobierno en que puede ejercerse el poder político del y para el pueblo. El concepto ha sido abordado académicamente desde la teoría de la forma de gobierno según sus usos con base en los criterios numéricos en que se ejerce el poder, siendo la democracia la forma de gobierno de las mayorías o los muchos, a diferencia de las monarquías o las aristocracias.

Dicho lo anterior, resulta de importancia el establecimiento del Día Nacional de la Democracia como forma de reconocimiento a la trascendencia que esta provoca a nivel federal e Internacional.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

**V. Consideraciones**

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

**a. Cuestiones Culturales.**

No es suficiente decir que debemos alcanzar una cultura política que nos permita vivir de forma más democrática. Esta afirmación se refiere exclusivamente a lo que la cultura puede aportar a los espacios de la política democrática. A fin de cuentas, es un planteamiento que alude a la utilidad del arte y la literatura: su buen uso incrementa los valores democráticos de los políticos y de los territorios del poder.

La cultura cívica combina aspectos modernos con visiones tradicionales y concibe al ciudadano lo suficientemente activo en política como para poder expresar sus preferencias frente al gobierno, sin que esto lo lleve a rechazar las decisiones tomadas por la política, es decir, a obstaculizar el desempeño gubernamental. El ciudadano se siente capaz de influir en el gobierno, pero frecuentemente decide no hacerlo, dando a éste un margen importante de flexibilidad en su gestión.

El modelo cívico supone, pues, la existencia de individuos activos e interesados, pero al mismo tiempo responsable y solidario, para mantener estable a un sistema democrático se requiere de un equilibrio de disparidades, es decir, una combinación de deferencia hacia la autoridad con un sentido muy vivo de los derechos de la iniciativa ciudadana.





**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que declara el primer domingo de junio de cada año como Día Nacional de la Democracia.**

Dicho de otra manera, la cultura cívica es una cultura política que concibe al gobierno democrático como aquél en el que pesan las demandas de la población, pero que también debe garantizar el ejercicio pacífico y estable del poder, vale decir, su funcionamiento efectivo o gobernabilidad.

El modelo cívico, fórmula específica con la que se identifica a la cultura política propia de democracias estables y asentadas, supone la existencia de individuos racionales que en la esfera privada son egoístas e interesados porque velan por la promoción de sus intereses, mientras que en la pública son responsables y solidarios. Es ahí donde se recrea el presupuesto de la supremacía de la esfera de lo público sobre la esfera privada, que es una herencia republicana.

**b. Cuestiones Sociales.**

En cuanto a la participación, el ciudadano quiere, al igual que el elector, ser antes que nada un sujeto activo de la política, un miembro de la sociedad con capacidad para nombrar a sus representantes y a sus gobernantes; pero también quiere organizarse en defensa de sus derechos, para ser escuchado por el gobierno y, en fin, para influir en los rumbos y direcciones de la vida política en el sentido más amplio.

De ahí que una premisa básica de los valores y actitudes democráticas sea la participación voluntaria de los miembros de una población. La participación incrementa el potencial democrático de una nación justamente porque aumenta el compromiso ciudadano con valores democráticos tales como la idea de una sociedad atenta y vigilante de los actos del gobierno e interesada en hacerse oír por éste.

Aunado a lo anterior, la sociedad abierta, activa y deliberativa se encuentra inspirada en principios liberales que defienden la concepción de una sociedad con amplios márgenes de autonomía frente al Estado, una cultura política democrática concibe a la sociedad como entidad abierta en la que se fomentan y se recrean la discusión de los problemas, el intercambio de opiniones, la agregación y articulación de demandas, es decir, las virtudes cívicas de asociación y participación.

Las sociedades democráticas modernas se caracterizan por la gran cantidad de organizaciones y asociaciones que se forman y a las que se incorporan los ciudadanos para promover los más diversos ideales y demandas sociales



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que declara el primer domingo de junio de cada año como Día Nacional de la Democracia.

(asociaciones en defensa de los derechos humanos, de combate a la pobreza y al hambre, organizaciones y movimientos feministas, ecológicos, pacifistas).

En contraposición con lo anterior, en sociedades tradicionales las relaciones con la autoridad política se basan en la idea de parentesco en sentido amplio: los políticos tienen obligaciones fundamentales para con sus familiares, amigos, seguidores fieles, lo que choca con la idea moderna de un gobierno impersonal que busca contrapesos entre intereses en conflicto y en el que la definición de lo que es políticamente conveniente no pasa por consideraciones amistosas o de parentesco.

### **c. Cuestiones Políticas.**

Toda cultura política es una composición de valores y percepciones que, como tal, no abarca orientaciones de un solo tipo, sino que generalmente combina percepciones y convicciones democráticas y/o modernas con patrones de comportamientos más o menos autoritarios y/o tradicionales. No obstante, al hablar de ello debemos entender que existe un esquema dominante que determina lo que podríamos llamar las premisas de la construcción cultural de una democracia.

Existen dos grandes procedimientos para inferir las propiedades de la cultura política en cuestión:

- 1) a partir de las condiciones sociales y económicas, así como de las instituciones políticas existentes en una sociedad democrática; y
- 2) a partir de las actitudes que se presentan en dichos sistemas democráticos.

Una combinación de los dos puede dar un panorama amplio de las características distintivas de la cultura política democrática. Una política será más o menos democrática en la medida en que los componentes cognoscitivos vayan sacando ventaja a los evaluativos y sobre todo a los afectivos.

Así, en una sociedad democrática, las orientaciones y actitudes de la población hacia la política van dependiendo más del conocimiento que se adquiere sobre problemas y fenómenos políticos que de percepciones más o menos espontáneas, que se tienen a partir de impresiones y no de información sobre los mismos. De la misma manera, una población que comparte una cultura política democrática no solamente se relaciona con las instituciones que responden a las demandas de los ciudadanos formulando decretos, disposiciones o políticas que los afectan, sino también con aquellas que las formulan y les dan proyección a través de la



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que declara el primer domingo de junio de cada año como Día Nacional de la Democracia.**

organización social, es decir, tiene actitudes propositivas y no únicamente reactivas frente al desempeño gubernamental.

En cuanto a la percepción que se tiene de sí mismo, compartir una cultura política democrática implica concebirse como protagonista del devenir político, como miembro de una sociedad con capacidad para hacerse oír, organizarse y demandar bienes y servicios del gobierno, así como negociar condiciones de vida y de trabajo; en suma, incidir sobre las decisiones políticas y vigilar su proyección.

## **VI. Régimen Transitorio**

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido que propone la Iniciativa con proyecto de decreto que declara el primer domingo de junio de cada año como Día Nacional de la Democracia, presentada por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García, perteneciente al Grupo Parlamentario PRI.

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## **VII. Proyecto de Decreto**

**Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:**

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE CADA AÑO COMO "DÍA NACIONAL DE LA DEMOCRACIA".**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El Honorable Congreso de la Unión declara el primer domingo de junio de cada año como el "Día Nacional de la Democracia."



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que declara el primer domingo de junio de cada año como Día Nacional de la Democracia.

### TRANSITORIO

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 18 días del mes de septiembre de 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que declara el primer domingo de junio de cada año como Día Nacional de la Democracia.

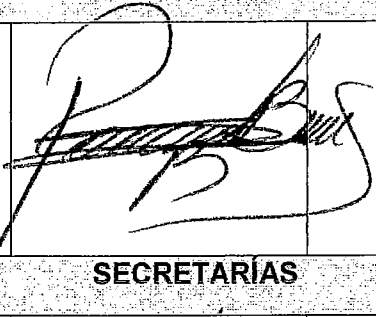
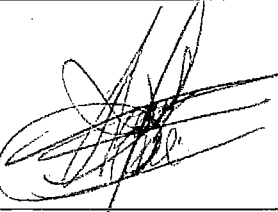
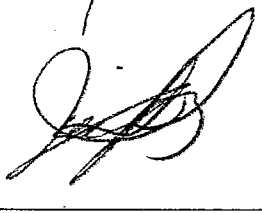


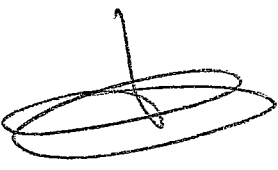
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que declara el primer domingo de junio de cada año como Día Nacional de la Democracia.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que declara el primer domingo de junio de cada año como Día Nacional de la Democracia.




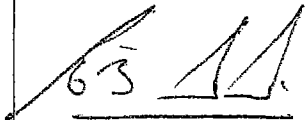

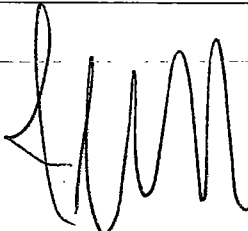
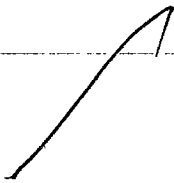

NOMBRE

GP

A FAVOR


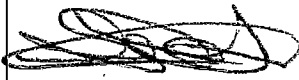
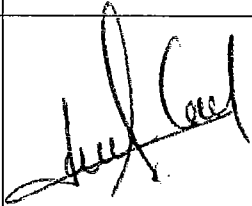
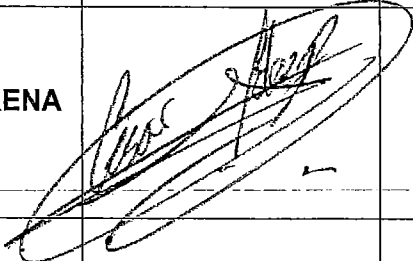

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			



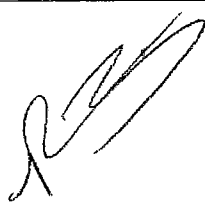

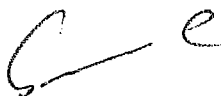
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que declara el primer domingo de junio de cada año como Día Nacional de la Democracia.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			





Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que declara el primer domingo de junio de cada año como Día Nacional de la Democracia.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			

"2019. Conmemoración de los 100 años de la Independencia"

Remítase al Senado de la República, para sus efectos  
Constitucionales. Noviembre 28 del 2019.

Oficio número S.P. 2087/2019.

**DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito remitir a Usted copia certificada del Decreto número 141, aprobado por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en sesión ordinaria celebrada en la presente fecha; mediante el cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato. Lo anterior para los efectos legales procedentes.

**ATENTAMENTE**

**Tlaxcala de Xicohtécatl, a 12 de NOVIEMBRE de 2019**

**ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO**

  
**Lic. Maricela Martínez Sánchez**



SECRETARÍA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número 141

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 135 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 45, 47 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **reforman y adicionan** diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, para quedar como sigue:

**Artículo Único.** Se reforman el primer párrafo, el apartado 1o. en su inciso c) y párrafo segundo, los apartados 3o., 4o. y 5o., de la fracción VIII del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el segundo párrafo del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C, y el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del párrafo segundo del artículo 116; la fracción III del Apartado A, del artículo 122; se adicionan una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al Apartado B de la fracción V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 35. ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

**VIII.** Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

**1o. ...**

**a) ...**

**b) ...**

**c)** Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.



Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

2o.

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;

6o. y 7o. ...



**IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.**

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción 111 del artículo 99.

6o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.



El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8o. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

Artículo 36. ...

I. y II. ...

III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;

IV. y V. ...

Artículo 41. ...

...  
...

I. a IV. ...

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

a) y b) ...



c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

...  
...

**Apartado C.** En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. a 11. ...

...  
...

**Apartado D.** ...

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

...  
...  
...  
...

**Artículo 81.** La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

**Artículo 84.** ...

...  
...  
...



...  
...

En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el periodo constitucional. En ese periodo, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

Artículo 99. ...

...  
...  
...

I. y II. ...

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;

IV. a X. ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Artículo 116. ...

...

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

...  
...  
...  
...





II. a IX. ...

**Artículo 122. ...**

A. ...

I. y II. ...

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

...

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.

IV. a XI. ...

B. a D. ...

#### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 8o. de la fracción IX del artículo 35.

**Tercero.** Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

**Cuarto.** En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el



Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.

**Quinto.** El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

**Sexto.** Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye a la Encargada de la Secretaría Parlamentaria para que comuniqué el contenido de este Decreto al Congreso de la Unión, remitiendo copia certificada del dictamen aprobado con motivo de la expedición del mismo.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXVIII LEGISLATURA

"2019. Conmemoración de los 500 años de mestizaje"

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

C. MARIA FELIX PLUMA FLORES  
DIP. PRESIDENTA



C. MAYRA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ  
DIP. SECRETARIA

C. MAYRA YAMILI FLORES LOZANO  
DIP. SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>